

CONIMBRIGA



INSTITUTO DE ARQUEOLOGIA



VOLUME XLIV • 2005

FACULDADE DE LETRAS
UNIVERSIDADE DE COIMBRA

JAVIER ANDREU PINTADO
Universidad Nacional de Educación a Distancia
Centro Asociado de Tudela (Navarra)

EDICTVM, MVNICIPIVM Y LEX:
LA *PROVINCIA LVSITANIA* EN ÉPOCA FLAVIA (69-96 d. C.).
“Conimbriga” XLIV (2005) p. 69-145

RESUMO: A seguir à guerra civil dos anos 68-69 d. C., que motivou a proclamação de Vespasiano como *princeps* do Império e abriu a dinastia dos Flávios, o próprio Vespasiano outorgou *uniuersae Hispaniae* – como diz Plínio (*Nat.*, III, 30) – o *ius Latii*. Tal doação deve ser inserida no âmbito das motivações integradoras e de reforma que o primeiro dos Flávios tinha preparado para as três *prouinciae* hispânicas e que se viria a manifestar na reestruturação do culto imperial, e no maior protagonismo que toda a *Hispania* ia ter, desde então, no que diz respeito à promoção das suas elites – nascidas da obtenção da *ciuitas Romana* ligada ao *Latium* – aos *ordines superiores*. A esta doação, e como consequência directa, seguir-se-ia a promoção das antigas *ciuitates stipendiariae* para *municipia Flauia*, dotadas de leis municipais e de instituições à romana. O presente artigo estuda a incidência que estas alterações – que preenchem tudo o governo dos *principes* Flávios (69-96 d. C.) – tiveram na *prouincia Lusitania* apresentando e analisando toda a documentação – principalmente epigráfica – que está hoje ao dispor do historiador para uma melhor compreensão deste período da História Antiga Peninsular.

ABSTRACT: After the 68-69 A. C.’s civil war – that caused Vespasian’s acclamation as imperial *princeps* and opened the Flavian dynasty – Vespasian himself granted – as Pliny says (*Nat.*, III, 30) – the *ius Latti uniuersae Hispaniae*. Such a donation must be related with the integrations’ and reorganizations’ purposals that the first of the flavians emperors had planned for being applied in the three Spanish imperial provinces. Those reforms would be evidents in the imperial cult’s reorganization and in the major role that *Hispania* was called to play in the promo-

tion of the municipal elites – grown as *ciuitas Romana*'s acquisition's results linked with *Latium*'s grant – to the *ordines superiores*. Following the Latin grant and as its consequence, the ancient Spanish *ciuitates stipendiariae* will be transformed into *municipia Flauia*, with municipal laws and fully roman organization and institutions. The following article studies the incidence that those reforms – that were fully developed in the Flavian emperors' period (69-96 A. C.) – had in the *prouincia Lusitania*, presenting and studying all the documentation – mainly epigraphical – that still remains for the scholars in order to have better knowledge of such an important period in the Spain's Ancient History.

EDICTVM, MVNICIPIVM Y LEX:
LA PROVINCIA LVSITANIA EN ÉPOCA FLAVIA
(69-96 d.C.)*

El *edictum* de extensión del *ius Latii*, el *municipium* derivado de la difusión de aquél, y la *lex* destinada a dar sentido jurídico a ambos son los grandes – y de todo punto inexcusables – parámetros en los que puede ordenarse la profunda actividad reformadora que los *principes* flavios llevaron a cabo en toda *Hispania* y que de hecho, desde el pionero, todavía utilísimo, y siempre citadísimo trabajo de R. K. McElderry¹, se viene conociendo como el proceso de “reconstrucción flavia de *Hispania*”.

Todas las diversas reformas que, en el orden administrativo, político y organizativo, los Flavios aplicaron en las tres *prouvinciae* hispánicas – y que, como analizaremos a continuación, también tuvieron su

* El presente artículo es la culminación de una investigación realizada en el Instituto de Arqueología de la Faculdade de Letras de la Universidade de Coimbra (Portugal) entre Junio y Septiembre de 2002 al abrigo de una Beca Mutis de investigación en Historia Antigua concedida al autor por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

¹ McELDERRY, R. K.: “Vespasian’s Reconstruction of Spain”, *JRS*, 8, 1918, 53-68. Este trabajo – y el posterior de MONTENEGRO, A.: “Problemas y nuevas perspectivas en el estudio de la Hispania de Vespasiano”, *HAnt.*, 5, 1977, 7-88 – han sido durante mucho tiempo los puntos de referencia básicos para obtener una visión general de la *Hispania* flavia y aún siguen siendo de referencia obligatoria, complementados por lo recientes trabajos de ALFÖLDY, G.: “Hispania bajos los Flavios y los Antoninos: consideraciones históricas sobre una época”, en *De les estructures indígenes a l’organització provincial romana de la Hispània Citerior*, Barcelona, 1998, 11-32, y “Spain”, en BOWMANN, A. K., GARNSEY, P., y RATHBONE, D. (ed.): *The Cambridge Ancient History*, 11, Cambridge, 2000, 444-461. Con vocación de puesta al día y de síntesis de toda la problemática de este período, puede verse también ANDREU, J.: *Edictum, Municipium y Lex: Hispania en época Flavia (69-96 d. C.)*, Oxford, 2004.

calado en la *prouincia Lusitania* – pueden ser estudiadas a partir del análisis de las razones por las que Vespasiano concedió el derecho latino *uniuersae Hispaniae* – tal como nos informa un conocido pasaje pliniano² sobre el que volveremos más adelante –, del estudio de los logros que con dicha concesión pretendía alcanzar, del seguimiento de los testimonios de su aplicación, y de la valoración de las consecuencias que el proceso genético de los *municipia Flauia* subsiguiente al *Latium* tuvo para *Hispania*. Por ello, un estudio como el que aquí pretendemos abordar – el de las transformaciones sufridas por la *prouincia Lusitania* entre el 69 y el 96 d. C. – debe gravitar en torno al análisis de la difusión del privilegio del *Latium*, de la municipalización resultante de la misma, y de la labor de unificación legislativa derivada de la extensión de las *leges municipales* en la forma que, veremos, ésta se llevó a cabo. En torno del análisis de dichos elementos surgirá la necesaria investigación acerca de otros asuntos (cambios en la política senatorial, reformas en el culto imperial, reorganización económica, cambios en el sistema de estructuración territorial y viario...) que sólo pueden comprenderse, a nuestro juicio, como vinculados a los tres grandes hitos jurídicos de la *Hispania* flauia a los que nos hemos referido.

1. *Edictum*: la extensión del *Latium* por Vespasiano *uniuersae Hispaniae*.

a) *Naturaleza y contenido del Latium flauio*.

Apenas por una brevísima y polémica noticia pliniana³ estamos informados de que Vespasiano concedió el *Latium* a toda *Hispania*

² PLIN., *Nat.*, III, 30.

³ PLIN., *Nat.*, III, 30: *Vniuersae Hispaniae Vespasianus Imperator Augustus iactatum procellis rei publicae Latium tribuit*. Seguimos, por tanto, la lectura del pasaje más habitual en las ediciones (véanse, como ejemplos, la edición de la Loeb, en RACKHAM, H.: *Pliny. Natural History with an English Translation in Ten Volumes*, Harvard, 1947 o la de la Teubner, en IAN, L., y MAYHOFF, C.: *C. Plinius Secundus. Naturalis Historia. Vol. I*, Stuttgart, 1967) y que, por otra parte, ha sido seguida también por McELDERRY, R. K.: *op. cit.*; BRAUNERT, H.: “Ius Latii in den Stadtrechten von Salpensa und Malaca”, en *Corolla Memoriae Erich Sowoboda Dedicata*, Graz-Colonia, 1966, 68-83; y GALSTERER, H.: *Untersuchungen zum Römischen Städtewesen auf der Iberis-*

(*uniuersae Hispaniae*), un *Latium* que había sido difundido (*iactatum*) en ocasiones anteriores de la historia del Estado romano (*procellis rei publicae*).

Prácticamente desde sus orígenes, el privilegio del *Latium* – también llamado *ius Latii*⁴ – fue una forma jurídica empleada por Roma para favorecer la integración de comunidades peregrinas en los modos de vida romanos a través del reconocimiento de los *iura* de éstas como ajustados a derecho romano y del acto de facilitar a los miembros de sus élites el acceso a la *ciuitas Romana per honorem*, es decir, la recepción de la ciudadanía romana a través del desempeño de una magistratura⁵. Además, al margen de facilitar el acceso a dicha condición ciudadana – y de forma muy reseñable si tenemos en cuenta que muchos de los beneficiados por el *ius Latii* no serían miembros de las élites capaces de alcanzar una magistratura – el *Latium* llevaría anexo un paquete de privilegios entre los que se encontraba el *ius commercii*, el *ius conubii*, el *ius migrandi*, y el *ius suffragii*.

La histórica difusión de este privilegio por parte de Roma se extiende en un arco cronológico que se abre con la suscripción del *foedus*

chen Halbinsel, Berlín, 1971, 37, n. 3. No vamos a entrar aquí en toda la polémica crítica filológica que ha rodeado la lectura de este pasaje (véase una síntesis en MCÉLDERRY, R. K.: *op. cit.*, 63, y, muy especialmente en MENTXAKA, R.: *El Senado municipal en la Bética hispana a la luz de la Lex Irnitana*, Vitoria, 1993, 44-48), ni en toda la discusión vertida acerca de la cronología de la redacción de dicha noticia en el contexto de la obra del Naturalista (véase, como síntesis, y con toda la bibliografía de referencia CANTO, A. M.^a: “Oppida stipendiaria: los municipios flavios en la descripción de Hispania de Plinio”, *CuPAUAM*, 23, 1996, 212-243).

⁴ Las fuentes romanas apenas documentan el empleo del término *ius Latii* – que, sin embargo ha acabado por imponerse en la historiografía moderna – y sí el de *Latinitas* (CIC., *Att.*, XII, 12, 1; o SVET., *Aug.*, 47), o *Latium* (TAC., *Hist.*, III, 55; PLIN., *Nat.*, III, 7, 25 y 135; IV, 117; y V, 20; o PLIN., *Paneg.*, XXXVII, 3 y XXXIX, 2) que por otra parte es el que aparece en PLIN., *Nat.*, III, 30, tal vez en un intento del propio Naturalista – subrayado por ZECCHINI, G.: “Plinio il Vecchio e la Lex Flavia Municipalis”, *ZPE*, 84, 1990, 141 – por jugar con la ambigüedad de dicho término, a la vez alusivo al privilegio del *Latium* en sí, y al área geográfica del Lacio – que, por otra parte, vio nacer dicho privilegio jurídico – con la que tanta vinculación guardaría Vespasiano por su ascendencia sabina. Sobre la tendencia moderna a emplear el término *ius Latii* pero la mayor conveniencia de utilizar *Latium*, véase LEBEK, W. D.: “La Lex Latii di Domiziano (Lex Irnitana): le strutture giuridiche dei Capitoli 84 e 86”, *ZPE*, 97, 1993, 159-178.

⁵ LE ROUX, P.: “Rome et le droit latin”, *RHDFE*, 76 (3), 1998, 321-324.

Cassianum entre *Romani* y *Latini*, hacia el 496 a. C.⁶, pasa por su definitiva configuración hacia el 123 a. C. con la cláusula *De ciuitate danda* de la *Lex Acilia de repetundis* en la que se habla por primera vez del *ius adipsiscendae ciuitatis per magistratum*⁷, y empieza a extenderse por las *prouinciae* con la donación de éste a la *Gallia Transpadana* por Pompeyo Estrabón en el 89 a. C.⁸, a la que seguirían diversos procesos de concesión de privilegios de latinidad primero por César⁹ – en la *Gallia Narbonensis, Sicilia, e Hispania* – y más tarde por el propio Augusto¹⁰ – que se esforzó por complementar la labor cesariana –, teniendo éstos su culminación con la donación de Vespasiano de la que nos informa Plinio.

⁶ DIO. HAL., VI, 95, 2-1. Sobre esta primera fase de la configuración y conformación del privilegio del *Latium* – así la ha denominado LE ROUX, P.: *op. cit.*, 319 – véase ALFÖLDI, A.: *Early Rome and the Latins*, Michigan, 1964-65, 415-416 y GUARINO, S.: *Storia del Diritto Romano*, Nápoles, 1998, 216.

⁷ Sobre la aceptación de esta fecha como momento de la aparición del citado privilegio – tal como lo define ASCON., *In Pison.*, 3c al referirse a la donación del mismo a la *Gallia Transpadana* en el 89 a. C. – véase SHERWIN-WHITE, A. N.: “The Date of the Lex Repetundarum and its Consequences”, *JRS*, 62, 1972, 96, n. 75; LURARSCHI, G.: *Foedus, ius Latii, ciuitas. Aspetti costituzionale della romanizzazione in Transpadana*, Milán, 1979, 302; y GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “La Lex Pompeia de Transpadanis y el origen del municipio latino”, en GONZÁLEZ, J. (ed.): *Ciudades Privilegiadas en el Occidente Romano*, Sevilla, 1999, 285, n. 2.

⁸ CASS. DIO., XXXVII, 9-3 y PLIN., *Nat.*, III, 136-138. Para valoraciones y estudios detallados sobre la misma, véase: CHILVER, G. E. F.: *Cisalpine Gaul. Social and Economic History from 49 BC. to the Death of Trajan*, Oxford, 1941, 8; LURARSCHI, G.: *op. cit.*, 332; y, muy recientemente BANDELLI, G.: “Organizzazione municipale e ius Latii nell’Italia Transpadana”, en ORTIZ DE URBINA, E., y SANTOS, J. (eds.): *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania*, Vitoria, 1996, 101-105.

⁹ Para la política cesariana de extensión de privilegios, véase BITTO, I.: “La concessione del patronato nella politica di Cesare”, *Epigraphica*, 32, 1970, 172-180; MEYER, E.: *Caesar Monarchie und das Principat des Pompeius*, Stuttgart, 1973; SAYAS, J. J.: “Colonización y municipalización bajo César y Augusto: Hispania Citerior”, en MANGAS, J. (ed.): *Aspectos de la colonización y municipalización de Hispania*, Mérida, 1989, 38-41; y MARTÍNEZ MERA, J.: “Aproximación a la obra municipalizadora de Julio César en Hispania”, en HERNÁNDEZ GUERRA, L., SAGREDO SAN EUSTAQUIO, L., y SOLANA SAINZ, J. M^a. (eds.): *Actas del I Congreso Internacional de Historia Antigua: La Península Ibérica hace 2000 años*, Valladolid, 2001, 247-254.

¹⁰ Fundamental para el estudio de las concesiones de privilegio ciudadano de Augusto – y también para el seguimiento del debate acerca de la nómina de comunidades que fueron resultado de promociones cesarianas o augústeas en el caso hispano – es el trabajo de OLIVARES, J. C.: *Conflicto político y promoción jurídica de comunidades en el Occidente Romano (133 a. C.-174 d. C.)*, Alicante, 1998, esp. 160-186.

Con todos estos antecedentes, el *Latium* que toda *Hispania* recibiría de manos de Vespasiano parece fuera de toda duda que sería aquél al que las fuentes jurídicas romanas – en concreto las *Institutiones* de Gayo¹¹, del siglo II d. C. – se refieren como *Latium minus*, es decir, aquel que permitía a quien alcanzaba una magistratura acceder a la *ciuitas Romana*. Así lo demuestran no sólo algunos pasajes de la legislación municipal flavia documentada en *Hispania* en los que se hace referencia a dicho procedimiento¹², sino también un repertorio epigráfico de hasta siete inscripciones¹³ en las que diferentes individuos agradecen al emperador el *beneficium* de la *ciuitas Romana consecuta*, haciéndose mención, en algunos de los casos, a los parientes que se benefician también de la *ciuitas* adquirida por el nuevo magistrado¹⁴.

Además, creemos que la documentación epigráfica permite pensar que, frente al debate abierto en la investigación entre la condición personal o comunitaria del derecho latino otorgado por Vespasiano a *Hispania*¹⁵, éste debió afectar de forma directa tanto a la vida de los *ciues*

¹¹ GAIVS, *Inst.*, I, 95: *minus Latium est cum hi tantum qui aut magistratum uel honorem gerunt, ad ciuitatem Romanam perueniunt.*

¹² *Lex Salpensana y Lex Irnitana*, cap. 21: *Qui ex senatoribus decurionibus conscriptisue municipi Flauii Salpensani magistratus uti h(ac) l(ege) comprehensum est creati sunt erunt ii cum eo honor[e] abierint cum parentibus coniugibusque hac liberis qui legitumis nuptis quae siti in potestatem parentum fuerint item nepotibus ac nepibus filio natis qui quaeque in potestate parentum fuerint ciues Romani sunt dum ne plures c(iues) R(omani) sint quam quod ex h(ac) l(ege) magistratus creare oportet.*

¹³ Se trata de CIL, II²/5, 291, 292 y 304 de *Cisimbrium*; de CIL, II²/5, 308 de *Igabrum*; de CIL, II²/5, 615 de un *municipium ignotum* en Monturque (Córdoba); de CIL, II²/5, 774 de *Singili Barba*; y de CIL, II, 1945 de *Iluro*, todas fechadas entre el 75-77 d. C., excepto CIL, II²/5, 291 y 774 y CIL, II, 1945, presumiblemente ya de época domiciánea. Para un estudio de carácter epigráfico – excelente – de las mismas pero con un enfoque histórico del proceso de relación histórica *Latium-municipium* que – como veremos más adelante – no compartimos, véase STYLOW, A. U.: “Entre edictum y lex, a propósito de una nueva ley municipal flavia del término de Écija”, en GONZÁLEZ, J. (ed.): *op. cit.*, 230-237.

¹⁴ Muy elocuentes son en ese sentido las fórmulas epigráficas que documentan algunas de estas inscripciones, así [–per] / honor[e]m I[I] u[i]r(atus) [cum] / Anniano f(ilio) c(iuitatem) R(omanam) c(onsecutus), en CIL, II²/5, 304 de *Cisimbrium*, o c(iuitatem) R(omanam) [c]onsecu[t]us cum uxor[e] et suis vel et fil(i)s] / per hon(orem) Ilu[i]r(atus), en CIL, II²/5, 292, también de *Cisimbrium*, o c(iuitatem) R(omanam) c(onsecutus) cum suis per hono[r]em, en CIL, II²/5, 308 de *Igabrum*.

¹⁵ Así, partidarios de una condición del *ius Latii* como derecho de personas (*Personalrecht*) apoyándose en la vinculación *Latium-ciuitas Romana per honorem* y en la

de una determinada comunidad – en la que convivirían, a partir de ese momento, *ciues Latini* y *ciues Romani*¹⁶ –, y así lo testimoniarían los agradecimientos personales de algunos de ellos por la consecución de la *ciuitas Romana*, como también a la vida de las comunidades en sí, como lo probarían, a nuestro juicio, una serie de homenajes documentados en

– a su juicio – innecesaria correspondencia entre concesión del *Latium* y promoción estatutaria de una comunidad – para la que encontraban pruebas en la Céltica y en el lapso que querían ver entre la latinización (*edictum*) y la municipalización (*lex*) en la *Hispania* de los Flavios –, fueron BRAUNERT, H.: *op. cit.*; MILLAR, F. G. B.: *The Emperor in the Roman World (31 BC.-337 AD.)*, Londres, 1977, 398-400; GALSTERER-KRÖLL, B.: “Zum ius Latii in des Keltischen Provinzen des Imperium Romanum”, *Chiron*, 3, 1973, 277-306; LURARACHI, G.: “Sulle magistrature nelle colonie latine fittizie (a proposito di Frag. Atest., lin. 10-12)”, *SDHI*, 49, 1973, 262; y FEAR, A. T.: *Rome and Baetica. Urbanization in Southern Spain. c. 50 BC.-AD. 150*, Oxford, 1996, 136-140. Por su parte, defensores de una noción del *Latium* como privilegio sólo vinculado a las comunidades (*Gemeinderecht*) apoyándose en la inexistencia de una *ciuitas Latina* abstracta para aplicarse a particulares, en la constatación de transformaciones en las comunidades con posterioridad a la extensión del *Latium*, y en la presencia de una ferviente actividad legislativa derivada de la misma, han sido MOMMSEN, Th.: “Die StadRechte der Lateinischen Gemeinden Salpensa und Malaca in der Provinz Baetica”, *Iuristische Schriften*, I, Berlín, 1905, 265-382; GALSTERER, H.: *op. cit.*, 38-42; WOLFF, H.: “Kriterien für Lateinische und Römische Städte in Gallien und Germanien und die ‘Verfassung’ der Gallischen Stammesgemeinden”, *Bonner Jahrbücher*, 176, 1976, 52-57 y 77; LE ROUX, P.: “‘Municipium Latinum’ et ‘Municipium Italiae’: a propós de la Lex Imitana”, en *Epigrafía. Actas del Colloque International d’Epigraphie Latine en mémoire de Atilio Degrassi*, Roma, 1991, 576-577; y GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “El desarrollo de la municipalización latina: la Bética y el Noroeste”, en REBOREDA MORILLO, S., y LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, P. (eds.): *A cidade e o mundo: romanização e cambio social*, Xinzó de Limia, 1996, 157-158 y *El municipio latino. Origen y desarrollo constitucional*, Madrid, 2001, 129-132. Una síntesis muy clara del debate entre ambas posturas puede seguirse en MENTXAKA, R.: *op. cit.*, 41-44.

¹⁶ Para las transformaciones que debieron operarse en la naturaleza de la *ciuitas Latina* para permitir una doble ciudadanía de quien la disfrutaba, contra lo que habría advertido CIC., *Balb.*, 28, véase GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “Una propuesta de identificación epigráfica: los *ciues Latini*”, *HAnt.*, 17, 1993, 347-348, que resume el debate – también sintetizado de forma magistral por FEAR, A. T.: *op. cit.*, 133-143 – acerca de la compatibilidad de ciudadanías y de la convivencia en el seno de un *municipium Latinum* de *ciues Latini* – que abandonaban, por tanto, su estatuto de *peregrini* – y de *ciues Romani*, es decir *Latini* que habrían alcanzado la *ciuitas Romana* explotando al máximo las posibilidades promocionales brindadas por el *Latium*.

Hispania en los que determinadas comunidades honran a Vespasiano o Tito en fechas inmediatas a la extensión del *Latium*¹⁷.

Así, por medio del *Latium*, Roma reconocía como ajustados a derecho los *iura e instituta* de la comunidad peregrina beneficiada por dicho privilegio¹⁸ y como consecuencia de él convivían en la comunidad en cuestión individuos que permanecían como *Latini* y aquéllos que, por ser miembros de las élites, alcanzaban las magistraturas y con ellas la *ciuitas Romana*. Desde ese momento, al existir – ya reconocidas por Roma – las pautas básicas que los juristas romanos recogían en sus definiciones del *municipium*¹⁹ – es decir, los *munera* y la población de *ciues* capaz de desempeñar dichos *munera* –, nacía como tal el *municipium*, como de hecho está epigráficamente demostrado desde fecha muy temprana en las menciones a los municipios flavios de *Cisimbrium* e *Igabrum*²⁰, ambos en la *Baetica*.

Creemos que no era, por tanto, necesario – como a veces se ha planteado²¹ – un periodo de interinidad o de adaptación que se abriera

¹⁷ Así, por *decreto decurionum*, la comunidad de *Baesucci* homenajea a Tito en CIL, II, 3250 en el año 76 d. C.; los *pagani pagi Carbulensis* a Vespasiano en CIL, II²/7, 728 de *Carbula* en el año 74 d. C.; supuestamente el *ordo decurionum* de *Arua* también a Vespasiano en CILA, 2, 243, en el año 75 d. C.; y el *municipium Muniguense* a Vespasiano y a Tito en CIL, II, 1049 y 1050 entre el 79 y el 81. d. C.

¹⁸ GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *El municipio...*, 127.

¹⁹ GELL., 16, 13 y FEST., 177 L y 262 L.

²⁰ *M(unicipium) F(lauium) C(isimbrense)*, en CIL, II²/5, 291 y *m(unicipium) [F(lauium)?] C(isimbrense)*, en CIL, II²/5, 292, ambos de *Cisimbrium* y *munic(ipium) Igabrense*, en CIL, II²/5, 308 de *Igabrum*, al menos la primera y la última fechadas con seguridad entre el 75-77 d. C.

²¹ Aunque la teoría ha estado muy vigente desde los trabajos de BRAUNERT, H.: *op. cit.*, 80; ORSTED, P.: *Vespasian og Spanien. Malogmidler y Romesk provinsadministration*, Copenhague, 1977, 55; HUMBERT, M.: *Municipium et ciuitas sine suffragio. L'organisation de la conquête jusqu'à la guerre sociale*, París-Roma, 1978, 400; o STYLOW, A. U.: *op. cit.*, quizás quien más radicalmente la ha mantenido ha sido ORTIZ DE URBINA, E.: *Las comunidades hispanas y el derecho latino. Observaciones sobre los procesos de integración local en la práctica político-administrativa al modo romano*, Vitoria, 2000, 31, que ha planteado la idea de los “municipios virtuales” como comunidades que, una vez beneficiadas por el *Latium* y contando por ello con los elementos propios para que se produjera su municipalización, ésta sólo recibía una efectiva sanción de Roma cuando ésta última le entregaba, a través del gobernador provincial, una carta constitucional legal acerca del funcionamiento de la misma, es decir, una *lex municipalis*. Así, para esta autora, el *Latium* sólo preparaba los elementos y marcos que podían favorecer la municipalización, pero ésta no siempre se operaría, generándose

con la extensión del *Latium* en época vespasiánea y sólo se cerrara – a modo de colofón y corolario de la concesión anterior – en época de Domiciano, que es la fecha en la que se datan las distintas tablas de bronce con testimonios de *lex municipalis* que conservamos en *Hispania*²². La concepción del *Latium* que venimos manteniendo exige que la comunidad por éste beneficiada se convierta inmediatamente en municipio, sin que medie una etapa intermedia constituida por una especie de *municipium suffectum* o de *vorstufe zum munizipalstatus*²³.

entonces lo que LE ROUX, P.: *op. cit.*, 579-580 ha denominado *oppidum Latinum*, a nuestro juicio un constructo no ratificable ni por las fuentes ni, desde luego, por la concepción de la relación *Latium-municipium* que venimos manteniendo.

²² Ninguna de ellas es de procedencia lusitana, sino que la mayoría proceden de la *Baetica*, con sólo un caso de la *Citerior*, desigualdad ésta empleada muchas veces como argumento de la diferente incidencia de la municipalización en las tres *Hispaniae* cuando no de la inexistencia de ésta fuera de la *Baetica*, como ha expuesto FEAR, A. T.: *op. cit.*, 132 y 138. Se trataría de los testimonios de Duratón (AE, 1995, 862), en la *Citerior*; de una supuesta *lex Carrucensis* del Cortijo de Los Cosmes de Écija (CIL, II²/5, 1145); de un fragmento hallado en el Cerro de las Balas, también de Écija (CIL, II²/5, 1120); de la supuesta *lex Ilturgicolensis* del Cerro de las Cabezas de Fuente Tójar, en Córdoba (CIL, II²/5, 252); de la *lex Ostipponensis* de la localidad sevillana de Herrera (CIL, II²/5, 959); de la *lex Malacitana* (CIL, II, 1964); de la *lex Irnitana* (CILA, 2, 1201); de la discutidísima *lex Corticatensis* de *Italica*-Cortegana (CILA, 1, 340); de la *lex Salpensana* (CIL, II, 1963); de la *lex Villonensis* (CILA, 2, 1207); de una amplísima colección de fragmentos conservados en el Museo de Sevilla y de incierta procedencia (HEp4, 826 a-i y 831u); y de la importantísima “ley modelo” también custodiada en el Museo de Sevilla (HEp4, 837). Para una valoración de toda esta documentación en el contexto de la epigrafía jurídica en bronce hispana véanse los inventarios realizados de forma exhaustiva por CABALLOS, A., ECK, W., y FERNÁNDEZ GÓMEZ, F.: *El Senadoconsulto de Gneo Pisón padre*, Sevilla, 1996, 103-104 – sólo para la *Baetica* –; CABALLOS, A.: “Las fuentes del derecho: la epigrafía en bronce”, en *Hispania el legado de Roma*, Zaragoza, 1998, 190-195 – de perfecta ordenación temática –; BELTRÁN LLORIS, F.: “Inscripciones sobre bronce, ¿un rasgo característico de la cultura epigráfica de las ciudades hispanas?”, en *Actas XI Congreso Internazionale di Epigrafia Greca e Latina (Roma, 18-24 settembre, 1997)*, Roma 1999, 33-35; y MANGAS, J.: *Leyes coloniales y municipales de la Hispania Romana*, Madrid, 2001, 83 – con una valoración del contenido estructural de las mismas.

²³ HERZIG, H. E.: “Die Laufbahn des Lucius Septimius Seuerus, Sufes, und das Stadtrecht von Lepcis Magna”, *Chiron*, 2, 1972, 395. Partidarios de esta visión del *Latium* como punto de partida suficiente para la inmediata transformación del estatuto jurídico de una comunidad por él beneficiada han sido últimamente BELTRÁN LLORIS, F.: “Municipium c. R., oppidum c. R., y oppidum Latinum en la NH de Plinio: una revisión del problema desde la perspectiva hispana”, en GONZÁLEZ, J. (ed.): *op. cit.*, 256 y GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *op. cit.*, 129.

Ese alcance tan profundo – que tenía implicaciones a la vez, como hemos visto, en los estatutos personales y en los comunitarios – de la extensión del derecho latino por Vespasiano magnifica aún más su importancia, y nos ayuda a concebirlo como el centro de una serie de transformaciones y proyectos de reorganización administrativa de *Hispania* que iremos estudiando a continuación. Nótese, en ese sentido, que el *Latium* no sólo supone la generación de una serie determinada de *ciues Romani* sino sobre todo – con ello y como consecuencia de ello – la forja de una serie de comunidades netamente romanas surgidas por la promoción estatutaria de las comunidades peregrinas al estatuto municipal, con las implicaciones económicas, territoriales, de organización, de funcionamiento y de ordenamiento que éso tenía para la vida de una *prouincia*.

b) *Motivaciones de la extensión del Latium flavio uniuersae Hispaniae: cronología, itinerario jurídico y excepcionalidad de la concesión.*

Además, para incidir aún más en la excepcionalidad de la donación que nos ocupa, en todos los casos de extensión del privilegio del *Latium* anteriores al vespasiáneo, éste había sido otorgado de forma muy circunscrita, a sólo determinados territorios y a algunas pocas comunidades. De ese modo, la donación de Vespasiano de la que Plinio nos informa – *uniuersae Hispaniae* – adquiere una mayor relevancia pues se nos presenta como una extensión de derecho latino con una envergadura – en su alcance – carente de parangón en la historia del mundo romano ya que superaba las dimensiones que habían tenido todas las donaciones anteriores del mismo privilegio.

Ello nos obliga a detenernos en primer lugar en las razones por las que Vespasiano pudo llevar a cabo una donación de proporciones tan espléndidas. En ese sentido – si hacemos caso a la función de vehículo para garantizar la lealtad de comunidades en contextos bélicos que habían tenido algunas de las donaciones históricas del *Latium* y al papel de motor para la preparación de la integración de territorios considerados importantes²⁴ – las razones por las que el primero de los *principes*

²⁴ Véase, como ilustración de estas motivaciones el trabajo de OLIVARES, J. C.: *op. cit.*, 113-155 – para el caso de la política de latinización de César en *Hispania* – y 228-229 – para el de Augusto –.

flavios otorgó de forma tan desmedida el *ius Latii uniuersae Hispaniae* deben ser buscadas en medio de las pretensiones y necesidades de la política flavia en Occidente en general y en *Hispania* en particular.

Cronología y forma jurídica de la donación del Latium.

Así, la fecha en la que Vespasiano – es el propio Plinio el que nos está informando de una autoría exclusivamente vespasiana (*Imperator Vespasianus Augustus*) de la donación, sin necesidad de ir unida a Tito, como se venía pensando²⁵ – debió otorgar a *Hispania* el derecho latino puede resultar esclarecedora en este sentido. A este respecto, hace algún tiempo ya se utilizó²⁶ para fechar la donación del *Latium uniuersae His-*

²⁵ Efectivamente, la historiografía ha venido manteniendo una casi indisoluble relación entre la censura conjunta de Vespasiano y Tito, en el 73-74 d. C. y la extensión del *Latium*. Así se ha visto desde MOMMSEN, Th.: *The Provinces of the Roman Empire, from Caesar to Diocletian*, Londres, 1909, 49, y dicho enfoque ha sido defendido por McELDERRY, R. K.: *op. cit.*, 80; GALSTERER, H.: *op. cit.*, 257; WIEGELS, R.: “Das datum der Verleihung des *ius Latii* and die Hispanier: zum personal und municipalpolitik in der Ersten Regierungsjahren Vespasians”, *Hermes*, 106, 1978, 197 y 213; MACKIE, N.: *The Local Administration in Roman Spain, A. D. 14-212*, Oxford, 1983, 215; y, más recientemente también por ALFÖLDY, G.: *op. cit.*, 451. A nuestro juicio quienes han mantenido esta fecha lo han hecho basándose más en asuntos externos a la política hispánica de Vespasiano y en el hecho de la presencia del título de *ensor* en las inscripciones de homenaje de los órganos decisorios de las comunidades hispanas en torno de la fecha de recepción del *Latium* (véase, en este sentido, de modo especial GRIFFIN, M.: “The Flavians”, en BOWMAN, A. K., GARNSEY, P., y RATHBONE, D. (eds.): *The Cambridge Ancient History*, 11, Cambridge, 2000, 20-21). Para nosotros, como ha demostrado la investigación sobre la titulación de Vespasiano y Tito (especialmente BUTTREY, T. V.: *Documentary Evidence for the Cronology of the Flavian Titulature*, Hain, 1980, 23), dicha presencia de la mención *ensor* se debe a la extraordinaria importancia que los Flavios otorgaron a la censura como *potestas* que les acercaba a Augusto y les servía como símbolo de eternidad (véase al respecto JONES, B. W.: *The Emperor Titus*, Nueva York, 1984, 83 y PEREA, R.: “Cultura e politica di Vespasiano riflesse nella sue monete”, en *Atti del Congresso Internazionale di Studi Vespasiani. Volume I*, Rieti, 1981, 510-511), de ahí que – además de por la innecesaria vinculación censo-extensión de ciudadanía que demuestran los anteriores procesos de extensión de privilegios (véase BOSWORTH, A. B.: “Vespasian and the Provinces: Some Problems of the Early 70’s A. C.”, *Athenaeum*, 51, 1973, 51) y por los datos prosopográficos que documentan labores censorias en *Hispania* anteriores al 73-74 d. C., y que citaremos a continuación – consideremos más adecuado optar por una fecha temprana para la extensión del *Latium* a *Hispania* por Vespasiano.

²⁶ BOSWORTH, A. B.: *op. cit.*, 71-78.

paniae llevada a cabo por Vespasiano un documento vinculado directamente con la Historia Antigua peninsular, el *cursus honorum* del *legatus Augusti pro praetore in censibus accipiendis Hispaniae Citerioris Q. Vibius Crispus*, conocido a través de una dedicatoria a quien fuera su *adiutor* en dichas labores – *Sextus Attius Suburanus Aemilianus* – que fue hallada en el solar de la antigua ciudad siria de *Heliopolis* (AE, 1939, 60). Según la interpretación prosopográfica de la carrera política del citado personaje, éste habría desempeñado su cargo hispano hacia el 71 d. C.²⁷, por tanto lejos de la censura de Vespasiano-Tito, del 73-74 d. C. Además, en auxilio de dicha fecha se han empleado últimamente dos testimonios epigráficos que documentan labores semejantes llevadas a cabo por *Titus Plautus Siluanus Aelianus*²⁸ y por un anónimo *censitor [conue]ntus Cae[saraugustan]i*²⁹, del mismo modo que se ha sugerido la participación en las mismas de *Larcus Licinius*, el *legatus* de *Hispania* que aparece citado por Plinio³⁰.

Para el caso de la *prouincia Lusitania*, parece razonable pensar que el envío a ésta como *procurator Lusitaniae* de *L. Baebius Auitus* por decisión de Vespasiano se habría debido a un acto de confianza del pro-

²⁷ En concreto, la ordenación cronológica de su *cursus honorum* quedaría como sigue: *cos. suff.* (53-57 d. C.), *proc. prou. Africae* (62-68 d. C.), *curator aquarum* (68-71 d. C.), *legatus Augusti pro praetore in censibus accipiendis Hispaniae Citerioris* (71-73 d. C.), y *cos. suff.* (74 d. C.). Aunque ha habido críticas a la citada ordenación (véase WIEGELS, R.: *op. cit.*, 213), lo cierto es que retrotraer la fecha de la extensión del *Latium* hasta el año 70 d. C. encaja mucho más no sólo en la documentación epigráfica con que contamos en relación con el *Latium*, sino también en relación con los propósitos que Vespasiano pretendiera cubrir con ella y las consecuencias que de éste derivaran, y con las razones que le llevaron a realizar una extensión del derecho latino tan desmesurada.

²⁸ Este personaje, *consul suffectus* en el 45 d. C., llegó a ser *legatus pro praetore prouinciae Hispaniae Citerioris* entre el 70 y el 73 d. C., tal como nos informa la documentación epigráfica (CIL, XIV, 3608; CIL, II, 4508; ILS, 986 y CIL, II²/5, 680) y como han subrayado recientemente RODRÍGUEZ OLIVA, P., y STYLOW, A. U.: “Zu Ti. Plautius Siluanus Aelianus in Hispanien”, *Chiron*, 19, 1989, 463, n. 25.

²⁹ Su carrera política se conoce por CIL, VIII, 7070, donde, al margen de unos indefinidos cargos en la *Legio IV Flauia Felix* y en la *V Macedonica* y de una misión de pacificación de una *prouincia* desconocida, se nos presenta – tal como ha llamado la atención OJEDA TORRES, J. M.: *El servicio administrativo imperial ecuestre en la Hispania Romana durante el Alto Imperio*, Sevilla, 1993, 147-148 –, como *censitor* del *conuentus Caesaraugustanus* en torno al 71 d. C.

³⁰ PLIN., *Nat.*, XIX, 35 y XXI, 24. Sobre su vinculación a estas labores, véase ECK, W.: “Epigraphischen Untersuchungen zu Konsuln und Senatoren des 1-3. Jh. n. Chr.”, *ZPE*, 37, 1980, 62.

pio emperador al elegir al saguntino para dirigir toda la labor censoria derivada de la extensión del derecho latino³¹, hipótesis ésta lógica si tenemos en cuenta que ésta debió ser una de las tareas principales a las que – como hemos visto con diferentes *legati* y *adiutores legati* – los gobernadores de Vespasiano en las tres provincias hispánicas debieron hacer frente en este momento.

Así, parece ser que Vespasiano pudo haber extendido el derecho latino a *Hispania* en el año 70 d. C., y a buen seguro lo habría hecho por medio de un *edictum* – al que se refieren las *leges municipales* en varios pasajes³² – en el que debieron establecerse las instituciones comunitarias básicas (*aediles*, *quaestores*, *magistratus* en general, con la consiguiente convalidación y reconocimiento de ajuste a derecho romano de las instituciones premunicipales), transformar en *ordines decurionum* los antiguos senados, regular la concesión de la *ciuitas Romana*, fijar la *tribus* en la que los nuevos *ciues* debían ser adscritos, y reglamentar las relaciones de parentesco que podían ir asociadas a la recepción del *beneficium ciuitatis Romanae*³³.

A ese *edictum* parece lógico – aunque también es una simple hipótesis que se ha apuntado por la investigación³⁴ – que le siguiera una labor de inspección de las comunidades hispanas destinada fundamentalmente a un mejor conocimiento de las mismas, a la tutela de cómo se

³¹ WEINRIB, E. J.: *The Spaniards in Rome. From Marius to Domitian*, Londres-Nueva York, 1990, 10-11. Su *cursus honorum* está documentado en CIL, VI, 1359 y aunque en su entrada en el Senado (como ha estudiado ALFÖLDY, G.: *Los Baebii de Saguntum*, Valencia, 1977, 16) pudo influir su talante militar proflavio – demostrado cuando ocupó los cargos de *praefectus fabrum* y *tribunus militum* de la *X Gemina* en *Hispania* – también Vespasiano debió valorar su capacidad administrativa, al enviarle a la *provincia Lusitania* justamente en el momento en que era necesario gestionar todas las labores vinculadas a la extensión del derecho latino.

³² *Lex Irnitana* (el texto es idéntico en los caps. 19, 20, 21, y 22): *ex edicto Imp(eratoris) Vespasiani Caesaris Aug(usti) Imp(eratoris)ue T(iti) Caesaris Vespasiani Aug(usti) aut Imp(eratoris) Caesaris Domitiani*. Es posible, como ha apuntado CURCHIN, L. A.: *The Local Magistrates of Roman Spain*, Toronto, 1990, 19, n. 8 a modo de hipótesis, que los pasajes iniciales de las *leges municipales* – que no se nos han conservado – recogieran lo esencial del citado *edictum*.

³³ STYLOW, A. U.: *op. cit.*, 232-233 y 237.

³⁴ GALSTERER, H.: *op. cit.*, 237; GALSTERER, H.: “Municipium Flauium Irnitana: a Latin Town in Spain”, *JRS*, 78, 1988, 89; y MUÑIZ COELLO, J.: “La política municipal de los Flavios en Hispania y el municipium Irnitana”, *Studia Historica. Historia Antigua*, 2-3, 1984-85, 161.

iban adaptando a su nuevo derecho (obligaciones fiscales, cambios en la organización territorial y en el régimen de propiedad, funcionamiento de sus diversas instituciones...), y posiblemente también – según nuestra óptica del asunto – a la recogida de información sobre las peculiaridades de cada una de ellas, que – junto a la *lex municipalis* augústea – debieron ser tenidas en cuenta a la hora de diseñar la *lex* que daría cierre a este proceso³⁵. Dicha *lex* debió ser una *lex Latii* redactada poco después de la extensión del *Latium*³⁶ pero que sólo debió ser puesta por escrito y publicitada en época domiciánea quizás por la expresa voluntad de este emperador de poner fin a las irregularidades que el cumplimiento de las medidas derivadas de la extensión del *Latium* estaba generando, publicidad que, por razones que luego analizaremos, debió ser más seguida en la *prouincia Baetica*³⁷. Fruto de dicha labor de inspección e información de las consecuencias del *Latium* a las comunidades que iban a aplicarlo pudo ser la labor burocrática y administrativa que documentan las *Epistulae Vespasiani ad Saborenses* (CIL, II²/5, 871) y *Titi ad Muniguenses* (CILA, 2, 1052), que habrían nacido en el ámbito de las irregularidades que pudo producir la aplicación de la extensión del *Latium*, y que presumiblemente también pudieron darse tanto en la *Citerior* como en *Lusitania*, aunque en ellas no nos haya quedado recuerdo epigráfico de las mismas.

De este modo, si se acepta el 70 d. C. como fecha de extensión del *Latium* por Vespasiano, cobra más relevancia la que es – a nuestro jui-

³⁵ Sólo en ese sentido pueden entenderse los espacios en blanco que el fragmento denominado “ley modelo” que se conserva en el Museo de Sevilla (HEp4, 837) deja en cuestiones de cifras que podrían variar para cada comunidad. Como ha indicado FERNÁNDEZ GÓMEZ, F.: “Nuevos fragmentos de leyes municipales y otros broncees epigráficos de la Bética en el Museo Arqueológico de Sevilla”, *ZPE*, 86, 1991, 125-127, piezas semejantes a ésta habrían circulado por las distintas comunidades hispanas municipalizadas, de cara a que se pudieran contemplar unas excepciones que, si se admite que la *lex* fuera compuesta en época vespasiánea, debieron percibirse como necesarias ya entonces, seguramente en el marco de las inspecciones itinerantes que los *adiutori* de los *legati in censibus accipiendis* pudieron llevar a cabo por *Hispania* con posterioridad inmediata al 70 d. C.

³⁶ LEBEK, W. D.: *op. cit.*, 161 y “Domitians Lex Latii und die Duumvir, Aedilen und Quaestoren in Tab. Irn. Paragraph 18-20”, *ZPE*, 103, 1994, 257-261.

³⁷ GÓMEZ CANDELA, T.: “Una contribución al estudio de la ley Imitana: la manumisión de esclavos municipales”, *Iura*, 32, 1981, 39; BELTRÁN LLORIS, F.: *Inscripciones...*, 29; y GONZÁLEZ, J.: “Ius Latii y lex Flavia municipalis”, *Mainake*, 23, 2001, 134-135.

cio – una de las causas fundamentales del citado proceso: la guerra civil del 68-69 d. C. en la que se forjó el triunfo de Vespasiano³⁸. Creemos que en torno de ella gravitan los principales objetivos que Vespasiano pudo sopesar para realizar dicha donación, a saber: la conversión de *Hispania* en una *prouincia* muy destacada en la política imperial – como destacada se había revelado ésta en su protagonismo en la citada contienda –; el deseo de completar una latinización que se habría iniciado en dicha provincia con César y Augusto y que predecesores e incluso rivales de Vespasiano habrían prometido llevar a cabo; y el afán por abrir cauces promocionales que permitieran la necesaria – como solución práctica – occidentalización de la imagen de un emperador que había sido proclamado por las armas en Oriente.

El papel de la guerra civil del 68-69 d. C.

Efectivamente, casi con total seguridad, el hecho de que en el conflicto del 68-69 d. C., de los cuatro emperadores que sucesivamente se proclaman, tres tuvieran vinculación con *Hispania* – uno de ellos, Otón, además, de modo particular con *Lusitania*³⁹ – debió ser la principal enseñanza que esta guerra hizo al Imperio y de modo especial al emperador victorioso, que habría sido proclamado a gran distancia de Occidente, en Alejandría. Sin que nos parezca razonable – por el programa de complejas implicaciones que defendemos para la extensión del *Latium*, más fruto de la labor de un estratega político que de un general agobiado – admitir que la guerra civil del 68-69 d. C. forzó de forma

³⁸ Como síntesis más reciente sobre dicho conflicto, sus personajes, acontecimientos, razones y motivaciones, véase el excelente trabajo de LEVICK, B.: *Vespasian*, Nueva York, 1999, 43-65.

³⁹ Efectivamente, las fuentes (TAC., *Ann.*, XIII, 46 e *Hist.*, I, 13; SVET., *Otho*, 3; y PLVT., *Galba*, 20) nos informan del cargo de *praetor prouinciae Lusitaniae* desempeñado por L. Saluius Otho (véase, para un resumen de su carrera y de la documentación disponible sobre la misma BALIL, A.: “Los legados de la Lusitania”, *Conimbriga*, 4, 1965, 48). Lo mismo sucede con Ser. Sulpicius Galba, al que TAC., *Hist.*, I, 49 y PLVT., *Galba*, 3, citan como *praetor prouinciae Hispaniae Citerioris*, al margen de su papel como conformador de la *Legio VII Galbiana* (SVET., *Galba*, 9), que – a pesar de las reservas que la pieza plantea – cuenta con un dato más en la referencia a un *dilectator imperatoris Galbae Aug(usti)* en HEp6, 1005. Para la vinculación de Vitelio con *Hispania*, baste mencionar la referencia de TAC., *Hist.*, III, 55, a unas presuntas concesiones del *Latium* por él llevadas a cabo y que tuvieron *Hispania* como escenario.

casi desesperada a Vespasiano a extender el *ius Latii* a *Hispania*⁴⁰, sí nos parece prudente afirmar que éste quiso difundirlo como forma de congraciarse con una *prouincia* que había apoyado a sus rivales, que se estaba revelando como esencial en la política imperial, y que, además, contaba ya con una cierta tradición en lo que a extensiones del privilegio de la latinidad se refería.

De ese modo, el hecho de que Vespasiano extendiera el derecho latino sólo a las tres provincias hispánicas aunque también llevara a cabo reformas semejantes a las que acometió en *Hispania* en otras *prouinciae* occidentales del Imperio – concretamente en la *Gallia Narbonensis* y en el *Africa Proconsularis*⁴¹ – creemos debe ponerse en relación con el peso que en dicho acto pudo tener la propia tradición histórica hispánica. Así, una tremenda labor de municipalización y de extensión de la latinidad ya había sido llevada a cabo en *Hispania* – especialmente en la costa oriental de la *Citerior* y en la parte Sur de la *Vlterior* – por César y Augusto, y, además, la política de donaciones del derecho latino tenía en *Hispania* unos precedentes inmediatos que Vespasiano no debió ignorar. Así, no sólo Claudio parece que tuvo la intención de extender la ciudadanía a todos los hispanos⁴², sino que

⁴⁰ Así lo ven quienes – en el debate filológico que se ha abierto en torno a PLIN., *Nat.*, III, 30 (véase nota 3) – han leído *iactatus* en lugar de *iactatum*, haciendo concordar dicho participio no con el *Latium* sino con Vespasiano, traduciendo éste pasaje – como ha hecho CANTO, A. M^a: *op. cit.*, 239 – como “el emperador Vespasiano, obligado por las turbulencias de la agitación política concedió a toda *Hispania* el derecho latino”. La idea es ya antigua (véase ZUMPT, S.: “De Malacitanorum et Salpensanorum legibus municipalibus in Hispania nuper repertis”, en *Studia Romana*, Berlín, 1859, 113), aunque también muy recientemente CABALLOS, A.: “Latinidad y municipalización de Hispania bajo los Flavios: estatuto y normativa”, *Mainake*, 23, 2001, 108-109, se ha mostrado partidario de entender la donación vespasiánea como fruto de la desesperación de un general ávido de apoyos incluso antes del final de la contienda civil.

⁴¹ Véase, por ejemplo, para el evidente ejemplo del *Africa Proconsularis* ROMANELLI, P.: *Storia delle province romane dell’Africa*, Roma, 1959, y KOTULA, T.: “A propos d’une inscription reconstituée de Bulla Regia (Hamman-Damadji). Quelques municipes ‘mystérieux’ de l’Afrique Proconsulaire”, *MEFRA*, 79, 1967, 217-221.

⁴² SEN., *Apocol.*, 3, 3 e ILS, 212. En este sentido, en *Lusitania* se documenta un caso de promoción individual a la ciudadanía romana por donación particular de Claudio, se trata de *P(ublius) [C]ornelius Q(uinti filio) Macer* (seguimos la lectura propuesta por NONY, D.: “Claude et les Espagnols, sur un passage de l’Apoloquintose”, *MCV*, 4, 1968, 57-58 y recientemente confirmada por STYLOW, A. U.: “Apuntes sobre las tribus romanas en Hispania”, *Veleia*, 12, 1995, 107, que leen *Q(uinti filius)* donde

Galba la habría otorgado a *Clunia*⁴³, y, si hacemos caso a Tácito⁴⁴, también Vitelio habría tenido la intención de extenderla entre los *Hispani*.

Así, si algunos de los beligerantes del conflicto – y en concreto dos de los directamente vinculados con *Hispania* – habían utilizado el *Latium* como vehículo propagandístico para generar adhesiones estratégicas en un periodo de guerra, parece lógico y justificado pensar⁴⁵ que Vespasiano quisiera hacerlo también, no sólo para – como trataremos a continuación – obtener una serie de beneficios concretos en la línea del mejoramiento de su imagen en Occidente, sino también para presentarse ante los *Hispani* como alguien de mayor generosidad que sus predecesores, continuador, además, de la política de Galba, por la que se ha documentado que sentía una gran admiración⁴⁶.

Por tanto, no resultaría nada descabellado pensar que si se admite – como es nuestro caso – una extensión del *Latium* de aplicación general a toda *Hispania*, *uniuersae Hispaniae*, ésta pueda explicarse también en relación con los acontecimientos del 68-69 d. C. Así, Vespasiano habría optado por una extensión de tan amplio calado geográfico porque – entre otros motivos – de no haberlo hecho así, probablemente se habrían vuelto a abrir fisuras en una *prouincia* en la que los otros partidarios habían estado manejando el derecho latino como arma propa-

CIL, II, 159 habría leído *Q(uirina tribu)*, que en una inscripción de *Ammaia* (IRCP, 618) hace constar su condición de *[ui]ritim a diuo / [Cla]udio ciui[tate?] donato*.

⁴³ SANTOS, J.: “Colonización y municipalización de Hispania desde Tiberio a los Flavios”, en MANGAS, J. (ed.): *op. cit.*, 112 y MENTXAKA, R.: *op. cit.*, 35.

⁴⁴ TAC., *Hist.*, III, 55, 2.

⁴⁵ FERRILL, A.: “Otho, Vitellius and the Propaganda of Vespasian”, *CJ*, 60, 1964-65, 268-270; RAMAGE, E. S.: “Denigration of Predecessors under Claudius, Galba and Vespasian”, *Historia*, 32, 1983, 209-211; y LEBEK, W. D.: *op. cit.*, 261-262. En este sentido, nos parece muy acertada – por su adhesión estricta al contexto histórico de la donación – la versión que de PLIN., *Nat.*, III, 30 ha dado LE ROUX, P.: *Romains d'Espagne. Cités & Politique dans les provinces Ile siècle av. J. C.-IIIe siècle ap. J. C.*, París, 1995, 84, al leyendo *iacatum*, traducir: “Vespasiano concedió a toda *Hispania* el derecho latino prometido a la ligera en el período de tormenta del Estado”.

⁴⁶ Sobre la labor vespasiana – en cuestiones de política en general y en aspectos de propaganda ideológica – como continuadora de la de Galba, véase: GAGÉ, J.: “Vespasian et la mémoire de Galba”, *REA*, 54, 1952, 313-315. Sobre el peso que, en concreto, la política galbiana tuvo sobre la extensión del *Latium* por Vespasiano, véase ZIMMERMANN, M.: “Galba und die Verleihung des ius Latii an 'ganz Spanien' durch Vespasian”, en *Freunde Zeiten. Festschrift für Jürgen Brochardt zum Sechzigsten Geburtstag am. 25 Februar 1996 Dargebracht von Kollegen, Schüler und Freunden*, Viena, 1996, 247.

gandística lo que podría haber motivado que, si se hubiera optado por una donación selectiva, Vespasiano se hubiera encontrado con una actitud hostil de ciertos sectores hispanos.

La reorganización flavia del culto imperial.

Al margen de este intento vespasiáneo de congraciarse con los *Hispani*, Vespasiano, creemos, buscaría con otras actuaciones reformistas llevadas a cabo en este momento en *Hispania* consolidar unas élites fieles a la nueva dinastía, una dinastía necesitada, además, de legitimación sobrenatural, dado el origen militar de su poder. El primero de los *principes* flavios – tal como nos informa Tácito⁴⁷ – quiso forjar un sistema de élites que se apoyara en los *municipia* y en los *homines novi* de ellos extraídos, al tiempo que – en su afán legitimador – buscó el apoyo de una institución que, como es sabido, trascendía de lo religioso para convertirse en un poder temporal, más en un problema de práctica política que de piedad religiosa⁴⁸: el culto imperial.

Así, al margen de la – a nuestro juicio segura – introducción del culto imperial provincial en la *Baetica*⁴⁹, donde éste no parece existiera en tiempos de Augusto, Vespasiano introdujo en las *prouvinciae* un cambio sensible en lo que respecta al objeto de veneración del culto imperial, al extender éste no sólo a los emperadores divinizados sino también, a partir de ahora, a los emperadores aún vivos, actitud ésta en la que la investigación⁵⁰ ha visto una clara manifestación del afán vespasiáneo por introducir un elemento de fijación y referencia personal en el culto imperial, de cara a que la veneración que éste exigía no quedara en algo abstracto sino que se refiriera a quien dirigía los destinos de la vida de los ciudadanos del Imperio.

En la Tabla que exponemos a continuación (véase Tabla I), se recogen los casos de *flamines* lusitanos a los que se puede fechar, sin

⁴⁷ TAC., *Hist.*, III, 55.

⁴⁸ PRICE, S. R. F.: *Rituals and Powers. The Roman Imperial Cult in Asia Minor*, Cambridge, 1984, 16.

⁴⁹ Para todos los argumentos respecto de esta afirmación, cuyo tratamiento excede la problemática del presente trabajo, véase FISHWICK, D.: *The Imperial Cult in the Latin West. Studies in the Ruler Cult of the Western Provinces of the Roman Empire*, Leiden, 1987, 231-237.

⁵⁰ Véase, para este asunto: SUTHERLAND, C. H. V.: “Aspects of Imperialism in Roman Spain”, *JRS*, 24, 1934, 31; MELLOR, R.: “The Goddess Roma”, *ANRW*, II, 17.2, 1981, 995-996; y FISHWICK, D.: *op. cit.*, 273.

lugar alguno a duda, en época flavia. Especialmente importante es destacar como dicha documentación epigráfica nos está informando de los dos grandes cambios que el culto imperial experimenta en *Lusitania* a partir de la intervención en éste de Vespasiano: la aparición del culto a los emperadores aún vivos y la introducción del flaminado femenino, cuya datación como reforma flavia ha gravitado además en torno de varias inscripciones procedentes de la *prouincia* que nos ocupa⁵¹.

Así, la inscripción CIL, II, 5264 de *Augusta Emerita*, como ha quedado bien demostrado por sus estudiosos⁵², es un ejemplo de cómo en la época en la que ésta se dedica – seguramente el año 77 d. C., como veremos⁵³ –, se realizan ofrendas propias del culto que se empieza a tributar ahora a los emperadores vivos, en este caso, un busto de oro de Tito de cinco libras de peso (*ex auri pondo V*), que sería empleado en variadas ceremonias del culto imperial provincial⁵⁴.

Por su parte, CIL, II, 895 de *Caesarobriga* e IRCP, 186 de *Salacia* testimonian la referida introducción del flaminado femenino – tal vez para descargar de responsabilidades y prerrogativas a los *flamines* varones, que deberían tutelar ahora un culto más complicado⁵⁵ – en época vespasiánea, portando las nuevas *flaminicae*, además, una titulación muy parecida a la que portan en ese momento los *flamines*, lo cual también ha sido empleado como prueba de la datación de la introducción de dicho sacerdocio en la época que nos ocupa⁵⁶.

⁵¹ Así, como *terminus post quem*, se cuenta con AE, 1966, 77, procedente de *Scalabis*, en la que hay una referencia a un *flamen prouinc(iae) Lusitaniae diui Aug(usti) (et) diuae Aug(ustae)* fechada en torno al 42 d. C. Ello quiere decir que para dicho momento no existía todavía un sacerdocio femenino especializado en el culto a las esposas del emperador. Para DELGADO DELGADO, J. A.: “Flamines Prouvinciae Lusitaniae”, *Gerión*, 17, 1999, 443, el testimonio de una *flamin(ica) [m]unicipi sui prim[a]* de *Caesarobriga* (CIL, II, 895=Tabla I, [2]) fechada en época flavia sería suficiente para demostrar cómo es en ese momento cuando surgen las *flaminicae* en el panorama sacerdotal del culto imperial en *Hispania*, y, por supuesto, con datos bien confirmados, también en *Lusitania*.

⁵² FISHWICK, D.: “A Gold Bust of Titus at Emerita”, *AJAH*, 6, 1981, 90; y “Two Priesthoods of Lusitania”, *Epigraphica*, 61, 1999, 93-102.

⁵³ Véase nota 57, [1].

⁵⁴ Sobre el empleo de metales preciosos en la liturgia del culto imperial, véase SCOTT, K.: “The Significance of Statues in Precious Metals in Emperor Worship”, *TAPhA*, 62, 1931, 107-109.

⁵⁵ ÉTIENNE, R.: *Le culte impérial dans l’Péninsule Ibérique de Auguste a Diocletienne*, París, 1958, 235-236.

⁵⁶ DELGADO DELGADO, J. A.: *op. cit.*, 443. Esa homogeneidad de titulaturas se advierte también en otros ejemplos de *flaminicae* documentados en las otras *prouvinciae*

TABLA I: SACERDOTES DEL CULTO IMPERIAL EN LA PROVINCIA LVSITANIA
FECHADOS EN ÉPOCA FLAVIA⁵⁷

[1] CIL, II, 5264	<i>Augusta Emerita</i>	Tito (77 d. C.)	<i>M. Iunius Latro</i>	<i>flamen prouvinciae Lusitaniae</i>
[2] CIL, II, 895	<i>Caesarobriga</i>	flavia	<i>Domitia Proculina</i>	<i>flaminica prouvinciae Lusitaniae flaminica prima et perpetua</i>
[3] IRCP, 186	<i>Salacia</i>	flavia	<i>Flauia Rufina</i>	<i>flaminica prouvinciae Lusitaniae flaminica perpetua</i>
[4] AE, 1987, 478d	<i>Olisipo</i>	Tit-Dom.	<i>P. Staius Exoratus</i>	<i>flamen diui Vespasiani</i>

hispanas para esta época, como *Manlia Silana*, de *Tugia* (CIL, II, 3239) o *Baebia Galla*, de *Tarraco* (RIT, 321).

⁵⁷ ÉTIENNE, R.: *op. cit.*, 1958, 122-124 y 199, atribuyó a época de Vespasiano el flaminado de *L. Cornelius Bocchus* de CIL, II, 5184 y 5617, opción no demasiado justificada como ha demostrado recientemente DELGADO DELGADO, J. A.: *op. cit.*, 449, n.º 4. La datación flavia de las inscripciones de la presente Tabla se basa en los siguientes criterios:

[1] CIL, II, 5264 (*Augusta Emerita*). Por la titulación de Tito que presenta la inscripción (*pontufex, imp(erator) XII, trib(unicia) pot(estate) VII, c(o)n(sul) VI*) ha sido fechado el cargo de *flamen prouvinciae Lusitaniae* de *M. Iunius Latro* entre Julio y Agosto del 77 d. C., por ser ése el periodo de elección de los *flamines* provinciales (ALARCÃO, J., y ÉTIENNE, R.: *Fouilles de Conimbriga. II: Épigraphe et Sculpture*, París, 1976, 49-51, n.º 24), o bien entre Julio del 77 y Abril del 78, ateniéndonos sólo a la titulación del emperador homenajeado (DELGADO DELGADO, J. A.: *op. cit.*, 451, n.º 7).

[2] CIL, II, 895 (*Caesarobriga*). El cargo de [*f*]flaminica prouin[*c*(iae)] *Lusitan(iae)* y de *flamini(ca) [m]unicipi sui prim[a] et perpetua* de *Domitia Proculina* debe ser lógicamente posterior a época Vespasiano por ser ese el momento de aparición del flaminado femenino (DELGADO DELGADO, J. A.: *op. cit.*, 454, n.º 13). Además, el carácter de municipio flavio de *Caesarobriga*, la referencia *flaminica prouvinciae Lusitaniae* de la titulación – idéntica a la de otras *flaminicae prouvinciae* de esta época (véase nota 56) e idéntica también a la que Vespasiano debió institucionalizar para los *flamines* (DELGADO DELGADO, J. A.: *op. cit.*, 443) –, y el título *prima et perpetua* que también tenemos en una conocida inscripción de *Cartima* (CIL, II, 1956, también de época flavia) nos inclinan a una fecha vespasiánea, o al menos flavia.

[3] IRCP, 183 (*Salacia*). Por los mismos criterios de titulación que la inscripción anterior y por la tipología del programa decorativo que presenta (ENCARNAÇÃO, J. d.ª, y TRINDADE, M.ª L.: “A águia numa epígrafe romana do Museu Regional de Eborá”, *A cidade de Évora*, II, 1994-95, 172), los cargos sacerdotales provinciales (*flaminica prouinc(iae) Lusitaniae*) y municipales (*flaminica col(on)iae Emeritensis perpet(ua) et municip(ii) Salacien(sis)*) de *Flauia Rufina* pueden fecharse con seguridad en época flavia, complementando así el dato aportado por ÉTIENNE, R.: *op. cit.*, 167 del *nomen* de la propia sacerdotisa, quizás insuficiente por sí sólo (DELGADO DELGADO, J. A.: *op. cit.*, 455, n.º 14).

[4] AE, 1987, 478d (*Olisipo*). La propia mención a Vespasiano como *diuus* en la titulación del cargo desempeñado por *P. Staius Exoratus* (*flamen diui Vesp(asiani)*) nos lleva a época posterior a la divinización de este emperador, entre Tito y Domiciano. Al tratarse de una inscripción funeraria procedente del *ager Olisiponensis* (São Miguel de Odrinhas, Sintra) no contamos con más datos sobre el *cursus honorum* de nuestro personaje que permitan ajustar más su cronología.

Ya hemos visto cómo Vespasiano, con la extensión del *Latium* y con la reestructuración del culto imperial, buscaría establecer los resortes necesarios para que se fueran forjando unas élites fieles a la causa de la nueva dinastía. Esta pretendida lealtad se manifestará también en el protagonismo que la figura de los emperadores flavios tendrá en el paisaje epigráfico de las comunidades hispanas en general y de *Lusitania* en particular, que pasamos a estudiar a continuación (véase Tabla II).

TABLA II: PRESENCIA EPIGRÁFICA DE LA *DOMVS FLAVIA* EN LAS COMUNIDADES DE LA PROVINCIA *LVSITANIA*⁵⁸

[1] CIL, II, 477	<i>Augusta Emerita</i>	Dom.	Domiciano	?	Ara
[2] CIL, II, 5264	<i>Augusta Emerita</i>	77 d. C.	Tito	<i>prouincia Lusitania</i> <i>M. Iunius Latro</i>	Pedestal
[3] CIL, II, 610	<i>Metellinum</i>	81 d. C.	Domicia Augusta	<i>Q. Licinius Saturninus</i> <i>L. Mummius Pomponianus</i>	Pedestal
[4] CIL, II, 862	<i>Vrunia</i>	82 d. C.	Domiciano	<i>d(ecreto) d(ecurionum)</i>	Pedestal
[5] EO, 80	<i>Olisipo</i>	73 d. C.	Vespasiano	<i>Felicitas Iul[ia Olisipo]</i>	Cipo

⁵⁸ Aunque como obras públicas también tenían mucho de propaganda imperial, no incluimos en esta tabla aquellos epígrafes con referencia a emperadores flavios que por el lugar del hallazgo o la propia naturaleza del epígrafe (miliarios, *termini augustales*, puentes...) debieron estar situados en el *territorium* de las comunidades y no en el centro cívico o forense de las mismas, algunos de los cuales serán tratados más adelante. Para un acercamiento a las características de las inscripciones de la Tabla, como justificación tipológica de las mismas, pueden verse los siguientes datos:

[1] CIL, II, 477 (*Augusta Emerita*). Pese a ser una inscripción fragmentada sabemos se trataba de una pequeña ara (GARCÍA IGLESIAS, L.: *Epigrafía Romana de Augusta Emerita*, Madrid, 1973, 162) que fue hallada en la zona del Parador Nacional de Turismo de Mérida junto a otras inscripciones relacionadas con el culto imperial (CIL, II, 465, a la [C]oncord[ia] *Augusti*, de época antonina, y EE, VIII, 22, a *Tib(erio) Caesari diui Augusti filio*), de época tiberiana, por tanto tal vez en un área con alguna construcción religiosa vinculada a dicho ceremonial.

[2] CIL, II, 5264 (*Augusta Emerita*). Por el soporte y por la referencia *ex auri p(ondo) V* está claro se trataba de un pedestal de un busto de Tito, como ya vimos anteriormente (véase Tabla I, [1]) Aunque no conozcamos el lugar exacto del hallazgo está claro, por su posible función asociada a las ceremonias del culto provincial (FISHWICK, D.: *A Gold Bust...*, 92), y por la instancia de dedicación (la *prouincia Lusitania*) que éste debió ser algún lugar del *forum prouinciae*.

[3] CIL, II, 610. (*Metellinum*). Desde MANGAS, J.: “Un capítulo de los gastos en el municipio romano de Hispania a través de las informaciones de la epigrafía latina”, *HAnt.*, 1, 1971, 112, se le supone pedestal de estatua por tratarse de una inscripción honorífica, aunque ésta está perdida en la actualidad.

[4] CIL, II, 862 (*Vrunia*). Seguramente pedestal de estatua (NONY, D.: “Domitien et les cités de Bétique”, *Memories VI Centré Jean Palerme/Université de Saint Étienne*

Aunque la documentación epigráfica con que contamos para testimoniar esta presencia de la *domus Flauia* en el paisaje epigráfico de las comunidades urbanas de la *prouincia Lusitania* es sensiblemente más escasa que aquélla de la que disponemos para la *prouincia Citerior* o la *Baetica*⁵⁹, llama la atención en ella el hecho de que – como sucedía en aquéllas –, al margen de en los propios *municipia Flauia* como *Vrunia* – en los que seguramente los programas iconográficos y epigráficos de homenaje a la *domus Flauia* debieron ser abundantísimos y casi estandarizados, como testimonia el caso bético de *Munigua*⁶⁰ –, las capitales provinciales – caso

(*Recherches épigraphiques: documents relatifs a l'histoire des institutions et de l'administration de l'Empire Romain*), Saint Étienne, 1986, 49), aunque sin datos sobre su ubicación en una ciudad que arqueológicamente es también mal conocida. La instancia dedicante aparece en l. 8: *d(ecreto) d(ecurionum)*.

[5] CIL, II, 5217 (*Olisipo*). Aunque se perdió hacia 1881 sabemos por SILVA, A. Vieira da: *Epigrafia de Olisipo*, Lisboa, 1944, 191 que se trataba de un ara y que fue encontrada en una zona de *Olisipo* – S. Vicente da Fora – donde se halló una inscripción honorífica a *Matidia Augusta*, hija de Trajano (CIL, II, 177) y otra a una *flaminica* (CIL, II, 5218), y que tal vez fue un espacio vinculado al culto imperial (MANTAS, V.: “As cidades marítimas da Lusitânia”, en *Les Villes de Lusitane Romaine*, París, 1990, 163).

⁵⁹ En la *prouincia Hispania Citerior* contamos con once casos de dedicaciones a miembros de la *domus Flauia* en el paisaje epigráfico urbano (ALFÖLDY, G., y ABASCAL, J. M.: “La inscripción del arco”, en ABASCAL, J. M., ALFÖLDY, G. (eds.): *El Arco romano de Medinaceli (Soria, Hispania Citerior)*, Madrid, 2002, pp. 71-118, de *Ocilis*; CIL, II, 3250 de *Baesucci*; ILSE, 194 de *Segobriga*; IRC, III, 22 de *Emporiae*; CIL, II²/14, 631 de *Saguntum*; RIT, 65, 70, 71, 72, y 126 de *Tarraco*; y CIL, II²/14, 13 de *Valentia*); y en la *prouincia Hispania Vterior Baetica* son diez los testimonios de dicho fenómeno (CIL, II²/5, 401 de *Ipsca*; CIL, II²/5, 845 de *Nescania*; CIL, II²/7, 728 de *Carbula*; CIL, II²/7, 979 de *Regina*; CIL, II, 1945 de *Iluro*; CILA, 2, 243 de *Arua*; ERIT, 60 de *Italica*; y CIL, II, 1049, 1050 y 1051 de *Munigua*).

⁶⁰ Efectivamente, el caso del *municipium Muniguense*, en la *Baetica*, es casi un ejemplo estándar de cómo pudo concretarse la veneración tributada a los emperadores flavios en centros por ellos promocionados. En dicha comunidad se gravaron sucesivamente tres inscripciones dedicadas a Vespasiano (CIL, II, 1049), a Tito (CIL, II, 1050) y a Domiciano (CIL, II, 1051). Como ha estudiado GONZÁLEZ, J.: *Corpus de Inscripciones Latinas de Andalucía. Volumen II: Sevilla. Tomo I: La Vega (Hispalis)*, Sevilla, 1991, 65, las dos primeras se levantarían en tiempos de Tito, una vez que Vespasiano ya habría muerto – de ahí que la alusión *Diuo* de la primera de ellas esté perfectamente integrada en el campo epigráfico –, sin embargo la presencia del adjetivo *Diuo* en la segunda pero colocado forzosamente fuera del campo epigráfico, en la moldura de coronamiento, permite pensar que éste se gravó más tarde, al levantarse la tercera inscripción, en época domiciánea. Creemos que esta sucesión de homenajes a los tres emperadores flavios no debió ser infrecuente en los *municipia* de promoción flauia.

de *Augusta Emerita* –, y ciudades de las que no nos consta su municipalización flavia – caso de *Olisipo* o *Metellinum* – también homenajearan a dichos emperadores, en una clara manifestación de lealtad hacia la nueva casa imperial. Es posible, además, que estas ciudades, de privilegio antiguo, vivieran en época flavia una ferviente actividad de monumentalización *ad aemulationes alterius ciuitatis*⁶¹, intentando ponerse al nivel monumental de las ciudades que acababan de recibir la municipalidad. Y es muy posible que en el entorno de dicha monumentalización se hiciera constar también la referencia al emperador de turno, cuya presencia en el imaginario colectivo era, por otra parte, casi preceptiva.

La extensión del Latium y los ordines superiores: senatorius y equester.

Pero, si volvemos a la necesaria occidentalización de su imagen que Vespasiano se vió obligado a llevar a cabo tras la guerra civil del 68-69 d. C. y que, a nuestro juicio, jugó un importante papel entre las razones que pudieron motivar la extensión del derecho latino a toda *Hispania*, hemos de detenernos por un momento en la forma como ésta se plasmó en los *ordines superiores*, ésto es, en el *ordo senatorius* y en el *ordo equester*.

Si – como venimos haciendo – entendemos el *Latium* como una puerta abierta a la adquisición de la *ciuitas Romana*, parece evidente la relación que dicho privilegio tendría con la política ecuestre y senatorial, pues ésta se nutriría – o al menos acabaría haciéndolo en un plazo mayor o menor de tiempo – de los *homines noui e municipiis et coloniis*, como versa el pasaje de Tácito⁶² antes referido. Así, tras la generalización del derecho latino, nacía una generación que, poseyendo en el momento de la extensión de éste una preeminencia socio-económica, llegaba a integrarse por medio de ésta en la *ciuitas Romana* a través del desempeño de las magistraturas oficiales, de tal modo que la siguiente generación, ya netamente romana, contaba con bases suficientes no sólo para desempeñar cargos en la administración municipal sino para dar el salto también a las instancias más elevadas de la vida política romana⁶³.

⁶¹ *Dig.*, L, 10, 3.

⁶² *TAC.*, *Hist.*, III, 55.

⁶³ Detrás de ese ciclo evolutivo (que ha estudiado para la *Baetica* RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: *Sociedad y administración local en la Bética romana*, Córdoba, 1981, 121) estaría el extraordinario apogeo de *Hispania* en época de Trajano y Adriano, que se inició en época de Vespasiano tal como han documentado los principales estudiosos

En este sentido, y para evitar confusiones, es necesario matizar que a la hora de valorar los efectos de la extensión del *ius Latii* no debemos pensar en un surgir inmediato de senadores hispanos – otra cosa sería lo sucedido con el *ordo equester*, donde las promociones pudieron ser más rápidas – sino en que los primeros que llegarían a dicho rango, aunque de *origo* hispana, serían descendientes de itálicos o en cualquier caso de familias que disfrutaban de la ciudadanía romana por privilegios antiguos, y sólo cuando pasaran varias generaciones y se cerrara el calendario evolutivo al que hemos hecho referencia, se habría preparado suficientemente el terreno para que se operara el salto de los descendientes de miembros de las élites indígenas hacia las altas instancias de la administración, paso éste que se daría fuera ya de la época flavia.

De todos modos, y en aras de esa occidentalización hacia la que Vespasiano y sus sucesores se vieron forzados⁶⁴, éstos darían entrada en el Senado a individuos de las *prouinciae* occidentales en perjuicio de la antigua aristocracia itálica, a la vez que exhibirían una clara creencia en que la nobleza no se poseía por nacimiento sino también por mérito, eligiendo para dichos cargos a gente que hubiera manifestado sobradamente la fidelidad a la causa flavia. Así, para operar esa reforma del *ordo senatorius*, los Flavios se sirvieron de los procedimientos clásicos de la *adlectio* y de la donación del *latus clauus*. Del estudio de la forma cómo éstos se operaron para con los *Hispani*, pueden extraerse algunas conclusiones a modo de corolario sobre el complejo entramado de implicaciones que rodeó a la extensión del *Latium uniuersae Hispaniae*.

En el caso de la *adlectio*, es decir la entrada en el Senado de *homines noui* de confianza de la casa imperial sin que hubieran dado para

de ambos emperadores (GARZETTI, A.: *Nerva*, Roma, 1950, 787; WATERS, R. K.: “Traianus Domitiani continuator”, *AJPh*, 90, 1969, 385-405; CÉBEILLAC, M.: *Les ‘quaestores Principis et Candidati’ aux Ier et IIème siècle de l’Empire*, Milán, 1972, 104; SHERWIN-WHITE, A. N.: *The Roman Citizenship*, Oxford, 1973, 260; JONES, B. W.: *Domitian and the Senatorial Order: A Prosopographical Study onf Domitian’s Relationship with the Senate 81-96*, Philadelphia, 1979, 87; y SYME, R.: “Partisans of Galba”, *Historia*, 31, 1982, 483) y han demostrado, con datos concretos para el caso de Hispania CASTILLO, C.: “Los senadores béticos. Relaciones familiares y sociales”, *Tituli*, 5, 1982, 465-469 y CABALLOS, A.: “Los miembros del Senado en época de Vespasiano originarios de la provincia Hispania Vltior Baetica”, en *Actas del I Coloquio de Historia Antigua de Andalucía (Córdoba, 1988)*, Córdoba, 1993, 23.

⁶⁴ La aplicación del término “occidentalización” para la política senatorial se debe a DEVREKER, J.: “La composition du senat romain sous les Flaviens”, en *Studien zur Antiken Sozialgeschichte. Festschrift Friedrich Vittinghoff*, Colonia, 1980, 262.

ello los pasos que eran necesarios⁶⁵, si se analiza la lista de *Hispani adlecti in senatum* por los Flavios⁶⁶ no contamos con ninguno cuya *origo* le relacione con la *prouincia Lusitania*, si bien uno de los casos, el de *L. Baebius Auitus*, guarda relación con la *prouincia* que venimos estudiando puesto que llegaría a desempeñar el cargo de *procurator Lusitaniae* en el año 73 d. C.

Efectivamente, parece bien documentado⁶⁷ que el *L. Baebius Auitus* cuyo *cursus honorum* se conoce casi completo por una inscripción de Roma (CIL, VI, 1359), sería de *origo* hispana, concretamente de *Saguntum*, donde fuera hallada una inscripción dedicada a un [*Cn(aeus) Baebius?*] *Silanus* (CIL, II, 3838), con el que nuestro personaje pudo estar emparentado⁶⁸. Según la citada inscripción romana, *L. Baebius Auitus* fue *praefectus fabrum*, y *tribunus militum* de la *Legio X Gemina* en *Hispania* y *Germania*, entrando directamente al *ordo senatorius* como *adlectus inter praetorius* por Vespasiano en el 73-74 d. C., a partir del cargo de *procurator* en *Lusitania*. Dicha promoción ha sido expli-

⁶⁵ Para un conocimiento más detallado de este procedimiento, véase: BRAITHWAITE, A. W.: *C. Suetoni Tranquillii. Diuus Vespasianus. With an Introduction and Commentary*, Oxford, 1989, 22; y CHASTAGNOL, A.: *Le Sénat romain a l'époque impériale*, París, 1992, 98, donde se habla no sólo de la *adlectio* en tanto que procedimiento que introducía en el *ordo senatorius* a individuos que pertenecían al *ordo equester* sino también de la *adlectio* por la cuál se permitía promocionar a un rango senatorial superior las carreras de personas que, aún perteneciendo al *ordo senatorius*, eran ya mayores para alcanzar según qué cargos.

⁶⁶ Serían *adlecti in senatum* en época flavia con *origo hispana* *M. Annius Messala* (IRT, 156 de *origo* indefinida pero seguramente de alguna comunidad de la *Baetica*); *L. Antistius Rusticus* (AE, 1925, 126, de *origo Cordubensis*); *L. Antonius Saturninus* (AEL., fr. 122 de *origo* también *Cordubensis*); *L. Baebius Auitus* (CIL, VI, 1359, de *origo Saguntina*); *M. Cornelius Nigrinus Curiatius Maternus* (CIL, II²/14, 124, de *origo Edetana*); *M. Vlpus Traianus* (PLIN., *Paneg.*, IX, 2, de *origo Italicensis*); y el *ignotus* de CIL, II, 3533 de Murcia, todos ellos *adlecti inter praetorios*; y los *adlecti inter tribunicios* *M. Octavius Nouatus* (ILSE, 33 y 43 de *origo Segobrigensis*) y el *ignotus* de RIT, 153, de *origo Tarraconensis*.

⁶⁷ Así se acepta desde el trabajo de ALFÖLDY, G.: *op. cit.*, 23.

⁶⁸ Para CABALLOS, A.: *Los senadores hispanorromanos y la romanización de Hispania (siglos I-III). Prosopografía*, Écija, 1991, 84-85, es incluso posible que CIL, II, 3838 y CIL, VI, 1359 sean dos inscripciones alusivas al mismo individuo, aspecto éste que no aceptara ALFÖLDY, G.: *op. cit.*, 24, al hacer notar que *L. Baebius Auitus* aparece como hijo de un *Lucius*, y el personaje de la inscripción de *Saguntum* como hijo de un *Cneus*.

cada⁶⁹ como una recompensa de Vespasiano al saguntino por la decisiva postura a favor de Vespasiano que la legión que comandaba tuvo en los conflictos del 68-69 d. C., al tiempo que manifiesta claramente – al suponer la colocación al frente de la labor de tutela de la extensión del *Latium* de un *procurator* de confianza – el extraordinario interés que Vespasiano tuvo en controlar de cerca toda la reorganización de *Hispania* que se operó a partir de dicho privilegio y que, a todos los niveles, estamos estudiando en este trabajo.

Al margen de la información que dan las razones de su promoción acerca de cuáles eran las pautas por las que Vespasiano se servía de *homines noui* fieles a la causa flavia para – aprovechándose de la patética situación en la que recibió el Senado de Nerón tras la guerra civil⁷⁰ – remodelar la composición de éste, este ejemplo nos muestra cómo, sobre todo durante el reinado de Vespasiano, los *adlecti* y *homines noui* que entraban al Senado eran casi siempre individuos que contaban con un derecho de ciudadanía recibido de antiguo – *L. Baebius Auitus* está adscrito a la *Galeria tribus* –, al tiempo que nos informa de cómo su entrada en el senado como *adlectus* prepararía la posterior carrera de sus hijos y nietos⁷¹.

Si, para completar estos datos, repasamos la lista de los *homines noui* que llegaron al Senado flavio no por medio de la *adlectio* sino a través de la concesión de la laticlave – es decir, aquellos que abandonando su *ordo* natural pasaban al *senatorius* a partir de la recepción de la *quaestura*⁷² –, llama la atención que, de los veintiocho casos de *homines noui* documentados para *Hispania*⁷³ sólo uno de ellos – *L. Roscius*

⁶⁹ ALFÖLDY, G.: *op. cit.*, 16.

⁷⁰ SVET., *Vesp.*, 9.

⁷¹ Se trata, respectivamente, de [*L. Baebius*] *L. f. Gal. Hispanus* [–] *Pompeius Marcellus* [–] *Antonius Silo* y de [*L. Baebius* *L. f.*], cuyas promociones han sido estudiadas por CABALLOS, A.: *op. cit.*, 87, n.º 38 y TOBALINA, E.: “La promoción de senadores hispanos en la crisis del 68-69”, en CASTILLO, C.; NAVARRO, F. J., y MARTÍNEZ, R. (eds.): *De Augusto a Trajano. Un siglo en la Historia de Hispania*, Pamplona, 2001, 124, n. 47.

⁷² Sobre este procedimiento, véase CHASTAGNOL, A.: “La naissance de l’ordo senatorius”, *MEFRA*, 85, 1975, 379-394 y “Les homines noui entrées au sénat sous le règne de Domitien”, en *Studien zur Antiken Sozialgeschichte. Festschrift Friedrich Vittinghoff*, Colonia, 1980, 269.

⁷³ Pueden considerarse *homines noui* introducidos en el Senado en época flavia (descontando, por lo tanto aquéllos que ingresaron en el Senado inmediatamente antes

Aelianus Maecius Celer – cuente con una *origo* lusitana. Este dato, si se analiza la procedencia de los restantes – en su mayoría originarios de la *prouincia Baetica* (dieciséis) y de las áreas más orientales de la *Citerior* (doce) – demuestra a las claras como los Flavios buscarían contar con senadores que procedieran de las áreas más romanizadas de la Península, no en vano, este único lusitano procedería de *Augusta Emerita*⁷⁴. Sólo más tarde, cuando las promociones a la *ciuitas Romana* surgidas en el ámbito de los *municipia Flauia* generaran nuevos candidatos que pudieran – a través del exigente desarrollo de sus *cursus honorum* – llegar a ocupar los asientos del Senado de Roma, se empezarán a notar de hecho los efectos que la extensión del *Latium* tendría respecto de la participación de *Hispani* en los *ordines superiores*.

L. Roscius Aelianus Maecius Celer, debió entrar en el Senado ya en época de Domiciano, y tras la recepción de la laticlave habría desempeñado el cargo de *praetor* en el 97 d. C., siendo *consul suffectus* en el año 100 d. C., y llegando a desempeñar el cargo de *proconsul Africae*

del triunfo de la nueva dinastía, como aquéllos que eran hijos de otros senadores), a partir de un seguimiento del inventario elaborado por CABALLOS, A.: *op. cit.*: *M. Annius Messala, M. Annius Verus, L. Antistius Rusticus, L. Antonius Saturninus, C. Dillius Aponianus, L. Heluius Agripa, P. Herennius Pollio, Ser. Iulius Seruianus, Q. Licinius Caecina, C. Licinius Pollio, ? Manilius Vopiscus, Marius Priscus, Q. Pompeius Falco, Q. Valerius Vegetus, y M. Vlpus Traianus*, todos ellos con *origo* de la *Baetica*; *L. Baebius Auitus, M. Cornelius Nigrinus Curiatius Maternus, Sex. Iulius Sparsus, Q. Licinius Siluanus Granianus, L. Minicius Natalis, M. Octavius Nouatus, Q. Pomponius Rufus*, y dos *ignoti*, todos ellos de la *Citerior*; el ya arriba referido *L. Roscius Aelianus Maecius Celer*, de *Lusitania*; y *P. Caelius Apollinaris, y Cn. Pompeius Cassianus*, de *origo* hispana indeterminada.

⁷⁴ Aunque se le supuso una *origo* itálica (LULLY, G.: *De Senatorum Romanorum patria, siue de Romani cultus in prouinciis incremento*, Roma, 1918, n.º 797 y ÉTIENNE, R.: “Senateurs originaires de la province de Lusitanie”, *Tituli*, 5, 1982, 525), desde BALIL, A.: “Sobre los miembros hispánicos del Senado romano durante el Imperio de Nerva”, *Zephyrus*, 11, 1960, 221; ALFÖLDY, G.: *Fasti Hispanienses. Senatorische Reichsbeamte und Offiziere in dem spanischen Provinzen des Römischen Reiches von Augustus bis Diokletian*, Wiesbaden, 1969, 148, n.º 4; y ECK, W.: *Senatorem von Vespasien bis Hadrian. Prosopographische Untersuchungen mit Einschluss der Jahres und Provinzialfasten der Statthalter*, Munich, 1970, 228, n. 287 se viene insistiendo en una *origo* de *Augusta Emerita*, para *L. Roscius Aelianus Maecius Celer*, que finalmente han demostrado – por su adscripción a la *Quirina tribus* y la presencia de sus *cognomina* entre los de otros senadores hispanos – GARCÍA IGLESIAS, L.: “Aportación prosopográfica: los Roscios hispánicos”, *HAnt.*, 7, 1977, 91; BIRLEY, A. R.: *The 'Fasti' of Roman Britain*, Oxford, 1981, 270; y CABALLOS, A.: *op. cit.*, 281-284, n.º 156.

en el 117-118 d. C. Su entrada en el Senado bajo Domiciano le convierte en uno de los pocos ejemplos de dicha circunstancia de cuantos completan la lista de *homines noui* hispanos en el Senado flavio, donde la mayoría (veintiuno) fueron incorporados por Vespasiano y apenas siete lo fueron por Domiciano⁷⁵. Estos datos no deben alimentar – como a veces ha sucedido⁷⁶ – una imagen de Domiciano como enemigo de las provincias, sino que deben explicarse por el propio ritmo de entrada de *homines noui* al Senado que se registró en época de Vespasiano, y que haría que los hijos de éstos entraran en éste en época domiciánea pero no podamos contabilizarlos como *homines noui* pues su promoción se amparaba en la anterior de sus familiares. Además, es de justicia apuntar la mayor altura que tienen las promociones senatoriales de *Hispani* que se registran en época de Domiciano⁷⁷, por más que éstas sean más exiguas.

Uno de los filones documentales que a veces más se ha manipulado para presentar la imagen de un Domiciano enemigo de las provincias occidentales es el de la *damnatio memoriae* que exhiben algunas de sus inscripciones, y que cuenta con algún testimonio en *Lusitania*. En cualquier caso este hecho, no debe ser entendido sino como resultado de una decisión de Nerva de eliminar el recuerdo de Domiciano y de todos sus logros borrando su nombre en sus inscripciones, aniquilando su imagen escultórica y aboliendo su memoria⁷⁸, decisión que contagiaría a las fuentes literarias – que nos presentan la imagen de un Domiciano avasallador contra los senadores⁷⁹ – y que forjaría

⁷⁵ De la lista arriba expuesta (véase nota 73) sólo serían *homines noui* de época domiciánea, junto con *L. Roscius Aelianus Maecius Celer*, *L. Heluius Agrippa*, *C. Licinius Pollio*, *Q. Licinius Silvanus Granianus*, *L. Minicius Natalis*, y *Q. Pompeius Falco*.

⁷⁶ Básicamente a partir de GSELL, S.: *Essai sur le regne de l'empereur Domitien*, Roma, 1967.

⁷⁷ Este aspecto, con profunda atención al caso hispano, ha sido estudiado recientemente por ÉTIENNE, R.: “Domitien et les sénateurs hispaniques”, *Pallas. Les Années Domitien. Colloque organisé à l'Université de Toulouse-Le Mirail por J. M. Pailler et R. Sablayrolles (Octobre, 1992)*, 40, 1999, 247-248.

⁷⁸ SVET., *Dom.*, 23, 2.

⁷⁹ SVET., *Dom.*, 4-5 y 8; PLIN., *Epist.*, III, 2-9 y VIII, 14, 7-8; TAC., *Agr.*, 42; y CASS. DIO, LXVII, 4, 5. Sobre la prudencia con la que estas informaciones – muy condicionadas por la personalidad de Plinio el Joven y de Tácito, que tenían buenas relaciones con la clase senatorial – deben ser tomadas, véase HENDERSON, B. W.: *Five Roman Emperors. Vespasien. Titus. Domitian. Nerva. Trajan (A.D. 69-117)*, Nueva York, 1927, 12-14; JONES, B. W.: *op. cit.*, 83, y de un modo muy elocuente LEVICK, B.: “Domitian and the provinces”, *Latomus*, 41, 1982, 51-53.

una leyenda negra en torno de su persona, que sólo recientemente se ha empezado a matizar⁸⁰.

El ejemplo de *damnatio memoriae* que conservamos en la *prouincia Lusitania*, es un árula dedicada a Domiciano en *Augusta Emerita* (CIL, II, 477) en la que se ha borrado el nombre del citado emperador, conservándose, sin embargo el de Vespasiano en la filiación⁸¹. Sin ánimo de extraer conclusiones viciadas de un sólo testimonio epigráfico, su procedencia no debe pasar por alto pues en la *Citerior* y en la *Baetica* está claramente documentada la mayor incidencia de la *damnatio* de Domiciano bien en áreas en que la acción flavia había sido evidente – tal es el caso de la *uia noua* en el Noroeste de la *Citerior*, que Vespasiano reorganizó⁸² –, o bien en el entorno de las propias capitales provinciales – como es el caso de *Corduba*, en la *Baetica*, que documenta hasta dos casos⁸³ –, tal vez porque la ejecución de la misma en dichos lugares estuviera más directamente controlada por los gobernadores provinciales.

En la misma *prouincia* – como también sucede en casos documentados en la *Citerior* y la *Baetica* – contamos con una inscripción de *Metellinum* (CIL, II, 610) dedicada a *Domitia Augusta* y otra de *Vrunia* (CIL, II, 862) dedicada por el *ordo* al propio Domiciano que no han padecido la *damnatio*. El primer ejemplo nos demostraría – como lo hacen otros ejemplos hispanos⁸⁴ – que sólo fue dañada por la disposi-

⁸⁰ La historia de “héroes y villanos” (como la llamó WATERS, K. H.: “The Character of Domitian”, *Phoenix*, 18, 1964, 62) en la que se ha convertido – a través de la historiografía – la política de Domiciano, ha empezado a ser restaurada recientemente a partir del trabajo de LENGAND, D.: “L’Essai sur le régime de Domitien de S. Gsell et la reévaluation du régime de Domitien”, *Pallas. Les Années Domitien...*, 66-68. Las actas del citado coloquio, son de hecho una de las obras de consulta inexcusables para la rehabilitación histórica de la imagen de Domiciano.

⁸¹ Así, el texto de la citada inscripción quedaría: *[Im]p(eratori) Caesari / [di]ui Vespasian[i] f(ilio) / [Domitiano Aug(usto)] / [po]nti[fici maximo]*.

⁸² Así, en la *uia noua* presentan *damnatio memoriae* los miliarios de CIL, II, 4803 (Saim, Portugal); 4838 (Portela do Homem, Portugal); HEp5, 967 (Terras de Bouro); y CIL, II, 4834 (San Justo de Cabanillas), todos en el *territorium* de *Bracara Augusta*.

⁸³ En *Corduba*, está documentada la *damnatio* en el *Aqua Noua* *[[Domitiana]]* de CIL, II²/7, 220 y en tres miliarios de la *uia Augusta* que los Flavios, en época domiciánea, habrían restaurado: CIL, II, 4722; CIL, II²/7, p. 65, n. 31; y CIL, II, 4723.

⁸⁴ ERIT, 60, de *Italica*, columna dedicada a *Flauia Domitilla* tampoco parece que padeciera la *damnatio*, a pesar de lo dañado del texto.

ción de Nerva la imagen de Domiciano, no así la de los miembros de su *domus* familiar. Por su parte, el caso documentado en *Vrunia* nos pondría – a su vez – en contacto no con un olvido del funcionario encargado de ejecutar la *damnatio* o con una presumible indulgencia de éste solicitada por los habitantes de una comunidad que, además, en este caso, sería *municipium Flauium*, sino con el hecho de que muchas veces – dada la muy distinta manera de concretarse la *damnatio*⁸⁵ – bastaba con que – si se trataba, como es el caso, de un pedestal de estatua⁸⁶ – éste se retirara del paisaje epigráfico urbano, como también parece sucedería con otros ejemplos hispanos⁸⁷.

Pero si la extensión del derecho latino va vinculada en cierta medida con el *ordo senatorius* y su reforma, qué duda cabe que guarda una relación muchísimo más estrecha con el *ordo equester*, que por otra parte, era el itinerario natural de preparación de las promociones al *ordo senatorius*. Así, en *Hispania* tanto la extensión del derecho latino como la consiguiente promoción municipal de las comunidades recipiendarias de éste, se convertirían en dos sumandos que intervendrían directamente en aras de una mayor calidad y cantidad de las promociones al *ordo equester*⁸⁸.

Lógicamente, si los Flavios estaban interesados en controlar el acceso al *ordo senatorius*, qué duda cabe que como consecuencia lógica de la extensión de la *ciuitas Romana* que llevaba aparejada el *Latium* para los miembros de las élites, surgirían de entre ellas individuos que alcanzarían – una vez que culminaran la carrera municipal que habían comenzado al tiempo que recibían la *ciuitas Romana* – el rango ecuestre como representantes además de los centros promocionados por los propios Flavios, de ahí que a partir de la extensión del *Latium*, como se

⁸⁵ Sobre esta amplitud de formas de concretarse la *damnatio memoriae*, véase: VITTINGHOFF, F.: *Der Staatsfeind in der Römischen Kaiserzeit. Untersuchungen zu 'damnatio memoriae'*, Berlín, 1936, 160; y MARTIN, A.: *La titulature épigraphique de Domitien*, Frankfurt, 1987.

⁸⁶ Para la condición de pedestal de estatua de CIL, II, 862, véase más arriba nota 57, [4].

⁸⁷ CIL, II, 1945 de *Iluro*, en que dos *duoviri* dedican una estatua a Domiciano conmemorando la recepción de la *ciuitas Romana per honorem* (véase nota 13) tampoco habría sido dañada por la *damnatio*, seguramente por el mismo motivo.

⁸⁸ GUICHARD, P.: “Domitien et les cités d’Hispania: les promotions á l’ordre équestre des notables issus des municipes Flaviens”, *Pallas. Les Années Domitien...*, 254.

ha documentado⁸⁹, *Hispania* pasara a ser una de las *prouvinciae* en la que más promociones al *ordo equester* se atestiguan.

Aunque del análisis de las promociones al *ordo equester* que se fechan en época flavia, son pocos los casos en los que los protagonistas de las mismas sean individuos que acaben de recibir la *ciuitas Romana*, y por tanto estén adscritos a la *Quirina tribus*⁹⁰, precisamente el único ejemplo que tenemos testimoniado en *Lusitania*⁹¹ cumple esas condiciones.

Efectivamente, se trata de *M. Fidius [Macer]*, documentado en una inscripción de *Capera* (AE, 1987, 616j), que constituye un ejemplo casi estandarizado del tipo de promociones a que daría lugar la extensión del *Latium* y de cual debió ser el ritmo habitual de integración de las élites indígenas en la *ciuitas Romana* a través del desempeño de alguna magistratura. Seguramente de extracción indígena, nuestro personaje debía desempeñar algún cargo – que en la inscripción se recoge bajo la

⁸⁹ DEVIJVER, H.: “The Geographical Origins of Equestrian Officers”, en DEVIJVER, H. (ed.): *The Equestrian Officers of the Roman Imperial Army*, II, Stuttgart, 1992, 115-116.

⁹⁰ Efectivamente, aunque sí se constatan para época flavia algunas promociones al *ordo equester* de individuos surgidos de *municipia Flauia* – comportamiento éste que se hará general a partir del siglo II d. C. – la mayoría de éstas son fruto de carreras municipales que debieron haber comenzado antes, seguramente al abrigo de un privilegio ciudadano antiguo. Así son los casos de *L. Post[um]ius Fabullus*, adscrito a la *Sergia tribus*, de *Tugia* (CIL, II, 3329); *L. Aemilius Paternus* y *M. Aemilius Fraternus*, hermanos, adscritos a la *Galeria tribus*, de *Aeso* (CIL, II, 4461 y 4460); y [*D(ecimus)*] *Iunius Melinus*, adscrito a la *Galeria tribus*, de *Cartima* (CIL, II, 1955).

⁹¹ Al margen del caso de *M. Fidius [Macer]* que a continuación estudiaremos, la investigación sobre las élites lusitanas ha introducido a veces entre los promocionados al *ordo equester* de época flavia a *L. Marcius Auitus* (AE, 1967, 145), cuya promoción SPEIDEL, S. P.: *Guards of the Roman Army*, Bonn, 1978, 59 y GUICHARD, P.: *op. cit.*, 252, n.º 3 fecharon en época de Vespasiano pero que recientemente CABALLOS, A.: “Los equites y la dinámica municipal de la Lusitania. I: Catálogo prosopográfico”, en HERNÁNDEZ GUERRA, L., y SAGREDO SAN EUSTAQUIO, L. (eds.): *El proceso de municipalización en la Hispania Romana*, Valladolid, 1998, 222-223, n.º 10 ha retrotraído a época de los Julio-Claudios. Del mismo modo, WEINRIB, E. J.: *op. cit.*, 172-173, n. 3, fechó en época flavia el acceso al *ordo equester* de *L. Cornelius Bocchus* (CIL, II, 35; EE, VIII, 4; y CIL, II, 5184) al entender que el cargo de *praefectus Caesarum* que éste desempeñó se refería a Vespasiano y Tito, postura que ya fuera negada por DEVIJVER, H.: *Prosopographia militarium equestrium quae fuerunt ab Augusto ad Gallienum*, Lovaina, 1976-87, 292 C, que consideraba que la citada promoción debió operarse con Augusto-Tiberio.

genérica fórmula de *magistratus* – en el ordenamiento político de la *ciuitas stipendiaria* de *Capera*, y al beneficiarse aquélla de la municipalidad, pasaría a desempeñar el rango de *Iluir* en dos ocasiones – tal vez por la ausencia de otras personas con el potencial económico suficiente para asumir dicho oficio – y, tras contribuir al embellecimiento de *Capera* con el pago de un monumental arco en cuya dedicación asocia – por vía de homenaje – a su hija *Bolosea* y a su mujer *Iulia Luperca*, accedió al *ordo equester* por el desempeño del cargo de *praefectus fabrum*.

2. *Municipium*: el proceso de municipalización de *Hispania* por los Flavios y su incidencia en la *prouincia Lusitania*.

Como ya dijimos más arriba, el reverso de la extensión del *Latium* – en tanto que éste reconocía como ajustado a derecho romano el sistema institucional de la comunidad recipiendaria de éste y generaba la aparición de *ciues Romani* capaces de asumir los *munera* propios de una comunidad netamente romana – debió ser la promoción a *municipia* de las comunidades en que éste actuaba.

- a) *El concepto de municipium, el municipium Latinum y el municipium Flauium hispano.*

Así, si repasamos las definiciones que de la categoría jurídica del *municipium* dan los juristas romanos⁹², se percibe de forma nítida que la etimología – y por tanto el significado profundo – del término lo conecta con las voces *munus* – oficio – y *capere* – desempeño de dichos oficios⁹³ –. De ese modo, en el momento en que una comunidad beneficiada por el *Latium* veía como sus instituciones eran reconocidas

⁹² Fundamentalmente, puede seguirse esta definición en GELL., XVI, 13; y FEST., 177 L y 262 L. Estas fuentes y las noticias que proporcionan han sido comentadas por BRUNT, P. A.: *Italian Manpower. 225 BC-AD.14*, Oxford, 1971, 525; y RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: “A propósito de la noción de municipio en el mundo romano”, *HAnt.*, 6, 1976, 147-148.

⁹³ En este punto insisten ISID., *Orig.*, 9, 4, 21 y 15, 2, 10 y también VARRO, *Ling.*, 5, 179.

como ajustadas a derecho, y aparecían una serie de individuos capaces de desempeñar los *munera* – los *municipes* – ello implicaba claramente el surgir del *municipium*.

Por tanto, el *municipium* es un marco jurídico e institucional en el que una serie de habitantes participan de los derechos, deberes y funciones típicas derivadas del desempeño de una serie de cargos o *munera*. Y – al margen de las dudas terminológicas que se han planteado en otras ocasiones y que aquí vamos a omitir⁹⁴ – cuando es en virtud del *Latium* que se produce el origen de estos elementos esenciales en el *municipium*, nos encontramos con el *municipium Latinum*, institución que Roma emplearía como medio para integrar a las comunidades indígenas que ya dispusieran de unas instituciones locales que quedaban asimiladas al modelo romano, siendo el carácter latino el marco general en el que se encuadraban los resortes propios para acceder a la *ciuitas Romana* y la posibilidad de una convivencia de los ciudadanos romanos y los latinos, no romanos, pero en cualquier caso habilitados para serlo.

Admitiendo la municipalización como la consecuencia directa de la extensión del derecho latino y los *municipia Flauia* como *municipia Latina* que hacen en su nombre alusión a la autoría de la extensión del privilegio que explicaba el surgir de los mismos, y, al mismo tiempo, echando mano de las fuentes de que disponemos para conocer el entra-

⁹⁴ En torno de la definición de *municipium* y a partir del empleo de Plinio como fuente, se ha forjado en la Historia Antigua un amplísimo y hasta árido debate que ha afectado a los conceptos de *oppidum ciuium Romanorum*, *oppidum Latinum*, *municipium ciuium Romanorum* y *municipium Latinum*. Dejando al margen las dos posturas que en él se han enfrentado (para un seguimiento de las mismas véase el resumen historiográfico de MENTXAKA, R.: *op. cit.*, 28-30 y la revisión crítica del mismo por BELTRÁN LLORIS, F.: *Municipia c. R...*), mantenemos como válida la adoptada por BELTRÁN LLORIS, F.: *op. cit.*, 248-250 que afirma que, en realidad, el *municipium* era sólo un marco general al que las comunidades a él asimiladas debían tender pero dejando siempre Roma un amplio espacio de maniobra para eliminar, mantener o readaptar las tradiciones vernáculas (véase también en este sentido GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *op. cit.*, 124), y que, además, en Plinio, tras las referencias a los *oppida ciuium Romanorum* u *oppida Latina* no hay que entender un estatuto intermedio propio de comunidades que contaban con *ciues Romani* o que se habían beneficiado del *ius Latii* pero no estaban aún preparadas para la – a nuestro juicio inmediata – promoción municipal (como ha afirmado LE ROUX, P.: “Siarium et la Tabula Siarensis: statut politique et honnerus religieux en Bétique sous Tibère”, en *Estudios sobre la Tabula Siarensis*, Madrid, 1988, 24) sino simplemente referencias a las comunidades de derecho latino o de derecho romano.

mado urbano hispano – en su dimensión estatutaria – del 70 d. C. – es decir, fundamentalmente, la *Naturalis Historia* de Plinio, que habría manejado fuentes augústeas⁹⁵ –, es evidente que todas las comunidades que eran *stipendiariae* y *foederatae* todavía en dicha fecha y de las que tenemos noticias acerca de su pervivencia en época posterior – por ejemplo a través de los listados ptolemaicos, del siglo II d. C. – habrían pasado, por las propias consecuencias del *Latium*, a ser *municipia Latina* o, en cualquier caso, comunidades *adtributae* o *contributae* de otros *municipia Latina* que ejercían de centro respecto de las mismas⁹⁶.

⁹⁵ Sobre la cronología augústea de las fuentes de la *Naturalis Historia* – que el mismo PLIN., *Nat.*, III, 3; 17; y IX, 11 refiere – véase DETLEFSEN, D.: *Die formula prouinciarum. Eine Hauptquelle des Plinius in der Bescheidung der Römischen Provinzen*, Berlín, 1908; HENDERSON, M. I.: “Julius Caesar and Latium in Spain”, *JRS*, 33, 1942, 4; SALLMANN, K. G.: *Die Geographie des älteren Plinius in ihrem Verhältniss zu Varro, versuch eine Quellenanalyse*, Berlín-Nueva York, 1971, 148-151; HOYOS, B. D.: “Pliny the Elder’s Titled Baetican Towns: Obscurities, Errors and Origins”, *Historia*, 28, 1979, 454; y MAYER, M.: “Plinio el Viejo y las ciudades de la Bética. Aproximación a un estado actual del problema”, en GONZÁLEZ, J. (ed.): *Estudios sobre Vrso. Colonia Iulia Genetiua*, Sevilla, 1989, 320. Recientemente, CANTO, A. M^a: *op. cit.*, 215-217, aportando como argumento la excepcional preparación y competencia pliniana y su fácil acceso al *tabularium* imperial (SVET., *Vita Plin.*, VI, frag. 80) – que por otra parte nadie ha puesto nunca en duda – ha querido ver detrás de los *oppida stipendiaria* mencionados por Plinio una alusión a los *municipia Flauia*, dando por supuesto que éste habría actualizado los datos de la descripción de *Hispania* con posterioridad a la extensión del *Latium* en el 70 d. C. Al margen de que de haber sido así – como ha criticado GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: “Plinio y los oppida stipendiaria: a propósito de un artículo de A. M^a. Canto”, *Gerión*, 2000, 18, 570 –, lo lógico es que Plinio se hubiera referido con más pormenores a la noticia de la extensión del *Latium* y no de la lacónica forma como lo hace (PLIN., *Nat.*, III, 30), la búsqueda – y basada en fuentes muy alejadas de la época flavia – acepción de *stipendium* que CANTO, A. M.: *op. cit.*, 221 aporta al entender éste como un precio que estas comunidades tenían que pagar a Roma por el *beneficium* municipal que habían recibido no nos ofrece demasiadas garantías.

⁹⁶ Esta postura ha sido también defendida muy recientemente por BELTRÁN LLORIS, F.: *Inscripciones...*, 29, n. 42; ALFÖLDY, G.: “Aspectos de la vida urbana en las ciudades de la Meseta Sur”, en GONZÁLEZ, J. (ed.): *Ciudades privilegiadas...*, 469; STYLOW, A. U.: *Entre edictum...*, 223; y GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *El Municipio...*, 129.

b) *Indicadores y argumentos para confirmar la municipalidad flavia de una comunidad hispana no privilegiada antes del 70 d. C.*

A pesar de nuestra creencia en que la municipalización flavia acabaría por afectar a todas las comunidades que no contaban con un estatuto privilegiado en el momento en que fuera extendido el *Latium uniuersae Hispaniae* por Vespasiano y en que, por ello, todas las comunidades que se recogen en la descripción pliniana de *Hispania* y siguen presentes en los listados ptolemaicos, debieron ser, poco después del 70 d. C., *municipia Flauia*⁹⁷, es evidente que para algunas comunidades contamos además con otros datos que permiten demostrar y confirmar con mayor seguridad este extremo.

En este sentido, y de cara a demostrar este punto de partida – que nace de nuestra concepción de la indisoluble relación *Latium-municipium* –, creemos que – al aproximarnos a la documentación de que disponemos – es necesario distinguir entre argumentos e indicadores a la hora de calificar el grado de certeza de la municipalidad flavia que podamos sospechar de una comunidad (dudoso, probable, o seguro). Los primeros serían aquellos que de hecho permitirían confirmar – sin necesidad de más datos y sin lugar a dudas – dicha municipalidad, mientras que los indicadores serían apoyos que vendrían a reforzar nuestras sospechas o a probar una municipalidad que se pudiera intuir por algún argumento poco insistente.

Al primer grupo, al de los argumentos, pertenecerían la referencia a la condición de *municipium Flauium* o de *municipium* – si ésta no es anterior al siglo II d. C., dada la escasez de promociones municipales post-flavias que están documentadas en *Hispania* – en las fuentes literarias o en – las más de las veces – la documentación epigráfica referente a una comunidad dada; en segundo lugar, la presencia de *ciues Romani* adscritos a la *Quirina tribus*, que, como es sabido, es aquella a la que quedaban adscritos quienes alcanzaban la *ciuitas Romana per honorem* en época flavia; y, en tercer lugar – aunque de dicho argumento de confirmación carecen todas las comunidades de la *prouincia Lusitania* – el hallazgo de una copia en

⁹⁷ ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: *La ciudad hispano-romana, privilegio y poder*, Logroño, 1989, 73-74.

bronce de la *lex municipalis*, que estaría expuesta en un lugar público del citado municipio⁹⁸.

Entre los indicadores, al margen de otras menciones epigráficas que nos permitan sospechar el rango privilegiado de la comunidad en cuestión (menciones a las magistraturas propias del ordenamiento municipal bien directamente o bien a través de la fórmula *omnibus honoribus in re publica sua functo*⁹⁹) o de una posible huella flavia en la onomástica¹⁰⁰, debe prestarse una mayor atención a la documentación arqueológica cuando ésta informa de alteraciones urbanísticas de envergadura y de cambios en la ordenación del territorio comunitario (traslados *in planum*, modificaciones catastrales o de límites de *territo-*

⁹⁸ Es incontestable la condición municipal flavia de una comunidad en la que se haya hallado un fragmento de *lex municipalis*, pero, del mismo modo – y según la concepción de la *lex* que aquí venimos planteando como una *lex Latii* vespasiana sólo mandada poner por escrito en época de Domiciano –, no es admisible negar la condición municipal a comunidades que carezcan de este tipo de documentos, pues de ser así, la lista de comunidades municipalizadas por los Flavios no pasaría de media docena, y éstos estarían prácticamente concentrados en una muy concreta región de la *Baetica*.

⁹⁹ Así lo han considerado, desde GALSTERER, H.: *Untersuchungen...*, 1-6, ALFÖLDY, G.: *Res Publica Leserensis (Forcall, Castellón)*, Valencia, 1977, 13; GASCOU, J.: “L’emploi du terme res publica dans l’épigraphie latine d’Afrique”, *MEFRA*, 91, 1, 1979, 383-389; ALFÖLDY, G.: *Römischen Stadtwesen auf der Neukastilischen Hochebene. Ein Testfall für die Romanisierung*, Heidelberg, 1987, 27; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: *op. cit.*, 71-72; MANGAS, J.: “Derecho latino y municipalización en la Meseta Superior”, en ORTIZ DE URBINA, E., y SANTOS, J. (eds.): *op. cit.*, 228-229 y *Aldea y ciudad en la antigüedad hispana*, Madrid, 1996, 62; y ALFÖLDY, G.: *Aspectos...*, 471. Contra este parecer, echando mano de la documentación hispana y con una postura empeñada en disociar *Latium* y *municipium*, se ha pronunciado ORTIZ DE URBINA, E.: “La res publica en las comunidades hispanas a partir de la fórmula epigráfica *omnibus honoribus functus*”, en GONZÁLEZ, J. (ed.): *op. cit.*, 121-128.

¹⁰⁰ Para una caracterización de la onomástica que puede esperarse en un *municipium* de promoción flavia empleando ésta como criterio para probar su municipalidad, véase: MILLAR, F. G. B.: *op. cit.*, 485-486 y 630-635; MANGAS, J.: *Derecho latino...*, 237; CHASTAGNOL, A.: *La Gaule Romaine et le droit Latin*, Lyon, 1995, 54; ARDEVAN, R.: “Latin Rights or Roman Citizenship?: The Case of the Roman-Dacian Towns”, en GONZÁLEZ, J. (ed.): *op. cit.*, 295; GONZÁLEZ ROMÁN, C.: “Colonización y municipalización en la Oretania”, en ALVAR, J. (ed.): *Homenaje a J. M^a. Blázquez. Hispania Romana I*, Madrid, 1999, 222; y GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *op. cit.*, 140-143.

ria...) entre mediados del siglo I y comienzos del siglo II d. C.¹⁰¹, y que bien pueden asociarse a las alteraciones que el nuevo estatuto municipal exigía en ocasiones a las comunidades.

Título de la comunidad en la nomenclatura oficial epigráfica.

Si analizamos el primero de los argumentos, en relación con la documentación con que para éste contamos en *Lusitania* (véase Tabla III), se manifiestan en ella los mismos parámetros que en el resto de la documentación epigráfica de las otras dos *prouvinciae* hispánicas, y que nos llevan a, en cierta medida, ser prudentes a la hora de emplear este dato como argumento para la municipalidad de una comunidad.

Así, si tenemos en cuenta las inscripciones que mencionan la condición municipal de una comunidad dada en época flavia, sólo una de ellas – IRCP, 150 de *Salacia* – especifica claramente el título de *municipium Flauium*, mientras las otras sólo aluden a la condición municipal, sin especificar la autoría de la promoción de la misma. Esto, creemos, debe llevarnos a relativizar la mención *municipium Flauium* hecha en época flavia como criterio de municipalidad, o al menos – como hemos dicho – a ser prudentes con la misma.

Efectivamente, la documentación hispana demuestra que en algunas de las inscripciones fechadas en época flavia, la mención municipal no incluye el epíteto *Flauium*¹⁰², que, paradójicamente, es más frecuente encontrarlo en un arco cronológico que va desde el siglo II hasta el siglo III d. C.¹⁰³. Esto nos lleva a pensar – una vez más – en el alcance

¹⁰¹ Sobre este indicador, véase: MACKIE, N.: “Urban Munificence and the Growth of Urban Consciousness in Roman Spain”, en BLAGG, Th., y MILLET, M. (eds.): *The Early Roman Empire in the West*, Oxford, 1990, 184; MELCHOR, E.: *El Mecenas: go cívico en la Bética. La contribución de los evergetas a la vida municipal*, Córdoba, 1994, 63; y ANDREU, J.: “Munificencia pública en la prouincia Lusitania: una síntesis de su desarrollo entre los siglos I y IV d. C.”, *Conimbriga*, 38, 1999, 35.

¹⁰² Así sucede en CIL, II²/5, 308 y 311 de *Igabrum*; CIL, II²/5, 786 y 799 de *Singili Barba*; STYLOW, A. U., y GIMENO, H.: “Una inscripción romana de Regina (Badajoz) en la Institución Libre de Enseñanza”, *Boletín ILE*, 39, 2000, 119 de *Regina*; CIL, II, 1956 de *Cartima*; y CILA, 2, 1064 y 1065 de *Munigua*.

¹⁰³ Son de época post-flavia pero refieren su carácter municipal flavio los siguientes treinta y tres epígrafes hispanos: CIL, II²/5, 29; 32; y 33 de *Aurgi*; IRC, V, 89 de *Iamo*; HEp5, 687 de *Segouia*; IRC, I, 66 de *Egara*; CIL, II²/5, 366 de *Iponoba*; CIL, II²/5, 841 de *Nescania*; CIL, II²/5, 1330 de *Oducia*; CIL, II²/5, 930 de *Oningi*; CIL, II²/5, 59 de *Sosontigi*; CIL, II²/5, 801 de *Mellaria*; CIL, II²/7, 852 y 853 de *Mirobriga*; CIL, II²/7, 887,

tan extraordinario que la municipalización flavia debió tener y que haría redundante para una comunidad especificar su condición municipal flavia, pues de ella disfrutaba también, sin duda, muchas comunidades del entorno. A la vez, de la misma manera, que sobre once menciones epigráficas al título municipal atestiguadas en la *prouincia Lusitania*, sólo cinco sean presumiblemente flavias permite suponer – si se tiene en cuenta que esa *ratio* está muchísimo más claramente documentada en el global de la documentación hispana donde de cientoveintidós epígrafes sólo treinta y tres pueden ser fechados en época flavia – lo mismo.

TABLA III: MENCIONES EPIGRÁFICAS A MVNCIPIA DE PROMOCIÓN FLAVIA EN LA PROVINCIA LVSITANIA¹⁰⁴

[1] CIL, II, 895	<i>Caesarobriga</i>	flavia	<i>flaminic(a) [m]unicipi sui</i>
[2] AE, 1986, 307	<i>Capera</i>	flavia	<i>[pro sa]lute municipi(i) Flau(i) Ca[perens(is)]</i>
CIL, II, 863	<i>Vrunia?</i>	139-211 d.C	<i>(o)rdo m(unicipii) V(runiensis)</i>
CIL, II, 760	Puente de Alcántara	Trajano	<i>municipia prouinciae Lusitaniae</i>
IRCP, 616		166 d. C.	<i>municip(es) Ammaï(enses)</i>
[3] IRCP, 150	<i>Mirobriga</i>	flavia	<i>Iluiro [---] m(unicipii) F(lauii) M[irobrig(ensis)?]</i>
[4] IRCP, 183	<i>Salacia</i>	flavia	<i>flaminica perpet(ua) et municip(ii) Salacien(sis)</i>
[5] CIL, II, 401	Bobadela	flavia	<i>templum Genio municipi</i>
MANTAS, V.: 1998, 371.	<i>Ciuitas Igaeditanorum</i>	?	<i>Genio municipii</i>
AE, 1993, 891	<i>Sellium</i>	?	<i>Genio municipii</i>
HEp5, 1032	Santiago da Guarda	?	<i>ue(ctigale) r(ei) p(ublicae) m(unicipii) uicini</i>

887a y 890 de V(--); CILA, 2, 224, CIL, II, 1066, y CILA, 2, 225 de *Arua*; CILA, 2, 207 de *Axati*; CILA, 2, 234 y 239 de *Canama*; CILA, 1, 21 de Cumbres Mayores; CILA, 2, 38 de *Ilipa*; y CILA, 2, 266; 1055, 1509, 1072, 1073, 1074, y 1075 de *Munigua*.

¹⁰⁴ Serían fechadas en época flavia a tenor de los argumentos que a continuación se exponen, las siguientes inscripciones:

[1] CIL, II, 895 de *Caesarobriga*, a la que ya nos referimos comentando su datación flavia en Tabla I, [2], por tratarse *Domitia Proculina* de una de las primeras *flaminicae* lusitanas e hispanas.

[2] AE, 1986, 307 de *Capera*. Se trata de una restitución propuesta por STYLOW, A. U.: “Apuntes sobre epigrafía de época flavia en Hispania”, *Gerión*, 4, 1986, 304-305, a través de la unión de diferentes bloques que conmemorarían la construcción de un *Aqua Augusta* por un tal *Albinus [ex] te[s]tamento*, práctica bien atestiguada en época flavia en centros hispanos recién municipalizados. Ya el propio STYLOW, A. U.: *op. cit.*, 305 la fechó por la paleografía en fecha inmeditamente posterior a la consecución por *Capera* del estatuto municipal.

[3] IRCP, 150 de *Mirobriga*. Se trataría de una fragmentada inscripción en dos fragmentos sobre la que poco puede saberse en la actualidad al estar perdida. ENCARNAÇÃO, J. d’.: *Inscrições Romanas do Conuentus Pacensis*, Coimbra, 1984, 227, la fechaba por los rasgos de las fórmulas epigráficas hacia finales del siglo I d. C., pudién-

Tribus a la que están adscritos los ciudadanos de una comunidad.

También es notable la documentación epigráfica con que contamos en la *prouincia Lusitania* respecto de adscripciones a la *Quirina tribus*, (véase Tabla IV) como hemos dicho, la *tribus* a la que quedaban adscritos quienes alcanzaban la *ciuitas Romana* en virtud de la explotación al máximo de las posibilidades promocionales que se abrían con el *Latium*¹⁰⁵.

TABLA IV: LA *QVIRINA TRIBVS* EN *LVSITANIA*: TESTIMONIOS¹⁰⁶

CPILC, 482	<i>Augustobriga</i>	s. II d. C.	<i>L. Vibius Quiri(na tribu) Reburrus</i>
CPILC, 473	<i>Augustobriga</i>	s. II d. C.	<i>C. Anton(ius) Q(uirina tribu) Apo[1]a[us]</i>
(a) CIL, II, 896	<i>Caesarobriga</i>	¿flavia?	<i>L. Annius Placidus Quir(ina tribu) Caesarobrig(ensis)</i>
CIL, II, 913	<i>Caesarobriga</i>	?	<i>C. Licinius Quir(ina tribu) Fuscinus</i>
CIL, II, 5320	<i>Caesarobriga</i>	ss. II-III d. C.	<i>Gr(aius) Paternus Quir(ina tribu) Cae(sarobrigensis)</i>
[1] AE.1987,616j	<i>Capera</i>	flavia	<i>M. Fidius Quir(ina tribu) [Macer]</i>

dose ajustar dicha cronología a la época flavia. De ese modo, la mención al *municipium Flauium Mirobrigense* y también la carrera del *aed(ilis)* y *Huiri M. Iulius Marcellus*, podría haber sido de las primeras en desarrollarse en el *municipium* tras la extensión del *Latium*.

[4] IRCP, 183 de *Salacia*. Ya anteriormente tratada respecto del cargo y cronología de la sacerdotisa *Flauia Rufina*, véase Tabla I, [3].

[5] CIL, II, 401 de Bobadela. Se trata de una de las varias inscripciones conmemorativas de los templos que fueron construidos por *C. Cantius Modestinus* en la zona de *ciuitas Igaeditanorum* y Bobadela (MANTAS, V.: “Evergetismo e culto oficial: o constructor de templos *C. Cantius Modestinus*”, en *Religio Deorum*, Sabadell, 1993, 246; y ANDREU, J.: “Munificencia y munificentes: riqueza y manifestaciones de riqueza de las élites en la provincia Lusitania”, en GORGES, J. G., y RODRÍGUEZ, G. (eds.): *Économie et territoire en Lusitane Romaine*, Madrid, 1999, 457-458). Por la mención al *municipium*, por la paleografía, y por la más que presumible evolución urbanística de Bobadela en época inmediatamente posterior a su promoción municipal, MANTAS, V.: *op. cit.*, 244 la fechaba en época de Domiciano.

¹⁰⁵ Así la ven, como argumento decisivo de municipalidad flavia, GALSTERER, H.: *op. cit.*, 65; WIEGELS, R.: *Die Tribusinschriften des Römischen Hispanien. Ein Katalog*, Berlín, 1985, 12; ALFÖLDY, G.: *Römischen Stadtwesen...*, 30; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: *op. cit.*, 74; CURCHIN, L. A.: *op. cit.*, 17; GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *El desarrollo...*, 162; y MANGAS, J.: *Aldea...*, 61.

¹⁰⁶ No incluimos en la relación de testimonios de esta *prouincia*, ni la inscripción de *Licinius Settianus Quirin(a tribu)* de AE, 1911, 11 de *Augusta Emerita*, por la *origo Cirtensis* – por tanto norteafricana – del personaje, *ueteranus*; ni la de *L. Marci[us] Quiri(na tribu) Auit[us]* de HAE, 1077 de *Ciuitas Igaeditanorum*, seguramente preflavia si hacemos caso a CABALLOS, A.: *op. cit.*, 222-223. De época flavia con seguridad sólo puede ser datada [1] AE, 1987, 616j de *Capera*, a la que ya nos referimos en relación a las promociones al *ordo equester*.

CIL, II, 789	<i>Caurium</i>	s. II d. C.	<i>L. Valerius Quir(ina tribu) Seuerinus</i>
CPILC, 268	<i>Caurium</i>	s. II d. C.	<i>Val(erius) Saturninus Quir(ina tribu) Aquilo Cauri(ensis)</i>
(b) HÉp6, 77	<i>Metellinum</i>	¿flavia?	<i>[---] f(i)lius Qui(rina tribu?) [---]ber</i>
CIL, II, 2628	<i>Ocelum Duri</i>	?	<i>M. Atilius Quir(ina tribu) Silo</i>
CIL, II, 519	<i>Tapori</i>	?	<i>L. Iulius Longinus Quir(ina tribu) Taporus</i>
IRCP, 79	<i>Balsa</i>	s. II d. C.	<i>T. Manlius Quir(ina tribu) Faustinus Bals(ensis)</i>
(c) IRCP, 578	<i>Elvas</i>	¿flavia?	<i>P. Anonius Quirina (tribu) Silo</i>
(d) IRCP, 595a	<i>Elvas</i>	¿flavia?	<i>M. Preccius Quir(ina tribu) Paetus</i>
IRCP, 158	<i>Mirobriga</i>	Trajano	<i>Q. Scribonius Quir(ina tribu) Paternus</i>
(e) IRCP, 6	<i>Ossonoba</i>	¿flavia?	<i>L. Annus Quir(ina tribu) Nouatus</i>
IRCP, 8	<i>Ossonoba</i>	s. II d. C.	<i>[C. Iul]ius [Quir(ina tribu) F]elici[or]</i>
CIL, II, 442	<i>C. Igaeditanorum</i>	?	<i>C. Curius Quir(ina tribu) Firmanus</i>
HAE, 1137	<i>C. Igaeditanorum</i>	s. II d. C.	<i>M. Iulius Quir(ina tribu) Auitus</i>
(f) HAE, 1138	<i>C. Igaeditanorum</i>	¿flavia?	<i>L. Iulius Quir(ina tribu) Modestus</i>
HAE, 1178	<i>C. Igaeditanorum</i>	s. II d. C.	<i>C. Valerius Quir(ina tribu) Fronto</i>
HAE, 1123	<i>C. Igaeditanorum</i>	s. II d. C.	<i>C. Curius Q(uirina tribu) Clementinus</i>
(g) HAE, 1134	<i>C. Igaeditanorum</i>	¿flavia?	<i>L. Iulius Quir(ina tribu) Fraternus</i>
HAE, 1136	<i>C. Igaeditanorum</i>	s. II d. C.	<i>L. Iulius Q(urina tribu) Modestinus</i>
(h) AE, 1967, 182	<i>C. Igaeditanorum</i>	¿flavia?	<i>P. Valeri[us] Qui(rina tribu) Clemens</i>
HAE, 1177	<i>C. Igaeditanorum</i>	s. II d. C.	<i>C. Valerius Quir(ina tribu) Fronto</i>
ILER, 4361	<i>Colippo</i>	s. II d. C.	<i>Q. Laerius Quirinae (tribus) Scipio</i>
CIL, II, 340	<i>Colippo</i>	s. II d. C.	<i>Q. Naeiuid(us) Quir(ina tribu) Rufin[us] Collip(onensis)</i>
EE, IX, 28	<i>Colippo</i>	s. II d. C.	<i>[V]aleri[us] M[a]ximus Quir(ina tribu) [C]ollit(p)onen[s(is)]</i>
BRDO, III	<i>Colippo</i>	s. II d. C.	<i>M. Gurti[us] Qujir(ina tribu) Cassian[us]</i>
CIL, II, 5232	<i>Colippo</i>	161-164 d. C.	<i>Q. Talotius Allius Quir(ina tribu) Silonianus Collipone(n)sis</i>
(i) CIL, II, 395	<i>Conimbriga</i>	¿flavia?	<i>M. Antistius Quir(ina tribu) Agrippinus</i>
(j) AE, 1971, 162	<i>Conimbriga</i>	¿flavia?	<i>C. Turranius Quir(ina tribu) Rufus</i>
HAE, 1217	<i>Olisipo</i>	s. II d. C.	<i>C. I[ul]i[us] Qu[i]r(ina tribu) Celsus</i>

Al margen del único testimonio de *Quirina tribus* de la *prouincia Lusitania* para el que podemos dar una fecha claramente flavia – AE, 1987, 616j de *Capera* – y que, una vez más, es un ejemplo estándar del ciclo extensión del *Latium*-desempeño de las magistraturas-adquisición de la *ciuitas Romana* y adscripción a la *Quirina tribus* que tan bien documentado está en las inscripciones béticas en las que quienes reciben el *beneficium ciuitatis Romanae* hacen constar su agradecimiento público al emperador¹⁰⁷, pueden aportar ciertos datos sobre la forma de

¹⁰⁷ Véase nota 13. Especialmente elocuentes son, en ese sentido, los ejemplos de *Cisimbrium* (CIL, II²/5, 291 y 292), y de *Iluro* (CIL, II, 1945), en los que los individuos que acaban de conseguir la *ciuitas Romana* están también adscritos a la *Quirina*

incidir la municipalización en la *prouincia Lusitania* aquellas inscripciones que sólo podemos fechar como posiblemente flavias, aunque dudosas¹⁰⁸.

tribus: Q. Annius Quir(ina tribu) Niger, [-] Valerius Quir(ina tribu) Rufus, y L. Munius Quir(ina tribu) Nouatus-L. Munius Quir(ina tribu) Aurelianus respectivamente.

¹⁰⁸ A esa categoría y en función de los datos que ofrecemos a continuación, pertenecerían, a nuestro juicio:

(a) CIL, II, 896 de *Caesarobriga*. DELGADO DELGADO, J. A.: *op. cit.*, 454, la ha fechado en el último tercio del siglo I d. C. Por el desarrollo de *Caesarobriga* en dicha época y por la mención a una *flaminica* también de época flavia (Tabla I, [1] y Tabla III, [1]), es bastante posible que esta inscripción deba insertarse también en el ambiente de dicho florecimiento cívico-político.

(b) HEp6, 77 de *Metellinum*. Podría ser flavia, si se acepta la datación paleográfica aportada por RAMÍREZ SÁDABA, J. L.: “Nuevos datos para la historia de Metellinum: las inscripciones conservadas en el MAP de Badajoz”, SÁEZ, P., y SALVADOR, S.: *Homenaje al Profesor Presedo*, Sevilla, 1994, 650, que la fecha a mediados del siglo I d. C., de todos modos, tampoco pueden extraerse muchos más datos del texto para afinar la datación.

(c) y (d) IRCP, 578 y 595a de Elvas. ENCARNAÇÃO, J. d’.: “Inscriptions mal connues du Conventus Pacensis”, *Conimbriga*, 16, 1977, 68, fecha la primera mediados del siglo I d. C., pero no podemos afinar más en la cronología, si bien queda abierta la posibilidad de ser flavia. Lo mismo sucedería con la segunda, que ENCARNAÇÃO, J. d’.: *Inscrições...*, 560, coloca, por la paleografía, entre fines del siglo I y comienzos del siglo II d. C.

(e) IRCP, 6 de *Ossonoba*. ENCARNAÇÃO, J. d’.: *op. cit.*, 521, la fecha a mediados del siglo I d. C. Los *Annii* tienen mucha presencia en *Ossonoba*, con lo que presumiblemente sería una familia local de tal modo que habría que descartar pensar en un individuo venido del exterior. El desarrollo de esta ciudad en época flavia pudiera ser una prueba a favor de una fecha flavia, porque la inscripción en sí misma es parca en datos.

(f) HAE, 1138 de *Ciuitas Igaeditanorum*. Fechada desde MANTAS, V.: “Orarium donauit igaeditanis: Epigrafía e funções urbanas numa capital regional lusitana”, en *Actas del Primer Congreso Peninsular de Historia Antigua*, Santiago de Compostela 1988, 434, en la segunda mitad del siglo I d. C., seguramente sería de época flavia, momento de la promoción de esta comunidad.

(g) HAE, 1134 de *Ciuitas Igaeditanorum*. Ya LAMBRINO, T. S.: “Les inscriptions latines inédites du Musée Leite de Vasconcelos”, *AP*, 3, 1956, 54, la fechó entre finales del siglo I y comienzos del II d. C., con lo que para suponerla flavia habría que aplicarle los mismos criterios que a las otras inscripciones paleográficamente datadas entre el siglo I-II d. C. en esta comunidad.

(h) AE, 1967, 182 de *Ciuitas Igaeditanorum*. Fue fechada por LAMBRINO, T. S.: *op. cit.*, 67, en época flavia por la paleografía. Ciertamente que la filiación del individuo, todavía a través del patronímico (*P. Valerius* [us] *Celti filius*) *Clemens*), encaja muy bien en un ambiente de extensión de la *ciuitas Romana* en un medio todavía ampliamente *peregrinus*, sin embargo preferimos mantenerla como dudosa.

Efectivamente, la inscripción CIL, II, 896 de *Caesarobriga*, además de estar argumentando claramente la condición municipal flavia de dicha comunidad por la *origo Caesarobrig(ensis)* del *ciuis* adscrito a la *Quirina tribus* que en ella aparece¹⁰⁹, demuestra – al igual que el ejemplo de *Capera* – la asociación entre desempeño de las magistraturas (en este caso el ciclo completo *Iluir-aedilis-quaestor*), recepción de la ciudadanía y adscripción a la *Quirina tribus*. Por otro lado, HAE, 1138 de *ciuitas Igaeditanorum* demuestra la avidez en las ansias de promoción política de quienes acababan de recibir la *ciuitas Romana* al entregarse al ejercicio de la munificencia, pues en ella *L. Iulius Modestus* dedica una estatua a su mujer, *Iulia Varilla*, que además embellece luego su hija con oro¹¹⁰.

Por su parte, tanto HAE, 1134 como AE, 1967, 182 de *ciuitas Igaeditanorum* nos presentan a los individuos que están adscritos a la *tribus* que nos ocupa – *L. Iulius Fraternus* y *P. Valeri[us] Clemens* respectivamente – citando su filiación con referencia clara al patronímico del padre – *Rufinus* y *Celtus*, respectivamente –, lo que informa de la casi segura extracción indígena de los mismos y de que ellos serían los primeros de dicha familia en recibir la *ciuitas Romana*. Si comparamos dicho hábito onomástico con el que se exhibe en las restantes inscripciones de *ciuitas Igaeditanorum* – ya del siglo II d. C. – en las que aparecen individuos adscritos a la *Quirina tribus*, nos encontramos cómo dicho hábito de marcar la filiación respecto del patronímico ha remitido, seguramente porque ya habría crecido en ese momento el número de *ciues Romani* que lo eran también en su onomástica¹¹¹, aunque todavía

(i) y (j) CIL, II, 395 y AE, 1971, 162 de *Conimbriga*. Las dos fueron datadas paleográficamente en el paso del siglo I al siglo II d. C., en el ambiente de la promoción de la comunidad de *Conimbriga* (ALARCÃO, J., y ÉTIENNE, R.: *op. cit.*, 58, y 92 respectivamente), y muy probablemente, las dos serían flavias.

¹⁰⁹ Al respecto, véase WIEGELS, R.: *op. cit.*, 74.

¹¹⁰ Sobre ella, véase: ANDREU, J.: *Munificencia pública...*, 42. Una inscripción de *Munigua* (CIL, 2, 1074) nos presenta éste hábito de determinados individuos adscritos a la *Quirina tribus* de asociar en sus inscripciones a sus hijos, a la espera de que éstos alcancen una magistratura que acaban obteniendo. En ella, un tal *L. Quintius Quir(ina tribu) Rufinus*, ya *Iluir*, es homenajeado por su hijo *L. Quintius Rufus* – que en dicho homenaje todavía no porta la *Quirina tribus* –, y más tarde ése aparece como *Iluir* en otra inscripción de la misma comunidad (CIL, 2, 1075) incorporando en la misma la *Quirina tribus*.

¹¹¹ Así, marcan la filiación a través del *praenomen* paterno, y por tanto a la manera netamente romana en *ciuitas Igaeditanorum* y ya en el siglo II d. C. *M. Iulius*

en ocasiones mantienen dicho hábito – prueba de que la entrada en la *ciuitas Romana* fue lenta – C. *Curius Pulli f(ilius) Firmanus* de CIL, II, 442; y C. *Valerius Rufi f(ilius) Fronto* de HAE, 1178.

Los cambios en la organización territorial y el florecimiento urbanístico.

Lógicamente, a la aparición de los *municipia* iba unida directamente la generalización – o al menos adaptación al modo romano – de una serie de instituciones de gobierno de la comunidad que tenían de por sí una traducción material y urbanística concreta. Además, la efervescencia que pasaba a tener a partir de la extensión del *Latium* cualquier comunidad en la que los miembros de las élites se esforzaran por alcanzar las magistraturas y con ello la *ciuitas Romana*, hacía que junto a la iniciativa edilicia municipal, surgiera – como complemento de ésta – el aporte de los propios miembros de las élites, que, en aras de sus afanes de promoción política, protagonizarían actos de munificencia que les hicieran ser más notables ante sus conciudadanos y les garantizaran una *existimatio* clave en sus ambiciones políticas¹¹².

Por tanto, en la mayoría de las comunidades que recibieron el *Latium*, debió operarse una transformación profunda en lo urbanístico, también presidida muchas veces por un afán de orgullo cívico por el que dichas comunidades querían presentar un aspecto externo acorde al nuevo estatuto de que disfrutaban¹¹³. Sin caer – como a veces ha sucedido – en el argumento *ex contrario* de que cuando en una comunidad no hay alteraciones de este tipo no hay municipalización¹¹⁴, creemos

P(ubl)ii f(ilius) Auitus de HAE, 1137; C. *Curius C(aii) f(ilius) Clemens* de HAE, 1123; y L. *Iulius L(ucii) f(ilius) Modestinus* de HAE, 1136.

¹¹² Sobre las dimensiones políticas del ejercicio de la *liberalitas*, a partir de las reflexiones de Cicerón, véase ANDREU, J.: “Algunas consideraciones sobre la liberalitas en el De Officiis de Cicerón”, *Anuario Filosófico*, 34, 2001, 541-554, y sobre el deseo de *celebritas* y de *honores* políticos como motor de las conductas evergéticas, véase ANDREU, J.: *Munificencia pública...*, 37-40.

¹¹³ MACKIE, N.: *op. cit.*, 184; y LONDON, J. E.: *Empire of Honour: The Art of Government in the Roman World*, Oxford, 1997, 87-88.

¹¹⁴ PEREIRA, G.: “Reseña a Alföldy, G.: *Römisches Städtewesen auf der Neukastilischen Hochebene. Ein Testfall für die Romanisierung*, Heidelberg, Carl Winter Universitätsverlag 1987”, *Veleia*, 5, 1988, 336 ha planteado que las comunidades en las que no se verifica el proceso de alteración urbanística que venimos comentando no llegaron a ser *municipia*. En realidad, creemos que una afirmación así invierte el orden

que el seguimiento de la información que los hallazgos arqueológicos nos proporcionan respecto de estas transformaciones urbanísticas es de gran utilidad para conocer el grado de alcance de la municipalización de una determinada zona.

En este caso, para la *prouincia Lusitania* contamos con varios ejemplos de comunidades que, en fecha inmediatamente posterior a la recepción del *Latium*, acometen diversos programas edilicios testimonio de la realidad que venimos comentando. Además, como sucede en las otras *prouinciae* hispánicas, el ritmo de desarrollo urbanístico que experimentaron los *municipia Flauia* llevaría a otras comunidades de *Lusitania*, de privilegio antiguo, a desarrollar también programas de desarrollo urbanístico que les pusieran a la altura de las comunidades vecinas.

Así, la arqueología ha detectado para la época flavia diversos procesos de reorganización urbanística de cierta importancia en comunidades no municipalizadas por los Flavios como *Tongobriga* – donde se construyen unas impresionantes termas¹¹⁵ –, *Ebora* – que ve levantarse en este momento todo el conjunto forense¹¹⁶ –, o *Pax Iulia* – en la que parece se remodela el área sagrada del foro¹¹⁷ –, cambios todos ellos que creemos pueden ponerse en relación con que las transformaciones que experimentan centros de promoción flavia de la misma *prouincia* – especialmente *Conimbriga*, *Capera* o *ciuitas Igaeditanorum* – llevaron a estas comunidades de privilegio antiguo a reestructurar sus foros, como dijimos antes, *ad aemulationes alterius ciuitatis*.

de los hechos puesto que Roma entregaría el *Latium* precisamente para agilizar la transformación de esas comunidades, transformación que incluiría, a veces, la alteración y reforma de su urbanismo, pero no a la inversa, es decir, Roma no concedería el *Latium* sólo a comunidades que se hubieran desarrollado urbanísticamente, de ahí que ese desarrollo pueda o no manifestarse y pueda hacerlo en un grado u otro, siendo su presencia consecuencia de la municipalización y no causa explicativa de la misma.

¹¹⁵ TAVARES, L. A.: “Tongobriga”, en *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste Hispánico. Actas del Congreso Internacional. Lugo, 15-18 de Mayo de 1996*, Lugo, 1998, 767.

¹¹⁶ HAUSCHILD, Th.: “El templo romano de Évora, nuevas investigaciones”, en *Actas XIV Congreso Internacional de Arqueología Clásica (Tarragona, 1993)*, Tarragona, 1994, 200. Sobre el antiguo privilegio latino de *Ebora*, véase PLIN., *Nat.*, IV, 117.

¹¹⁷ ALARCÃO, J.: “La ciudad romana en Portugal. Renovación urbana en Portugal en la época romana”, en *Cidades e História*, Lisboa, 1992, 79. Sobre el carácter colonial de *Pax Iulia*, véase PLIN., *Nat.*, IV, 117.

Efectivamente, en *Lusitania* son especialmente representativos los casos de *Conimbriga*, *Capera* o *ciuitas Igaeditanorum* ya que en todos ellos se documenta una extraordinaria actividad edilicia subsiguiente a la extensión del *Latium*, con la ventaja añadida – a nivel metodológico – de que en los tres casos a ninguna de las comunidades – situadas en los alrededores de Condeixa-a-Velha, Ventas de Cáparra o Idanhã-a-Velha respectivamente – se le ha superpuesto un poblamiento posterior, lo que ha facilitado un mejor estudio arqueológico de las mismas.

Capera se dota en este momento de un monumental *arcus quadri-frons* y de una conducción hidráulica, ambas pagadas por iniciativa privada¹¹⁸; en *Conimbriga*, al foro augústeo se le superpone un foro flavio que incorpora una compleja escenografía a base de pórticos, galería y plaza pública muy semejante al de *Tarraco*¹¹⁹; y en *ciuitas Igaeditanorum*, al margen de una intensísima labor de la iniciativa privada costeando obras públicas¹²⁰, la arqueología documenta la construcción de un templo a Júpiter, y un conjunto termal¹²¹. Junto a estos casos, otros

¹¹⁸ GARCÍA Y BELLIDO, A.: “El tetrapylon de Cápera (Caparra, Cáceres)”, *AEA*, 45-47, 1972-74, 65-69 y NÜNNERICH-ASNUS, A.: *El arco cuadrifronte de Cáparra (Cáceres). Un estudio sobre la arquitectura flavia en la Península Ibérica*, Madrid, 1996, 66 – sobre el arco desde la perspectiva arquitectónica – y *AE*, 1987, 616j=Tabla V, [2] – sobre la donación munificente que lo explica –; STYLOW, A. U.: *op. cit.*, 384-385 – sobre el citado acueducto – e *HEp*1, 158=Tabla V, [1] – sobre el acto evergético en sí –.

¹¹⁹ Sobre el conjunto forense flavio de *Conimbriga*, véase ALARCÃO, J.: *Portugal Romano*, Lisboa, 1974, 86; y ALARCÃO, J., y ÉTIENNE, R.: *Fouilles de Conimbriga. L'architecture*, París, 1977, 87-111. Para una comparativa con otros conjuntos forenses flavios, pueden verse los casos de *Munigua* (GRÜNHAGEN, W.: “Excavaciones en el santuario de terrazas de Munigua”, en *Actas V Congreso Nacional de Arqueología*, Zaragoza, 1959, 339) y de *Tarraco* (DUPRÉ, X.: “Un gran complejo provincial de época flavia en Tarragona: aspectos cronológicos”, en *Stadtbild und Ideologie. Die Monumentalisierung hispanischen Städte zwischen Republik und Kaiserzeit*, Munich, 1990, 318 y RUIZ DE ARBULO, J.: “Edificios públicos, poder imperial y evolución de las élites urbanas en Tarraco (s. II-III d. C.)”, en *Ciudad y Comunidad Cívica en Hispania (Cité et Communauté Civique en Hispania), siglos I y III d. C.*, Madrid, 1993, 100).

¹²⁰ *L. Iulius Modestus* y *Iulia Modesta* erigen una *statua* embellecida con oro en homenaje a *Iulia Varilla* en *HAE*, 1138; y *C. Cantius Modestinus* paga un *Veneris templum* y un *Marti templum* en *HAE*, 1074 e *ILER*, 2078. Sobre esta donación en el contexto de los actos evergéticos documentados en *Lusitania* en época flavia, véase: *Tabla V*, [6], [7], [8].

¹²¹ Para el templo de Júpiter de *ciuitas Igaeditanorum*, véase ALMEIDA, F. de: “Templo de Venus en Idanha-a-Velha”, en *Actas do I Congresso Nacional de Arqueo-*

municipia Flauia de *Lusitania* han documentado también cierta actividad edilicia, así, parece que en *Ammaia* se construye en esta época el espacio forense a través de la imitación de un modelo semejante al de *Conimbriga*¹²²; en *Ossonoba* se vive un extraordinario apogeo del evergetismo edilicio en época inmediatamente post-flavia¹²³; y en el *municipium ignotum* de Bobadela no sólo se documenta la construcción de un templo por iniciativa privada¹²⁴, sino que presumiblemente se erige también en época flavia el conjunto forense¹²⁵.

El protagonismo de la iniciativa privada de los miembros de las élites que se percibe en los ejemplos hasta aquí analizados encuentra total confirmación si analizamos los nueve testimonios de actuaciones munificentes documentados para época flavia en la *prouincia Lusitania* (véase Tabla V), de los cuales sólo dos de ellos carecen de vinculación alguna con *municipia Flauia* o con el *territorium* de los mismos, siendo éstos dos, además – CIL, II, 610 de *Metellinum* e IRCP, 183 de *Salacia* – los de menor envergadura de la citada lista, al tratarse de sencillas donaciones de estatua. A esos datos, que revelan el apto caldo de cultivo que los cauces promocionales abiertos por el *Latium* debieron generar en las comunidades recipiendarias de éste para provocar el comportamiento munificente de las élites, habría que añadir el hecho de

logia, Lisboa, 1969, 141; sobre los templos de *C. Cantius Modestinus* arriba referidos (nota 120) véase MANTAS, V.: “O espaço urbano nas cidades do norte da Lusitânia”, en *Los orígenes de la ciudad...*, 380, y sobre las termas, véase ALMEIDA, F. de: “A estratigrafia observada no local do ‘balineum’ lusitano-romano de Egitania”, *Revista de Guimarães*, 76, 1966, 115 y “Ciuitas Igaeditanorum et Egitania, municipium romainville episcopale visigothique”, en DUVAL, P. M., y FRÉZOULS, E. (eds.): *Thèmes de recherches sur les villes antiques d’Occident*, París, 1977, 51.

¹²² MANTAS, V.: “A sociedade luso-romana do município de Ammaia”, en GORGES, J. G., y NOGALES, T. (coords.): *Sociedad y Cultura en Lusitania romana. IV Mesa Redonda Internacional*, Mérida, 2000, 414-415.

¹²³ Efectivamente, tal como hemos estudiado en otro lugar (ANDREU, J.: *op. cit.*, 45, 47, n. 40 y 42, n. 43), en el cambio de siglo dos *seuiri* construyen un templo al culto imperial (IRCP, 11), y se erigen dos obras monumentales indeterminadas, una presumiblemente por iniciativa privada (IRCP, 9) y otra por iniciativa municipal (IRCP, 13).

¹²⁴ Se trata de un *templum Genio municipii* erigido por *C. Cantius Modestinus*, según documenta CIL, II, 401. Véase Tabla V, [5].

¹²⁵ ALARCÃO, J.: “Las ciudades romanas de Portugal”, en *La ciudad hispanorromana*, Tarragona, 1993, 212.

que es a partir de época flavia cuando el fenómeno munificente alcanza su apogeo, tal como hemos estudiado en otra ocasión¹²⁶.

TABLA V: TESTIMONIOS DE MUNIFICENCIA PÚBLICA EN LA PROVINCIA LVSITANIA EN ÉPOCA FLAVIA¹²⁷

[1] HEp1, 158	<i>Capera</i>	[---] <i>Albinus</i>	?	<i>Aqua Augusta</i>
[2] AE, 1987, 616j	<i>Capera</i>	<i>M. Fidius [Macer]</i>	?	Arco
[3] CIL, II, 610	<i>Metellinum</i>	<i>Q. Licinius Saturninus</i> <i>L. Mummius Pomponianus</i>	<i>Iluiri</i>	Estatua <i>Domiti[ae]</i> <i>August[ae]</i>
[4] IRCP, 183	<i>Salacia</i>	<i>Flauia Rufina</i>	<i>flaminica prouinc[iae] Lusitaniae</i>	Ara monumental <i>Ioui O(ptimo) M(aximo)</i>
[5] CIL, II, 401	Bobadela	<i>C. Cantius Modestinus</i>	?	<i>Templum Genio Municipii</i>
[6] HAE, 1138	<i>C. Igaeditanorum</i>	<i>L. Iulius Modestus Iulia Modesta</i>	¿notables locales?	<i>statua statuam aurauit</i>
[7] HAE, 1074	<i>C. Igaeditanorum</i>	<i>C. Cantius Modestinus</i>	?	<i>Veneris templum</i>
[8] ILER, 2078	<i>C. Igaeditanorum</i>	<i>C. Cantius Modestinus</i>	?	<i>Marti templum</i>
[9] AE, 1987, 478c	Midões	<i>Seuerus Vituli filius</i>	?	<i>fontem aedificauit</i>

¹²⁶ Al respecto, véase ANDREU, J.: “La participación de las élites en la mejora urbanística y el equipamiento ornamental de sus ciudades entre Tiberio y Trajano: el ejemplo de la provincia Lusitania”, en CASTILLO, C.; NAVARRO, F. J., y MARTÍNEZ, R. (eds.): *op. cit.*, Pamplona, 2001, 238-264.

¹²⁷ El carácter munificente de las donaciones escogidas y la cronología flavia de las mismas, se justificaría tal como exponemos a continuación:

[1] HEp1, 158 de *Capera*. Donación de un *Aqua Augusta* por parte de un tal [---] *Albinus [pro sa]lute municipi(i) Flaui(i) Ca[perens(is)]*.

[2] AE, 1987, 616j de *Capera*. Donación del *arcus quadrifrons* de *Capera*, dedicado a *Aug(ustae) Trebar[unae]*, y sufragado por *M. Fidius [Macer]*, cuya carrera municipal habría comenzado en época flavia, momento en que habría donado esta obra pública, como ya vimos.

[3] CIL, II, 610 de *Metellinum*. Ya tratada anteriormente al respecto de la *damnatio memoriae*, presenta la donación de un homenaje a *Domitia Augusta* por parte de dos *Iluiri*.

[4] IRCP, 183 de *Salacia*. La munificente donante de una monumental ara dedicada a *Ioui O(ptimo) M(aximo)*, ya la tratamos como *flaminica* de época flavia (véase Tabla I, [3]).

[5] CIL, II, 401 de Bobadela. *C. Cantius Modestinus* dona aquí un templo dedicado al *Genius municipii*, que por los datos arqueológicos y por la paleografía del epígrafe viene siendo fechado en época flavia más concretamente domiciánea (MANTAS, V.: *Evergetismo...*, 242).

[6] HAE, 1138 de *ciuitas Igaeditanorum*. Fechada posiblemente en época flavia, como ya planteamos anteriormente (véase Tabla IV, (f)), documenta la donación de una

Además de las alteraciones urbanísticas en materia edilicia, también deben tomarse como indicador de una recepción del estatuto municipal aquellas transformaciones que se verifican no tanto en el centro urbano municipal como en su *territorium* y que se concretan en traslados *in planum* de las comunidades y en cambios en los límites del *territorium* municipal de las mismas.

Los traslados *in planum*, que conocemos muy bien por la decisión vespasiánea de permitir a los *Saborenses ut uoltis in planum extruere* testimoniada por un epígrafe ya referido y fechado en Julio del 77 d. C.¹²⁸, al margen de que pudieran obedecer a un interés flavio por implantar una nueva organización territorial semejante al que pudo existir, también en *Hispania*, en época republicana y de inicios del Principado¹²⁹, debieron ser consecuencia de la necesidad de los *municipia* de adaptarse a las exigencias propias de la vida municipal, tanto económicas como urbanísticas lo que forzaría a algunas comunidades a pasar de ser *oppida* en altura a comunidades en llano.

En *Lusitania* no contamos con testimonio alguno de este tipo de traslados¹³⁰ – que sin duda debieron producirse – aunque sí de cómo, en

estatua en honor de *Iulia Varilla* por parte de *L. Iulius Modestus*, adscrito a la *Quirina tribus*, que sería además embellecida con oro por parte de *Iulia Amoena (mater aurauit)*.

[7] y [8] HAE, 1074 e ILER, 2078 de *ciuitas Igaeditanorum*. Dos donaciones de templos (*Veneris templum* y *Marti templum* respectivamente) realizadas por *C. Cantius Modestinus*, y que vienen siendo fechadas en época flavia, más concretamente domiciánea (MANTAS, V.: *op. cit.*, 242), al igual que la que este mismo evergeta llevó a cabo en Bobadela ([5]).

[9] AE, 1987, 478c de Midões, aunque normalmente vinculada a los *territoria* de Bobadela-*ciuitas Igaeditanorum* (ANDREU, J.: *Munificencia y munificentes...*, 462), documenta la donación de una *fons* por parte de un individuo de desconocida función política, pero en una fecha exacta por la presencia de una mención al VII consulado de Tito, lo que nos llevaría al año 81 d. C.

¹²⁸ CIL, II²/5, 871.

¹²⁹ Para una hipótesis de trabajo en este sentido, y que, como el propio autor esperaba ha encontrado algunas confirmaciones y también algunas lagunas a medida que ha ido avanzando la investigación arqueológica, véase PINA, F.: “¿Existió una política romana de urbanización en el Nordeste de la Península Ibérica?”, *Habis*, 24, 1993, 77-94.

¹³⁰ Traslados *in planum* en época flavia relacionados con la municipalidad adquirida por las comunidades que los protagonizan se han documentado en *Bergidum Flauium* (desde Castro Ventosa, en Cacabelos – León – a La Edrada), *Complutum*

ocasiones, algunas comunidades municipalizadas siguieron manteniendo su ubicación topográfica indígena. Así, parece que el municipio flavio de *Vrunia* mantuvo su ubicación en altura en el cerro de Irueña, en las cercanías de la localidad salmantina de Ciudad Rodrigo¹³¹, mantenimiento éste que también tenemos documentado para otras comunidades hispanas municipalizadas por los Flavios¹³² y que nos permite suponer la libertad que en este sentido tuvieron las comunidades hispanas.

Respecto de otra de las transformaciones territoriales que debieron ser consiguientes a la mejora del estatuto jurídico de las comunidades recién privilegiadas por la municipalidad, – dado que podrían afectar a cualquier litigio o disputa en materia de propiedad¹³³ – esto es, los cambios en los límites territoriales del *municipium*, la epigrafía de la *prouincia Lusitania* nos permite conocer de cerca cómo se llevaron a cabo éstos en torno de la capital provincial, *Augusta Emerita*, de cara a reestructurar los *termini* del vastísimo *territorium* de la colonia.

(desde el Cerro de San Juan del Viso, en Alcalá de Henares – Madrid – a las orillas del Henares), *Segontia* (desde el Cerro de Villavieja, en Guadalajara, al llano circundante), y *Cauca* (desde el Cerro de la Cuesta del Mercado, en Coca – Segovia – a un vecino falso llano de mayor extensión) para la *Hispania Citerior*; y en *Singili Barba* (desde el Cerro del Castellón, en Antequera – Málaga – a las laderas del mismo), *Aratispí* (desde los altos de Cauche el Viejo, en Antequera – Málaga – al llano circundante), y *Mirobriga* (en torno de la localidad pacense de Capilla), además del caso de *Sabora*, documentado epigráficamente, para la *Baetica*.

¹³¹ FITA, F.: “La diócesis y el fuero eclesiástico de Ciudad Rodrigo en febrero de 1161”, *BRAH*, 61, 1912(b), 446.

¹³² Así, hemos documentado casos de mantenimiento del hábitat en altura a pesar de la municipalización en *Lancia* (El Castro, en Villasabariego – León-), *Labitulosa* (Cerro del Calvario, en La Puebla de Castro – Huesca –), *Numantia* (Cerro Garray, en Soria); y *Veleia* (Castro de Iruña, en Trespuentes – Álava –), todos ellos en la *Hispania Citerior*, y en *Iliturgicola* (Cerro de las Cabezas, en Fuente Tójar – Córdoba –), *Ilurco* (Cerro de los Infantes, en Pinos Puente – Granada –); *Iponoba* (Cerro del Minguillar, en Baena – Granada –), *Ventippo* (Cerro de La Atalaya, en Casariche – Córdoba), y el *municipium ignotum* de la localidad onubense de Cumbres Mayores (Cerro de San Fruto), en la *Baetica*.

¹³³ Sobre la importancia de estos testimonios de transformaciones territoriales como indicio de municipalidad, véase MANGAS, J.: “La municipalización flavia en Hispania”, en MANGAS, J. (ed.): *Aspectos...*, 165 y ORTIZ DE URBINA, E.: “Aspectos constitucionales del *municipium*. A propósito de la *lex Malacitana*”, *Mainake*, 23, 2001, 153.

Así, una inscripción de la comunidad bética de *Lacinimurga* (CIL, II²/7, 870) documenta cambios en el *territorium* de ésta y de *Vcubi*, colindantes con los límites territoriales de *Augusta Emerita*, en el año 73 d. C. Este documento nos permite valorar cómo la adquisición del estatuto municipal de la comunidad de *Lacinimurga* llevaría aparejadas una serie de transformaciones en sus límites territoriales en los que tuvo que mediar la autoridad imperial y que afectarían al *territorium* de la capital provincial. Seguramente, este conflicto no se habría solucionado todavía en época domiciánea, cuando una inscripción procedente, como la anterior, de la localidad pacense de Valdecaballeros – CIL, II²/7, 871 – y fechada en el 83 d. C., documenta un conflicto entre *Vcubitani* y *Augustani Emeritenses* respecto de los límites de sus respectivos *territoria*¹³⁴.

c) *Los municipia Flavia de la provincia Lusitania: nómina*¹³⁵.

Conuentus Emeritensis.

Probable sería la municipalización flavia de *Salmantica*, que se ha defendido en ocasiones a partir de las referencias a la misma en una obra de Frontino¹³⁶ – que escribe en época de Domiciano –, y de la monumentalidad de su puente romano¹³⁷, aunque la carencia de testimonios de la *Quirina tribus* y su ausencia en los listados plinianos – tal vez por una escasa importancia de ésta en época augústea – nos lleva a mantenerla todavía como probable, si bien su rango municipal flavio ha

¹³⁴ A estos dos documentos epigráficos puede añadirse el aportado por CANTO, A. M^a.: 1989, 175-179, procedente de Higinio (TH., n.º 78) en el que se menciona la problemática de *Augusta Emerita* en época domiciánea para calibrar el verdadero alcance de un conflicto como éste, derivado de las alteraciones territoriales de los *municipia* del entorno.

¹³⁵ Para una visión global de la documentación de que disponemos para cada uno de ellos y del grado de fiabilidad que – en función de ésta – puede atribuirse a su condición municipal flavia, véase Tabla VI. Para la localización de los mismos, véase Mapa I.

¹³⁶ FRONTIN., *De agr. q.*, 16. Dicha mención ha sido utilizada por SOLANA SAINZ, J. M^a.: “Fuentes antiguas de Salamanca”, en *Actas del I Congreso de Historia de Salamanca*, Salamanca 1992, 28 para defender la municipalidad flavia de esta comunidad.

¹³⁷ LE ROUX, P.: “Les villes de statut municipal en Lusitanie Romaine”, en *Les villes de Lusitanie Romaine*, París, 1990, 37.

empezado a ser defendido últimamente con ahínco¹³⁸, y más desde que se ha editado una inscripción alusiva a un *ordo Salmanticensis* en época de Caracalla¹³⁹.

Junto al probable caso de *Salmantica*, ha sido habitual en la investigación¹⁴⁰ – que mantiene que las promociones de estas comunidades se debieron a una recompensa por parte de Roma a la *industria* de las mismas en la construcción del puente en que aparece la inscripción que las refiere – considerar *municipia* de promoción flavia más o menos segura todas las comunidades que aparecen mencionadas en la inscripción del Puente de Alcántara¹⁴¹, ésto es los *Igaeditani*, los *Lancienses Oppidani*, los *Talori* (o *Tapori*), los *Interamnienses*, los *Colarni*, los *Lancienses Transcudani*, los *Araui*, los *Meidubrigenses*, los *Baeninenses*, los *Arabrigenses* y los *Paesures*, cuya localización se reparte entre los *conuentus Emeritensis* y *Scallabitanus* (véase Tabla VI).

En realidad, si ignoramos el dudoso argumento de la inscripción de Alcántara, sólo podríamos justificar la municipalidad flavia de aquellos *populi stipendiarii* que recoge Plinio¹⁴² en su listado, ésto son los *Igaeditani*, los *Lancienses Oppidani* y *Transcudani*, los *Tapori*, los *Interam-*

¹³⁸ MANGAS, J.: “Ciudades antiguas de la provincia de Salamanca (siglo III a. C. – Diocleciano)”, en *Actas del I Congreso de Historia de Salamanca*, Salamanca, 1992, 263 (la da sólo como posible); SOLANA SAINZ, J. M^a.: *op. cit.*, 280; FRANCISCO, J. de: “Salamanca, municipio romano y la municipalización de Lusitania”, en *Actas del II Congreso Peninsular de História Antiga (Coimbra, 18 a 20 de Outubro de 1990)*, Coimbra, 1993, 625, y *Conquista y Romanización de Lusitania*, Salamanca, 1996, 11; MANGAS, J.: *Derecho latino...*, 231 (ya la admite como segura); y HERNÁNDEZ GUERRA, L.: *Epigrafía de época romana de la provincia de Salamanca*, Valladolid 2001, 164. LE ROUX, P.: *op. cit.*, 46, lo considera sólo *oppidum Latinum*, categoría ficticia a la que ya renunciamos más arriba (véase nota 94).

¹³⁹ HEp 5, 674.

¹⁴⁰ Véase por ejemplo ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: *op. cit.*, 75, n.ºs 53, 54, 56, 62, 66, 69, y 72; LE ROUX, P.: “Droit latin et municipalisation en Lusitanie sous l’Empire”, en ORTIZ DE URBINA, E., y SANTOS, J. (eds.): *op. cit.*, 1996, 252; FRANCISCO, J. de: *op. cit.*, 250-251; y ORTIZ DE URBINA, E.: *Las comunidades...*, 243.

¹⁴¹ CIL, II, 760. Sobre la falsedad de dicha inscripción, véase GIMENO, H.: “La inscripción del dintel del Puente de Alcántara: una perspectiva diferente”, *Epigraphica*, 57, 1995, 99, que resume todo el estado de la cuestión, que también tratara GARCÍA IGLESIAS, L.: “Autenticidad de la inscripción de municipios que sufragaron el puente de Alcántara”, *REExt.*, 32, 1976, 83-84 y ORTIZ DE URBINA, E.: *op. cit.*, 149.

¹⁴² PLIN., *Nat.*, IV, 118.

nienses, los Colarni¹⁴³, los Meidubrigenses, y los Arabrigenses¹⁴⁴. Todos ellos es de suponer que, si admitimos que la municipalización afectó a todas las *ciuitates* hispanas, tarde o temprano llegarían a contar con categoría municipal¹⁴⁵.

Serían seguros los *municipia Flavia* que tratamos a continuación.

Augustobriga

Citada por Plinio¹⁴⁶ en primer lugar en el grupo de las *ciuitates stipendiariae* de Lusitania, parece que promocionaría luego a municipio y lo sería ya en los tiempos en que la cita Ptolomeo¹⁴⁷. Así, está documentada por la epigrafía su dotación de un *senatus*¹⁴⁸. Parece, además, clara su adscripción a la *Quirina tribus* a partir de los testimonios epigráficos que de ésta han aparecido en la localidad cacereña de Talavera la Vieja¹⁴⁹. Creemos que ambos datos son bases suficientes para afirmar su municipalidad flavia, por otra parte bien argumentada en la historiografía sobre el tema¹⁵⁰.

¹⁴³ ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: *op. cit.*, 74, n.º 62; y LE ROUX, P.: *op. cit.*, 252, consideran de promoción flavia la *ciuitas Coelernorum*, citada por PTOL., II, 5, 6.

¹⁴⁴ También lo consideran ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: *op. cit.*, 74, n.º 53, y LE ROUX, P.: *op. cit.*, 252, amparándose en la mención de la comunidad de Arabriga por PTOL., II, 5, 6.

¹⁴⁵ Indudable sería la promoción municipal flavia de los *Igaeditani* – por la promoción de la *ciuitas Igaeditanorum* –, los *Tapori* – por la *res publica Taporum* – y los *Meidubrigenses* – por *Mirobriga*, si se acepta la reducción planteada en este sentido recientemente por FRANCISCO, J. de: *op. cit.*, 250-251 – cuyos argumentos pueden seguirse más adelante.

¹⁴⁶ PLIN., *Nat.*, IV, 117.

¹⁴⁷ PTOL., II, 6, 53.

¹⁴⁸ CIL, II, 5346: *senatus populusque Augustobrigensis*.

¹⁴⁹ CIL, II, 5343 de L. *Vibius Reburus*, y CIL, II, 928 de C. *Anton(ius) Apo[[ja]us*] (véase Tabla IV). Para la adscripción de ésta a la *Quirina*, véase: WIEGELS, R.: *op. cit.*, 73.

¹⁵⁰ Así la han mantenido también KUBITSCHECK, W.: *De Romanorum tribuum origine ac propagatione*, Viena, 1882, 184; McELDERRY, R. K.: *op. cit.*, 73; GARCÍA IGLESIAS, L.: “Sobre los municipios flavios de Lusitania”, *Revista Universidad Complutense*, 118, 1979, 82; SALINAS DE FRÍAS, M.: *Conquista y Romanización de Celtiberia*, Salamanca, 1986, 249; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: *op. cit.*, 75, n.º 55; LE ROUX, P.: *Les villes...*, 45, n. 55; ÁLVAREZ MARTÍNEZ, J. M^a.: “Ciudades romanas de Extremadura”, en *La ciudad hispanorromana*, Tarragona, 1993, 154; y ESTEBAN, J.: “El proceso de romanización en Lusitania a través de la Epigrafía”, en GORGES, J. G., y NOGALES, T. (coords.): *op. cit.*, 257.

Caesarobriga

También presente entre los *populi stipendiarii* de Plinio¹⁵¹, *Caesarobriga* cuenta en su epigrafía con diferentes menciones a su condición municipal dada la presencia de las magistraturas habituales de un *municipium* en la misma¹⁵² e incluso del propio título municipal¹⁵³, que confirma dicho extremo. Nos consta también su más que segura adscripción a la *Quirina tribus*¹⁵⁴, apoyada por un catálogo bien nutrido para lo que es habitual en *Lusitania* en el que dos de los individuos especifican además su *origo Caesarobrigensis*¹⁵⁵. La mención a *Domitia Proculina*, la primera *flaminica* del *municipium*, y el testimonio de la adscripción a la *Quirina* de *L. Annius Placidus* en plena época flavia creemos además que son pruebas claras de la efervescencia cívico-política que siguió a la concesión de la latinidad por Vespasiano y al subsiguiente proceso de municipalización que afectaría, desde luego, también a *Caesarobriga*¹⁵⁶.

Capera

Citada por Plinio entre las comunidades estipendiarias de *Lusitania*¹⁵⁷ y mencionada posteriormente también por Ptolomeo¹⁵⁸, *Capera* es uno de los *municipia Flauia* de *Lusitania* para el que la documentación es más elocuente al respecto de su condición privilegiada. La con-

¹⁵¹ PLIN., *Nat.*, IV, 118.

¹⁵² CIL, II, 896 (*aedilis, quaestor y Iuir ter*); y CIL, II, 895 (*flamin(ica)*).

¹⁵³ CIL, II, 895: *flamin(ica) [m]unicipi sui prim[a] et perpetua*. Gracias a ella se ha admitido siempre el carácter municipal de *Caesarobriga* (GALSTERER, H.: *op. cit.*, 68, n.º 4). Sobre dicha inscripción, además, de cronología flavia, véase Tabla I, [1] y Tabla III, [1].

¹⁵⁴ WIEGELS, R.: *op. cit.*, 74.

¹⁵⁵ CIL, II, 896 (*L. Annius Placidus Caesarobrig(ensis)*); CIL, II, 5320 (*Gr(aius) Paternus? Cae(sarobrigensis)*); y CIL, II, 913 (*C. Licinius Fuscinus*).

¹⁵⁶ La consideran de promoción flavia: MCELDERRY, R. K.: *op. cit.*, 73; ÉTIENNE, R.: *Le culte...*, 166-167; GALSTERER, H.: *op. cit.*, 68-69; ALARCÃO, J.: *Portugal...*, 26; GARCÍA IGLESIAS, L.: *op. cit.*, 82; WIEGELS, R.: *op. cit.*, 74; ALFÖLDY, G.: *op. cit.*, 59; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: *op. cit.*, 77, n.º 59; MANGAS, J.: *La municipalización...*, 163; LE ROUX, P.: *op. cit.*, 45; FRANCISCO, J. de: *op. cit.*, 249, n. 91; LE ROUX, P.: *Droit latin...*, 252; y ORTIZ DE URBINA, E.: *op. cit.*, 243.

¹⁵⁷ PLIN., *Nat.*, IV, 118.

¹⁵⁸ PTOL., II, 5, 6 y 5, 7.

firmación de un estatuto privilegiado para *Capera* como obra de los Flavios – del que podía sospecharse por las menciones a magistraturas netamente romanas¹⁵⁹, la presencia de un testimonio de la *Quirina tribus*¹⁶⁰, la fecha de construcción del *arcus quadrifrons* y de otros importantes edificios de la ciudad¹⁶¹, y la propia carrera municipal de su evergeta, *M. Fidius [Macer]* – se ha producido¹⁶² al reorganizar un conjunto de bloques epigráficos procedentes de los alrededores del solar de la antigua *Capera* y leer en ellos el título de *municipi(um) Flau(i) Ca[perens(e)]*¹⁶³. Por tanto, *Capera* debe ser tenido como municipio flavio indiscutible y, de hecho, prácticamente indiscutido¹⁶⁴.

¹⁵⁹ En CIL, II, 810 está testimoniada una mención al *ordo splendidis[imus] Cap[erensium]*, y en AE, 1987, 616j el mismo personaje desempeñó el cargo de *Iluir* y de *praefectus) fa[brum]*. La cronología de ambas inscripciones aporta además los *termini ante quem* y *post quem* necesarios, la primera es un homenaje a Julia Domna y a Septimio Severo y la segunda ha sido tradicionalmente fechada en época flavia, siendo *M. Fidius Macer* el primer ejemplo de promoción de la élite indígena a las magistraturas romanas. Sobre él, con bibliografía, véase Tabla IV, [2], y sobre su comportamiento evergético véase Tabla V, [1].

¹⁶⁰ El ya tratado de AE, 1987, 616j.

¹⁶¹ Ya nos hemos referido antes a la fecha flavia del acueducto y del *arcus quadrifrons* (véase nota 118), y parece que ésa es también la fecha de construcción de algunos de los templos de la ciudad (CERRILLO, E., ALVARADO, M. de., CASTILLO, J., MOLANO, J., FERNÁNDEZ, J. M., y ALONSO, A.: “La ciudad romana de Cáparra (Cáceres)”, en *Actas del XIV Congreso Internacional de Arqueología Clásica (Tarragona, 1993)*, Tarragona, 1994, 100-101). Todo ello hace pensar en la posibilidad de que el plan del *forum* de *Capera* fuera trazado íntegramente en época flavia siguiendo modelos oficiales manifiestos en otros *municipia* del mismo periodo, tal como han apuntado RODDAZ, J.: “Pouvoir et provinces: remarques sur la politique de colonisation et de municipalisation de Rome dans la Péninsule Ibérique entre César et Auguste”, en ORTIZ DE URBINA, E., y SANTOS, J. (eds.): *op. cit.*, 22 – siguiendo una hipótesis ya planteada por GROS, P., y TORELLI, M.: *Storia dell’urbanistica. Il mondo romano*, Roma-Bari, 1989, 266, y que sólo una comparativa profunda entre los *fora* de los *municipia Flauia* conocidos confirmaría – y más recientemente CERRILLO, E.: “Capara, municipio romano”, en GORGES, J. G., y NOGALES, T. (coords.): *op. cit.*, 2000, 160-162.

¹⁶² STYLOW, A. U.: *op. cit.*, 304-305.

¹⁶³ HEp1, 158. Sobre esta inscripción y su mención municipal véase: Tabla III, [2].

¹⁶⁴ McELDERRY, R. K.: *op. cit.*, 75; GARCÍA Y BELLIDO, A.: *op. cit.*, 49; GARCÍA IGLESIAS, L.: *op. cit.*, 82; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROULLARD, P., SILLIÉRES, P., y TRANOY, A.: “Les villes romaines de la Péninsule Ibérique”, en *Les villes dans le monde ibérique*, París, 1982, 16; ÉTIENNE, R.: *Senateurs...*, 529; WIEGELS, R.: *op. cit.*, 75; STYLOW, A. U.: *op. cit.*, 303-307; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: *op. cit.*, 75,

Caurium

Los *Caurienses* aparecen citados en Plinio¹⁶⁵ inmediatamente después de los *Caperenses* y por tanto en la lista de comunidades estipendiarias lusitanas. También su ciudad aparece referida por Ptolomeo¹⁶⁶, razones que permiten suponer una condición privilegiada flavia que ha sido afirmada por diversos autores a través de la presencia de la *Quirina tribus* en su documentación epigráfica¹⁶⁷. Así, de los dos testimonios de ésta con que contamos y que ya fueran usados como argumento para adscribir esta comunidad a dicha *tribus*¹⁶⁸, uno de ellos especifica su *origo Cauriensis*¹⁶⁹ lo que le hace aún más válido a efectos de pronunciarnos sobre la citada adscripción tribal. Tal vez, como se ha señalado¹⁷⁰, la presencia de individuos venidos de diversas comunidades del entorno que aparece documentada en su epigrafía sería también indicativo del tipo de atracción que pudo desempeñar un foco municipalizado en esta época como creemos lo fue *Caurium*.

Ocelum Duri

Varios son los argumentos para pensar en una municipalización en época flavia de la comunidad de *Ocelum Duri*. En primer lugar, los *Oce-*

n.º 60; LE ROUX, P.: *Les villes...*, 45; SALINAS DE FRÍAS, M.: “Las ciudades romanas de Lusitania Oriental: su papel en la transformación del territorio y la sociedad indígena”, en *Les Villes de Lusitanie Romaine*, París, 1990, 257; ÁLVAREZ MARTÍNEZ, J. M.ª: *op. cit.*, 154; CERRILLO, E., ALVARADO, M. de; CASTILLO, J., MOLANO, J., FERNÁNDEZ, J. M., y ALONSO, A.: *op. cit.*, 101; GUICHARD, P.: *op. cit.*, 254; FRANCISCO, J. de: *op. cit.*, 250; LE ROUX, P.: *Droit latin...*, 252; MANTAS, V.: *O espaço urbano...*, 372; CASTILLO, C.: “Ciudades privilegiadas en Hispania: veinticinco años de estudio (1972-1996)”, en GONZÁLEZ, J. (ed.): *op. cit.*, 274; GÓMEZ PANTOJA, J.: “Historia de dos ciudades: Cápera y Clunia”, en GORGES, J. G., y RODRÍGUEZ, G. (eds.): *op. cit.*, 92; ESTEBAN, J.: *op. cit.*, 257; y ORTIZ DE URBINA, E.: *op. cit.*, 101, n. 194, y 243.

¹⁶⁵ PLIN., *Nat.*, IV, 118.

¹⁶⁶ PTOL., II, 5, 6.

¹⁶⁷ HÜBNER, E.: en CIL, II, p. 96; McELDERRY, R. K.: *op. cit.*, 73; GARCÍA IGLESIAS, L.: *op. cit.*, 82; WIEGELS, R.: *op. cit.*, 75; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: *op. cit.*, 75, n.º 61; SALINAS DE FRÍAS, M.: *op. cit.*, 257; ÁLVAREZ MARTÍNEZ, J. M.ª: *op. cit.*, 153; FRANCISCO, J. de: *op. cit.*, 250, n. 93; y ESTEBAN, J.: *op. cit.*, 263. LE ROUX, P.: *op. cit.*, 46, y *Droit latin...*, 252, lo considera sólo *oppidum Latinum*, categoría ficticia a la que ya renunciamos más arriba (véase nota 94).

¹⁶⁸ WIEGELS, R.: *op. cit.*, 75. Se trata de CPILC, 268 (*Val(erius) Aquilus Cauri(ensis)*), y de CIL, II, 789 (*L. Valerius Seuerinus*). Sobre ambos véase Tabla IV.

¹⁶⁹ CPILC, 268.

¹⁷⁰ ÁLVAREZ MARTÍNEZ, J. M.ª: *op. cit.*, 152.

lenses aparecen en Plinio¹⁷¹ entre los *populi stipendiarii* de *Lusitania*, para posteriormente ser mencionada la ciudad de *Ocelum Duri* por Ptolomeo¹⁷² y también por los Itinerarios¹⁷³, lo que además de permitir su localización en la actual Zamora¹⁷⁴ nos habilita a pensar en que cuando en el siglo II d. C. es citada por Ptolomeo, obviamente tras las medidas flavias, sería ya un *municipium*¹⁷⁵. Además, contamos con un testimonio de *Quirina tribus*¹⁷⁶ que ya fuera utilizado¹⁷⁷ como argumento en favor de la municipalización flavia de la comunidad que nos ocupa¹⁷⁸.

Tapori

Mencionados por Plinio¹⁷⁹ entre los *populi stipendiarii*, la adscripción a la *Quirina tribus* de un individuo que hace notar en la inscripción su procedencia de dicha comunidad¹⁸⁰ permite suponer que se trataría de una comunidad adscrita a dicha *tribus*¹⁸¹ y que por tanto promocionaría a estatuto privilegiado en época flavia¹⁸². Las menciones a su condición de

¹⁷¹ PLIN., *Nat.*, IV, 118.

¹⁷² PTOL., II, 5, 7.

¹⁷³ *IT. ANT.*, 434 y 438, y *RAV.*, IV, 45.

¹⁷⁴ Sobre esa localización véase MAÑANES, T., y SOLANA SAINZ, J. M^a.: *Ciudades y vías romanas de la Cuencia del Duero (Castilla-León)*, Valladolid, 1985, 64; y FRANCISCO, J. de: *op. cit.*, 251, n. 99.

¹⁷⁵ SALINAS DE FRÍAS, M.: *op. cit.*, 257.

¹⁷⁶ *CIL*, II, 2628. Véase Tabla IV.

¹⁷⁷ WIEGELS, R.: *op. cit.*, 125.

¹⁷⁸ Consideran también municipio flavio *Ocelum Duri*, además de WIEGELS, R.: *op. cit.*, 125; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: *op. cit.*, 74, n.º 98; SALINAS DE FRÍAS, M.: *op. cit.*, 257; y FRANCISCO, J. de: *op. cit.*, 251. MANGAS, J.: *Aldea...*, 63 lo considera *municipium* de los comienzos del Imperio, sin embargo la escasez de municipalizaciones post-augústeas (y no olvidemos que Plinio la cita entre las *ciuitates stipendiariae* presumiblemente en época de Augusto) nos parece argumento suficiente para pensar en trasladar a época flavia la municipalización de esta ciudad, justo cuando el proceso municipalizador se convirtió en una constante en toda *Hispania*.

¹⁷⁹ PLIN., *Nat.*, IV, 118.

¹⁸⁰ *CIL*, II, 519, *L(ucio) Iulius Longinus Quir(in) tribu) Taporus*.

¹⁸¹ WIEGELS, R.: *op. cit.*, 86-87.

¹⁸² Consideran la *res publica Taporum* promocionada al rango municipal por obra de los Flavios RUSSELL CORTEZ, F.: “Os Tapori de Plinio. Subsídios para a sua localização”, *Zephyrus*, 3, 1952, 176; GARCÍA IGLESIAS, L.: *op. cit.*, 83-84; WIEGELS, R.: *op. cit.*, 87; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: *op. cit.*, 77; LE ROUX, P.: *Les villes...*, 45; TRANOY, A.: “L’organisation urbaine dans le conuentus Scallabitanus”, en *Les Villes de*

respublica Taporum que aparece en otros epígrafes¹⁸³ procedentes de la zona de la portuguesa Sierra de Guardunha – en la que los *Tapori* vienen siendo localizados¹⁸⁴ – confirmarían dicha condición privilegiada, al margen de que sea o no tomada en cuenta su mención en la polémica inscripción de los *municipia prouinciaie Lusitaniae* del Puente de Alcántara¹⁸⁵.

Vrunia?

Dentro de los presuntos *municipia Flauia* del *conuentus Emeritensis*, quizás sea el caso del *m(unicipium) V(runiense)*, mencionado en una inscripción de Ciudad Rodrigo¹⁸⁶, uno de los menos documentados. La supuesta comunidad de *Vrunia* no aparece en las fuentes literarias, ni en Plinio, ni en Ptolomeo, ni tampoco en los Itinerarios¹⁸⁷. Aunque se ha revisado la lectura de la inscripción en cuestión pensando que debe leerse en ella *ordo Mir(obrigensis)*¹⁸⁸, creemos que en torno de Ciudad Rodrigo, tal vez en el castro de Iruña – de donde parece ser procedería esta inscripción¹⁸⁹ – debió existir una comunidad urbana que ya funcionaba como *municipium* en época severiana, con lo que bien posiblemente pudo haber alcanzado dicha condición con los Flavios. De aceptarse – como se ha planteado últimamente¹⁹⁰ – la no-

Lusitanie Romaine, París, 1990, 17, y 18, n. 53; FRANCISCO, J. de: *op. cit.*, 251; y LE ROUX, P.: *Droit latin...*, 252, aunque todos añaden a los argumentos presentados por nosotros su inclusión en la lista de *municipia* del Puente de Alcántara.

¹⁸³ CIL, II, 408, 519, 521, y 519.

¹⁸⁴ RUSSELL CORTEZ, F.: *op. cit.*, 178, y “Estudio de la Prehistoria de los ‘Lusitani’ (entre el Duero y el Tajo)”, *AEA*, 28, 1955, 98.

¹⁸⁵ CIL, II, 760. Sobre la falsedad de dicha inscripción, véase: GIMENO, H.: *op. cit.*, 99, 251.

¹⁸⁶ Se trata de una inscripción (CIL, II, 862) testimonio de un homenaje a Septimio Severo en forma de estatua en metal precioso (*ex a(rgenti) p(ondo) V*) procedente de los alrededores de Ciudad Rodrigo. Sobre ella véase Tabla III.

¹⁸⁷ La omisión de *Vrunia* en Plinio se justificaría por su carácter no privilegiado todavía en época de Augusto, la omisión en los Itinerarios tal vez por su situación alejada de las principales vías (MANGAS, J.: *Ciudades antiguas...*, 263), y la ausencia de referencia a la misma en el listado ptolemaico por algún descuido del geógrafo, que por otro lado tampoco pretendió hacer una lista exhaustiva, como hemos visto por otros casos que tampoco recoge.

¹⁸⁸ MANGAS, J.: *op. cit.*, 263.

¹⁸⁹ FITA, F.: *op. cit.*, 446.

¹⁹⁰ ALONSO, A., y CRESPO, S.: *Corpus de inscripciones romanas de Salamanca*, Salamanca, 1999, 31-32.

ticia¹⁹¹ acerca de una dedicatoria a Domiciano procedente de Ciudad Rodrigo¹⁹², y el testimonio de una probable *flamin(ica?)* procedente también de dicha comunidad¹⁹³, tendríamos dos argumentos más para apoyar – el segundo – la municipalización de esta comunidad y – el primero – la datación flavia de la misma¹⁹⁴.

Conuentus Pacensis.

En este *conuentus*, parece segura y suficientemente probada la condición municipal flavia de las comunidades cuyo pormenorizado estudio ofrecemos a continuación.

Ammaia

Para el caso de *Ammaia*, está perfectamente documentada su condición municipal en época de Lucio Vero, época en que debe fecharse – concretamente en el 166 d. C¹⁹⁵. – una inscripción¹⁹⁶ dedicada a este emperador por los *municip(es) Ammai(enses)*. Tomando como punto de

¹⁹¹ MARTÍN VALLS, R.: “Investigaciones arqueológicas en Ciudad Rodrigo”, *Zephyrus*, 26-28, 1976, 387.

¹⁹² Se trata de CIL, II, 862, que su más reciente editor (HERNÁNDEZ GUERRA, L.: *op. cit.*, 160), vincula indiscutiblemente a Iruña. Véase Tabla II, [4].

¹⁹³ Se trata de *Valentina flamin(ica?) Felix*, según lectura de CIRPS, 31, utilizada por SALINAS DE FRÍAS, M.: “Onomástica y sociedad en la epigafia antigua de las provincias de Salamanca y Ávila”, *Zephyrus*, 47, 1994, 301, como argumento en favor de la municipalización de Ciudad Rodrigo.

¹⁹⁴ Dicha municipalización flavia ha sido defendida también por SALINAS DE FRÍAS, M.: “El elemento romano en Salamanca durante el Alto Imperio”, en *Actas del I Congreso de Historia de Salamanca*, Salamanca, 1992, 305; *Onomástica...*, 302; y más recientemente argumentada por HERNÁNDEZ GUERRA, L.: *op. cit.*, 161. MANGAS, J.: *op. cit.*, 262, aunque duda del nombre *Vrunia*, y prefiere pensar en una reducción *Mirobriga*=Ciudad Rodrigo, considera en cualquier caso *Mirobriga* también como municipio flavio. A este respecto, creemos, que, tal como ha propuesto SALINAS DE FRÍAS, M.: *op. cit.*, 10, la procedencia de la zona de Fuenteguinaldo-Iruña-Lerilla de la mayoría de los epígrafes habitualmente adscritos a Ciudad Rodrigo debe llevarnos a buscar más bien el centro municipalizado no en la propia Ciudad Rodrigo sino en sus alrededores, donde además, la reducción toponímica Iruña-*Vrunia*, que ya planteaba FITA, F.: *op. cit.*, 447, es bastante sugestiva.

¹⁹⁵ HÜBNER, E., en CIL, II, p. 17 había fechado el homenaje en el 161 d. C. ENCARNACIÓN, J. d.: *op. cit.*, 746, sin embargo, matizó la cronología llevándola al 166 d. C.

¹⁹⁶ IRCP, 616. Véase Tabla III.

partida una dedicatoria a Claudio por parte de la *ciuitas Ammaiensis ex uoto annuo*¹⁹⁷, se afirmó¹⁹⁸ que el estatuto municipal de *Ammaia* habría sido otorgado a esta comunidad en torno del 44-45 d. C., en plena época claudiana, de ahí el agradecimiento anual por parte de la comunidad. A ese argumento, se añadiría posteriormente¹⁹⁹ el de la presencia de un individuo *ciuitate donato uiritim a diuo Claudio*, que habría quedado supuestamente adscrito a la *Quirina tribus*²⁰⁰.

Sin embargo, recientemente se ha relativizado el peso de dichas argumentaciones²⁰¹. Parece que la inscripción IRCP, 615 en homenaje a Claudio no tiene por qué ser evidencia de un estatuto municipal de *Ammaia* ya en dicha época ya que la onomástica de quienes aparecen al final como dedicantes personificados de la *ciuitas Ammaiensis*²⁰² parece remitir más bien a un carácter indígena, del mismo modo que tampoco aparecen esos individuos como *Iuiri*, y además, otras inscripciones hispanas originadas *ex uoto annuo* proceden de comunidades no privilegiadas²⁰³. Del mismo modo, y siguiendo una revisión de lectura ya antigua²⁰⁴ para la inscripción del individuo obsequiado por Claudio con la ciudadanía, parece más oportuno leer *Q(uinti filio)* antes que *Q(uirina tribu)* dada la dificultad que tendría abreviar una *tribus* con sólo una inicial cuando ésta era todavía tan poco conocida en *Hispania*. En cualquier caso, aunque no se aceptara la citada lectura, lo cierto es que la existencia de una donación personal de ciudadanía por Claudio, por más que hubiera quedado dicho ciudadano adscrito en la *Quirina tribus*, no es en absoluto prueba de una condición municipal para *Ammaia* en dicha fecha²⁰⁵. Sí podrían ser más decisivos – como se ha in-

¹⁹⁷ IRCP, 615.

¹⁹⁸ GALSTERER, H.: *op. cit.*, 68.

¹⁹⁹ WIEGELS, R.: *op. cit.*, 72.

²⁰⁰ IRCP, 618. Sobre ella véase RIBAGORDA, M.: “En torno a tres inscripciones de *Ammaia* (CIL, II, 158 y 159; IRCP, 604)”, *Studia Historica. Historia Antigua*, 12, 1994, 57, y, en este mismo trabajo nota 42.

²⁰¹ STYLOW, A. U.: *Apuntes...*, 107-109.

²⁰² *Proculus Pisiri f(i)lius*, y *Omuncion Cilai f(i)lius*, que debían ser los *magistri* de turno que dedican la inscripción bajo la curatela del *leg(atus) Tib(erii) Claudi(i) L. Caluentius Vetus Carminius*.

²⁰³ CIL, II, 172 de *Aritium Vetus*.

²⁰⁴ NONY, D.: *Claude...*, 57-58.

²⁰⁵ Para dicha ecuación, véase: GASCOU, J.: “La politique municipale de Rome en Afrique du Nord. I. De la mort d’Auguste au début du III^e siècle”, *ANRW*, II, 20.2,

dicado últimamente²⁰⁶ – los cargos de *quaestor* y de *II[uir?]* del individuo que nos ocupa para pensar que al menos en época neroniana, en la que la inscripción se fecha, *Ammaia* fuera ya *municipium*. De todos modos, las escasas promociones de comunidades hispanas a estatuto privilegiado obra de los dos últimos julio-claudios permiten suponer que dicho individuo no habría desempeñado dichos cargos en *Ammaia* y buscar por tanto el momento de origen del *municipium Ammaiense* en la época flavia.

Para el carácter flavio de *Ammaia* tenemos también la prueba del silencio pliniano, que nos permite descartar su promoción augústea o anterior, y de la mención ptolemaica²⁰⁷, que nos informa de su importancia en el siglo II d. C. Por su parte, recientemente²⁰⁸ se ha planteado un sugerente paralelo entre la estructura arquitectónica y el programa constructivo del foro de *Conimbriga* o de *Capera* – indiscutidos *municipia Flavia* lusitanos – y el que parece adivinarse en Aramenhã, solar de la antigua *Ammaia*, hipótesis que de confirmarse supondría la definitiva sanción de una fecha flavia para la promoción de *Ammaia*²⁰⁹, que, creemos, podría sostenerse, en cualquier caso, por la propia lógica de los ritmos de la municipalización de *Hispania* en general y de *Lusitania* en particular.

Balsa

Los *Balsenses* aparecen citados por Plinio²¹⁰ en el grupo de los *populi stipendiarii* de la *prouincia Lusitania* y posteriormente también los recoge Ptolomeo²¹¹. La condición de comunidad privilegiada de

1982, 165, que estudia la relación entre otras concesiones *uiritim* de ciudadanía del Imperio y el estatuto de las comunidades de extracción de sus individuos.

²⁰⁶ ALARCÃO, J.: “Identificação das cidades da Lusitânia portuguesa e dos seus territórios”, en *Les Villes de Lusitanie Romaine*, París, 1990, 23.

²⁰⁷ PTOL., II, 5, 6.

²⁰⁸ MANTAS, V.: *A sociedade...*, 414-415.

²⁰⁹ También lo han considerado como municipio flavio: McELDERRY, R. K.: *op. cit.*, 68; GALSTERER, H.: *op. cit.*, 46-47, n.º 74; ENCARNÇÃO, J. d’.: *op. cit.*, 747-748; MONTENEGRO, A.: “Hacia la plena romanización de Hispania (siglo I d. C.)”, en MONTENEGRO, A., BLÁZQUEZ, J. Mª., y SOLANA, J. Mª.: *Historia de España 3. España Romana*, Madrid, 1986, 281; ALFÓLDY, G.: *op. cit.*, 105, n. 349; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: *op. cit.*, 74, n.º 52; LE ROUX, P.: *Les villes...*, 44; STYLOW, A. U.: *op. cit.*, 108; LE ROUX, P.: *Droit latin...*, 252; CASTILLO, C.: *op. cit.*, 274; MANTAS, V.: *op. cit.*, 412; y ORTIZ DE URBINA, E.: *op. cit.*, 151 y 243 (al menos como muy probable).

²¹⁰ PLIN., *Nat.*, IV, 118.

²¹¹ PTOL., II, 5, 2.

Balsa nos consta gracias a la presencia de un *Iluir* en una inscripción fechada hacia el siglo II d. C.²¹², a una mención a la *r(es) p(ublica) Bals[ensium]* en otra inscripción de idéntica fecha²¹³, y a la presencia de un *seuir* ya en el siglo III d. C.²¹⁴. El *Iluir* antes citado, además, está adscrito a la *Quirina tribus, tribus* que – al indicar dicho individuo su *origo Bals(ensis)* – debió ser sin ninguna duda la de la ciudad de *Balsa*, como se viene indicando desde antiguo²¹⁵. Si a estos datos, que creemos decisivos, añadimos la bien documentada actividad evergética cívica registrada en esta comunidad en los inicios del siglo II d. C.²¹⁶, habría que pensar en una promoción flavia de *Balsa* al estatuto municipal²¹⁷, justo además en el momento a partir del cuál ésta se convierte en floreciente puerto de comercio, a juzgar por la cronología de los materiales cerámicos importados hallados en las excavaciones de la Quinta de Torre d’Ares, en Tavira²¹⁸.

²¹² Se trata de *T(itus) Manlius T(iti) f(ilius) Quir(ina tribu) Faustinus Bals(ensis)*, de IRCP, 79. Sobre la inscripción, véase Tabla IV, y sobre su vinculación a la familia de los *Manlii*, de cierta presencia y notoriedad en *Balsa*, véase: ALVES-DIAS, M^a. M.: “A propósito de duas inscrições romanas da Quinta da Torre d’Ares (Luz, Tavira)”, *AP*, série IV, 6/7, 1988-89, 244 y ANDREU, J.: *Munificencia y munificentes...*, 468.

²¹³ IRCP, 75, tal vez perteneciente a las obras llevadas a cabo en el circo de *Balsa*, según hemos planteado (ANDREU, J.: *Munificencia pública...*, 31, n. 23) en otro lugar.

²¹⁴ IRCP, 73.

²¹⁵ KUBITSCHCK, W.: *op. cit.*, 184; McELDERRY, R. K.: *op. cit.*, 73; y, finalmente WIEGELS, R.: *op. cit.*, 73-74.

²¹⁶ Del amplio panorama de actos munificentes que ofrece la epigrafía de *Balsa*, son adscribibles al siglo II d. C. – y por lo tanto muy posiblemente consecuencia del afán de los notables locales de embellecer en lo arquitectónico una comunidad recién privilegiada con el estatuto municipal – los pagos de parte de las obras del circo llevados a cabo por dos particulares (IRCP, 76 y 77), y el *epulum* organizado precisamente en memoria del *Iluir* arriba referido por su heredera *Manlia Faustina*. Sobre ellos, véase: ANDREU, J.: *Munificencia y munificentes...*, 459 y 467-468, y *Munificencia pública...*, 45 y 50-51.

²¹⁷ McELDERRY, R. K.: *op. cit.*, 73; GARCÍA IGLESIAS, L.: *op. cit.*, 82, n. 10; ENCARNÇÃO, J. d’.: *op. cit.*, 742; WIEGELS, R.: *op. cit.*, 73-74; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: *op. cit.*, 74, n.º 57; ALARCÃO, J.: *op. cit.*, 23; LE ROUX, P.: *Les villes...*, 45, n. 56; MANTAS, V.: *As cidades...*, 192-193; STYLOW, A. U.: *op. cit.*, 110; LE ROUX, P.: *Droit latin...*, 252; FRANCISCO, J. de: *op. cit.*, 249, n. 90; y ORTIZ DE URBINA, E.: *op. cit.*, 243.

²¹⁸ MANTAS, V.: *op. cit.*, 197.

Mirobriga

La *Mirobriga* de los *Mirobrigenses qui Celtici cognominantur* del listado de Plinio²¹⁹ es indiscutiblemente un municipio de promoción flavia²²⁰ tal como nos informa el título de *m(unicipium) F(lauium) M[irobrig(ense)]* documentado en una inscripción procedente de Santiago do Cázem²²¹, indudable solar de la antigua *Mirobriga*²²². Ese estatuto privilegiado aparece además refrendado en la presencia de un *splendidissimus ordo* y de un *aed(ilis) e[st] Iluir* en dos inscripciones de la comunidad que nos ocupa²²³. El carácter flavio de su privilegio, además de por lo indiscutible de su titulación epigráfica, vendría apoyado también por la casi segura adscripción a la *Quirina tribus* de sus ciudadanos, tal como se documenta en una inscripción²²⁴.

Ossonoba

Ossonoba no aparece citada por Plinio, aunque sí por Ptolomeo²²⁵. Como hemos venido manifestando en otros casos, dicha ausencia en las

²¹⁹ PLIN., *Nat.*, IV, 118.

²²⁰ Por contar con una mención epigráfica explícita de su condición de *municipium Flauium*, viene siendo considerado como tal por McELDERRY, R. K.: *op. cit.*, 73; GALSTERER, H.: *op. cit.*, 69, n. 11; ALARCÃO, J.: *Portugal...*, 78; GARCÍA IGLESIAS, L.: *op. cit.*, 81-82; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: *op. cit.*, 16; ÉTIENNE, R.: *op. cit.*, 529; ENCARNÇÃO, J. d'.: *op. cit.*, 743; WIEGELS, R.: *op. cit.*, 81; MONTENEGRO, A.: *op. cit.*, 290; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: *op. cit.*, 74, n.º 70; MANGAS, J.: *La municipalización...*, 161; ALARCÃO, J.: *Indentificação...*, 23; CURCHIN, L. A.: *The Local...*, 173; LE ROUX, P.: *Les villes...*, 45; FRANCISCO, J. de: *op. cit.*, 251; y LE ROUX, P.: *Droit latin...*, 252. Recientemente, ORTIZ DE URBINA, E.: *op. cit.*, 243, la deja en el grupo de los municipios de promoción flavia insegura.

²²¹ IRCP, 150. Sobre ella, véase Tabla III, [3].

²²² Como síntesis de todas las investigaciones arqueológicas llevadas a cabo en dicha localidad portuguesa, desde los trabajos de ALMEIDA, F. de: *Ruinas de Mirobriga dos Célticos*, Setúbal, 1964, véase BARATA, M^a. F. dos Santos: "O território de Miróbriga. Santiago do Cázem, Portugal", en *Actas del XIV Congreso Internacional de Arqueología Clásica (Tarragona, 1993)*, Tarragona, 1994, 128-132.

²²³ IRCP, 144, e IRCP, 150 respectivamente.

²²⁴ IRCP, 158, además de cronología trajánea, por tanto inmediatamente post-flavia, y en la que aparece mencionado *Q(uintus) Scribonius Paternus*. Sobre ella véase: Tabla IV. Sobre la adscripción a la *Quirina tribus* de todos los *ciues* de *Mirobriga*, véase WIEGELS, R.: *op. cit.*, 81.

²²⁵ PTOL., II, 5, 2.

listas plinianas debe ponerse en relación con una promoción política posterior a Augusto. Su condición municipal está sobradamente testimoniada por la referencia en su epigrafía a instituciones típicas de comunidades privilegiadas²²⁶. La presencia de dos testimonios de *Quirina tribus* procedentes de Faro²²⁷ – solar de la antigua *Ossonoba* – y al menos uno de ellos de un individuo posiblemente originario de la ciudad que nos ocupa²²⁸, permite suponer una adscripción de ésta a la citada *tribus*, que ya fuera defendida hace tiempo²²⁹. Aunque se ha pretendido mantener una datación claudiana para la promoción de esta comunidad²³⁰, lo cierto es que los testimonios de *Quirina tribus* y la actividad evergética y constructiva que vive la comunidad iniciado el siglo II d. C.²³¹, nos parece apuntarían más hacia una fecha flavia para la conversión de la misma en municipio, aunque no haya sido ésta la tendencia más apuntada por la investigación hasta el momento²³².

²²⁶ Así, contamos con referencias a un *flamen* y *Huir* en IRCP, 8; a dos *seuri* en IRCP, 11; y al *ordo* en IRCP, 13.

²²⁷ IRCP, 6 (*L. Annius Nouatus*), e IRCP, 8 (*[C(aius) Iuli]us L(ucii) [ffilius] Quir(ina tribu) F]elicior*). Sobre ellas véase Tabla IV, con especial atención a IRCP, 6, de posible cronología flavia (Tabla IV, (e)).

²²⁸ Sobre los *Anni* de *Ossonoba*, véase ENCARNAÇÃO, J. d': "A população romana do litoral algarvio", *AMF*, 17, 1987, 65, y sobre *L. Annius Nouatus*, en esta misma parte, más arriba, Tabla IV (e).

²²⁹ WIEGELS, R.: *op. cit.*, 156.

²³⁰ MANTAS, V.: "A cidade luso-romana de Ossonoba", en *Actas del I Coloquio de Historia Antigua de Andalucía (Córdoba, 1988)*, Córdoba, 1993, 524. Creemos que el investigador portugués hace difícil lo fácil, intentado adscribir a Claudio la promoción municipal de *Ossonoba*. Al margen de lo escaso de la incidencia de la labor municipalizadora de este emperador en *Hispania*, él considera que el silencio pliniano debe ser indicativo de una promoción anterior a los Flavios, cuando hemos visto que la tendencia general es que dicho silencio se deba a que en época de Augusto las comunidades así silenciadas no fueran comunidades reseñables, debiendo buscarse el momento de su promoción a partir de la fecha en la que con más prolijidad se generalizaron las promociones municipales en *Hispania*, la época flavia.

²³¹ Construcción de un templo al culto imperial por dos *seuri* (IRCP, 11), y de dos obras monumentales indeterminadas, una presumiblemente por iniciativa privada (IRCP, 9), y otras por iniciativa municipal (IRCP, 13). Sobre ellas, véase: ANDREU, J.: *op. cit.*, 45, 47, n. 40, y 42, n. 23 respectivamente.

²³² WIEGELS, R.: *op. cit.*, 156-157; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: *op. cit.*, 75, n.º 71; LE ROUX, P.: *op. cit.*, 252 (sólo probable); CASTILLO, C.: *op. cit.*, 274; y ORTIZ DE URBINA, E.: *op. cit.*, 243.

Conuentus Scallabitanus.

A la espera de testimonios más decisivos que vengan a demostrar lo que nos parece justificado pensar por nuestra propia concepción de la naturaleza del *Latium* – habría que considerar como probables promociones municipales flavias los casos de las comunidades de los *Turduli Bardili*²³³, los *Cibilitani*, los *Aranditani*, los *Elbocori* y los *Concordienses*²³⁴, – citados por Plinio – y las de los *Araui*, los *Baenienses*, *Talabrica*²³⁵ y *Eburobrittium*, que Plinio cita como *oppida* al comienzo de la descripción de *Lusitania*²³⁶, y para los que se ha propuesto también esta posible condición municipal flavia²³⁷.

Muy insegura – por lo escaso de la documentación y lo fragmentario de la misma – sería la – presunta y mantenida desde antiguo – condición flavia de *Trutobriga*, sostenida a través de una problemática inscripción procedente de la localidad portuguesa de Santo Tomas das Lamas, en las cercanías de Santarém y fechada en época de Marco Aurelio o Lucio Vero²³⁸. A pesar de que fue mantenida por la investigación más antigua²³⁹, hoy se obvia – por hipotética – en los estudios sobre la municipalización flavia de *Hispania*²⁴⁰.

²³³ FRANCISCO, J. de: *op. cit.*, 251.

²³⁴ Ambos también presentes en PTOL., II, 5, 6.

²³⁵ PTOL., II, 5, 6.

²³⁶ PLIN., *Nat.*, IV, 113.

²³⁷ Así considerados en ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: *op. cit.*, 9, 74, n.º 54, 58 (para *ciuitas Araurorum* y *Bania*), y en GUICHARD, P.: *op. cit.*, 253-254; LE ROUX, P.: *op. cit.*, 252; y ORTIZ DE URBINA, E.: *op. cit.*, 155, n. 350 (para *Eburobrittium*, por otra parte citada en PLIN., *Nat.*, IV, 113, y de la que AE, 1936, 106 documenta – con las debidas reservas – un *[II]uir(o) Eboro[brit]t*, y CIL, II, 39* una mención a su rango de *municipium*).

²³⁸ CIL, VIII, 518, n.º 301, luego estudiada por HÜBNER, E.: 1897: *Diui Traiani Parthi]ci pronepoti diui Ner/[uae ab] nepoti Fl Flau(ienses) Tru[t]ob(rigenses) per ciuium Tauru[m] M M Mallonium Marcio / [r]emnum praetor[iu]m M / M et M Iul Taurum*.

²³⁹ GALSTERER, H.: *op. cit.*, 46-47, n.º 73; GARCÍA IGLESIAS, L.: *op. cit.*, 81-82; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: *op. cit.*, 16; ÉTIENNE, R.: *op. cit.*, 529; y MANGAS, J.: *op. cit.*, 161.

²⁴⁰ ORTIZ DE URBINA, E.: *op. cit.*, 155, n. 351 dedica a la supuesta *Flau[ia] Tru[t]ob[riga]* una cierta atención, resolviendo sobre lo arriesgado de su consideración como municipio flavio, entre otras cosas por ser la mención epigráfica la única que registra dicha comunidad.

Como probable – pero con argumentos todavía poco sólidos – debe ser tomada la condición municipal flavia de *Aeminium*²⁴¹, que algunos han defendido casi sólo por analogía con la de la vecina *Conimbriga*²⁴².

Indiscutible sería la promoción municipal flavia de las comunidades estudiadas a continuación.

? (Bobadela)

Aunque la única mención con que se cuenta para suponer la existencia de un municipio flavio en los alrededores de las localidades portuguesas de Bobadela y Oliveira do Hospital sea una referencia epigráfica al *Genius municipii*²⁴³, creemos que la datación flavia de la citada inscripción²⁴⁴ es un primer argumento a tener en cuenta para pensar en la existencia en este lugar de un *municipium Flauium*, tal vez reductible a la Οὐελλαδης ptolemaica²⁴⁵, como se ha planteado²⁴⁶ o a la comunidad de algunos de los etnónimos plinianos aún no ubicados²⁴⁷. A este argumento habría que añadir, además, el hallazgo en Bobadela de una monumental cabeza de Domiciano, hoy conservada en el Museo Machado de Castro de Coimbra²⁴⁸, y que bien podría formar parte de algún homenaje cívico en relación con la concesión de la municipalidad

²⁴¹ Citada, en cualquier caso, por Plinio (PLIN., *Nat.*, IV, 113) y posteriormente por Ptolomeo (PTOL., II, 5, 6)

²⁴² LE ROUX, P.: *Les villes...*, 41; y GORGES, J. G.: “Villes et villas de Lusitanie”, en *Les Villes de Lusitanie Romaine*, París, 1990, 96. La consideran también de promoción flavia LE ROUX, P., y FABRE, G.: “Inscriptions latines du Musée de Coimbra”, *Conimbriga*, 10, 1971, 128; GARCÍA IGLESIAS, L.: *op. cit.*, 82; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: *op. cit.*, 75, n.º 51; ALARCÃO, J.: *Las ciudades...*, 219; y LE ROUX, P.: *Droit latin...*, 252 (como posible o como *oppidum Latinum*, categoría que ya invalidamos anteriormente – véase nota 94 –).

²⁴³ CIL, II, 401. Véase sobre ella, Tabla V, [5]. Por esa inscripción, desde GALS-TERER, H.: *op. cit.*, 68, n. 3, se viene hablando de un estatuto municipal – aunque él no matiza la fecha – para la – todavía de nombre ignoto – comunidad situada en Bobadela.

²⁴⁴ Datación así mantenida por MANTAS, V.: *Evergetismo...*, 244; y ANDREU, J.: *Municipencia y munificentes...*, 457.

²⁴⁵ PTOL., II, 5, 6.

²⁴⁶ ALARCÃO, J.: *O domínio romano em Portugal*, Sintra, 1988, 25.

²⁴⁷ LE ROUX, P.: *op. cit.*, 243, n. 17.

²⁴⁸ SOUZA, V. de: *Corpus Signorum Imperii Romani. Portugal*, Coimbra, 1990, 24, n.º 45.

por los Flavios a la *ciuitas stipendiaria* que existía en Bobadela²⁴⁹. La presencia de hasta dos actos evergéticos fechados en época flavia en la zona²⁵⁰ y la más que probable cronología flavia del anfiteatro y del arco aún en pie en Oliveira do Hospital²⁵¹ serían dos pruebas también definitivas a la hora de localizar en Bobadela un municipio flavio²⁵².

Ciuitas Igaeditanorum

A pesar de su ausencia en Plinio, existen argumentos suficientes para pensar que la que debió ser primero comunidad estipendiaria, pasaría en época flavia a ser municipio. En primer lugar, la zona de Idanha-a-Velha, en la que se ha venido localizando la *ciuitas Igaeditanorum* desde los primeros trabajos arqueológicos²⁵³ ha facilitado un amplio repertorio de inscripciones con individuos adscritos a la *Quirina tribus*, que permiten pensar en una adscripción de la comunidad a dicha *tribus*²⁵⁴. Recientemente²⁵⁵, se ha traído a colación la presencia de una inscripción al *Genius Municipii* en un árula hallada en Idanha, testimo-

²⁴⁹ MANTAS, V.: *O espaço urbano...*, 372.

²⁵⁰ CIL, II, 401 (construcción de un *templum Genio municipii* por C. Cantius Modestinus); y AE, 1987, 478c (construcción de una *fons* por *Seuerus Vituli filius*) son consideradas todas de cronología indiscutiblemente flavia (ANDREU, J.: *op. cit.*, 457 y 462). Sobre ellas, véase Tabla V, [5] y [9] respectivamente. Por otra parte, MANTAS, V.: *op. cit.*, 372, también considera flavia la donación testimoniada en CIL, II, 397 (refacción de las puertas del foro por la *flaminica Iulia Modesta*).

²⁵¹ MANTAS, V.: *op. cit.*, 380 para el arco (aunque la interpretación de dicha cronología pueda estar viciada por la identificación entre el arco en pie todavía en Oliveira do Hospital y las *portae* de las que habla CIL, II, 397), y PORTAS, C., y FRADE, H.: “Descoberta de um anfiteatro romano em Bobadela-Oliveira do Hospital”, en *Actas do I Colóquio Arqueológico de Viseu*, Viseu, 1989, 384, para el anfiteatro, cuya construcción supuso una verdadera revolución en la trama urbanística de la ciudad preexistente.

²⁵² También sitúan un municipio flavio en el solar de Bobadela-Oliveira do Hospital: ANACLETO, R.: *Bobadela Epigráfica*, Coimbra, 1981, 5; ALARCÃO, J.: *op. cit.*, 25-26; LE ROUX, P.: *Les villes...*, 44; TRANOY, A.: *op. cit.*, 14; ALARCÃO, J.: *Las ciudades...*, 219; LE ROUX, P.: *Droit latin...*, 249 y 252; MANTAS, V.: *op. cit.*, 380; y ORTIZ DE URBINA, E.: *op. cit.*, 243.

²⁵³ Como síntesis de todos ellos, véase ALMEIDA, F.: *Ciuitas Igaeditanorum...*

²⁵⁴ Se trata de un total de nueve epígrafes (CIL, II, 442; HAE, 1137; HAE, 1138; HAE, 1178; HAE, 1123; HAE, 1134; HAE, 1136; AE, 1967, 182; y HAE, 1177), de los cuales tres (HAE, 1138 – *L. Iulius Quir(ina tribu) Fronto* –; HAE, 1134 – *L. Iulius Quir(ina tribu) Fraternus* –; y AE, 1967, 182 – *P. Valeri[us] Quir(ina tribu) Clemens* –, véase respectivamente Tabla IV (f), (g), y (h)), son fechables en época flavia.

²⁵⁵ MANTAS, V.: *op. cit.*, 371.

nio indiscutible de promoción municipal²⁵⁶. Que ésta se operó con los Flavios se verifica también por el desarrollo urbanístico que la *ciuitas Igaeditanorum* experimenta en torno a ese periodo, momento en que parece que se reforman las termas y se construye un templo²⁵⁷, seguramente pagado por la iniciativa del evergeta *C. Cantius Modestinus*, de cuyo acto munificente estamos documentados por la epigrafía²⁵⁸ y que también suele ser fechado – como otro segundo templo dádiva del mismo donante²⁵⁹ – en época flavia²⁶⁰, en el ambiente de monumentalización que en muchas ciudades hispanas siguió a la mejora de estatuto jurídico.

Es bastante posible, además, que la municipalización de *ciuitas Igaeditanorum* fuera la sanción natural por parte de la administración romana de una cualidad de centro de atracción demográfica²⁶¹ y de capitalidad comarcal o regional²⁶² que se potenciaría en época flavia²⁶³ pero que dicha comunidad habría venido desempeñando desde época bien antigua.

²⁵⁶ La inscripción está todavía inédita, aunque sabemos – por los datos que aportan el propio MANTAS, V.: *op. cit.*, 372, n. 61 y GARCÍA, J. M.: *Religiões antigas de Portugal*, Lisboa, 1991, 378 –, que se trata de un fragmento de árula con el texto *Genio / municipi*.

²⁵⁷ Sobre las termas véase: ALMEIDA, F. de: *A estratigrafia...*, 115, y *Ciuitas Igaeditanorum...*, 51; y sobre el templo, véase ALMEIDA, F. de: *Templo...*, 141; y más recientemente MANTAS, V.: *op. cit.*, 380.

²⁵⁸ HAE, 1074, en que se habla de un *templum Veneris*. Sobre el evergeta, véase: MANTAS, V.: *Evergetismo...*, 246, y sobre la inscripción véase Tabla V, [8].

²⁵⁹ ILER, 2078, en que se habla de un *Marti templum*. Véase sobre ella Tabla V, [7].

²⁶⁰ ANDREU, J.: *op. cit.*, 457 y *Munificencia pública...*, 59.

²⁶¹ TRANOY, A.: *op. cit.*, 14.

²⁶² MANTAS, V.: *Orarium...*, 419.

²⁶³ La municipalización flavia de *ciuitas Igaeditanorum* es defendida en la investigación por McELDERRY, R. K.: *op. cit.*, 73; LAMBRINO, T. S.: *op. cit.*, 27; NONY, D.: *op. cit.*, 57; ALARCÃO, J.: *Portugal...*, 96; GARCÍA IGLESIAS, L.: *op. cit.*, 852; WIEGELS, R.: *op. cit.*, 81, n. 3; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: *op. cit.*, 75, n.º 65; ALARCÃO, J.: *O domínio...*, 26; ALARCÃO, J.: *Identificação...*, 28; GORGES, J. G.: *op. cit.*, 96; LE ROUX, P.: *Les villes...*, 45; TRANOY, A.: *op. cit.*, 28; ALARCÃO, J.: *Las ciudades...*, 219; GUICHARD, P.: *op. cit.*, 253-254; LE ROUX, P.: *Droit latin...*, 252; MANTAS, V.: *O espaço...*, 371; DARDAINÉ, S.: “Les affranchis des cités dans les provinces de l’Occident Romain: statut, onomastique et nomenclature”, en GONZÁLEZ J. (ed.): *op. cit.*, 223, n. 44; y ORTIZ DE URBINA, E.: *op. cit.*, 243.

Colippo

Indiscutiblemente de condición municipal a juzgar por el testimonio epigráfico de su título de *municip(ium) Collipponense*²⁶⁴, por la mención a su condición de *r(es) p(ublica)*²⁶⁵, y por contar con referencias a magistraturas y organismos típicos de una comunidad privilegiada²⁶⁶, existen algunas razones que permiten llevar la fecha de la municipalización de *Colippo* a la época flavia. Su municipalización debe ser necesariamente anterior a época de Antonino Pío en la que *Colippo* aparece perfectamente equipada como comunidad privilegiada²⁶⁷. En época de Plinio, la ciudad no debía ser privilegiada, pues el Naturalista no individualiza su estatuto sino que la refiere simplemente como *oppidum*²⁶⁸, lo que nos permite pensar en que no debía contar todavía con estatuto municipal. Dado lo escaso de las municipalizaciones de comunidades hispanas que no estén adscritas a época augústea o flavia, todo parece indicar que la de *Colippo* se operaría en ese segundo momento. Además, es indiscutible su adscripción a la *Quirina tribus*²⁶⁹ como muestra la presencia de cinco testimonios de individuos portadores de la misma, de los cuales tres especifican su *origo Collipponensis*²⁷⁰. Por todo ello creemos que la ciudad enclavada en

²⁶⁴ CIL, VI, 16100, inscripción procedente de Roma.

²⁶⁵ CIL, II, 5232 (*oneribus r(ei) p(ublicae)*); y BRDO, III (*[om]nibus ho[n]joribus in r(e) [p(ublica) / C]ollipone[n]si f]unc[to]*), cuya fórmula es estudiada en ORTIZ DE URBINA, E.: *La res publica...*, 144.

²⁶⁶ En torno al *ordo Collipponensium* – también citado en CIL, II, 339 – versa la inscripción CIL, II, 5232, en la que también aparecen *Huir(i)*, y del mismo modo las lógicas instituciones municipales deben ser vistas tras el *ho[n]joribus* de BRDO, III.

²⁶⁷ La referida inscripción CIL, II, 5232 se fecha hacia el 164 d. C., por ser una dedicatoria al *[Di]juo Antonin[o] / Aug[usto] Pio*.

²⁶⁸ PLIN., *Nat.*, IV, 113. *Colippo*, junto con *Aeminium*, *Conimbriga*, *Talabriga*, la comunidad de los *Turduli ueteres* y de los *Paesuri*, y *Eburobritium* no aparece citada en el pasaje pliniano de la descripción de *Lusitania* por *conuentus* (PLIN., *Nat.*, IV, 117-118) y en el que aparecen la mayoría de las comunidades lusitanas, sino que es mencionada en el momento en que el Naturalista abre, con la descripción del Duero, su estudio de *Lusitania*.

²⁶⁹ WIEGELS, R.: *op. cit.*, 76.

²⁷⁰ ILER, 4361; CIL, II, 340 (*Q[uintus] Naeuidi(us) Quir(ina tribu) Rufin[us] Collip(onensis)*); EE, IX, 28 (*[V]aler[ius] M[a]ximus Quir(ina tribu) [C]ollip[on]en(s[is])*); BRDO, III; y CIL, II, 5232 (*Q[uintus] Talotius Q[uinti] f[ilius] Quir(ina tribu) Allius Silonianus Collipone[n]sis*). Sobre ellas, véase Tabla IV.

S. Sebastião do Freixo, cerca de la localidad portuguesa de Leiria, alcanzaría en época flavia su estatuto municipal²⁷¹.

Conimbriga

Conimbriga – citada por Plinio como *oppidum*²⁷² – es sin lugar a dudas uno de los municipios flavios menos discutidos del catálogo hispano²⁷³, si bien los testimonios con los que contamos no son más numerosos que para otros de los que se viene dudando. Su título de *Fl(auia) Conimbrica*, que aparece en una inscripción procedente de las excavaciones de Condeixa-a-Velha²⁷⁴, ya llevó a quienes primero excavaron en ella a considerar dicho título como testimonio clave de su municipalización flavia²⁷⁵. Además de dicho dato, *Conimbriga* cuenta con ejemplos de individuos adscritos a la *Quirina tribus*²⁷⁶, que debió ser la *tribus* a la que estuvo adscrita la ciudad, como se viene aceptando por la investigación²⁷⁷. Además²⁷⁸, la presencia de una onomástica mixta en la que aparecen *tria nomina* y nombres de raigambre indígena en plena convivencia, sería otro testimonio a favor del carácter de *Conimbriga*

²⁷¹ Así lo ven también McELDERRY, R. K.: *op. cit.*, 73; GARCÍA IGLESIAS, L.: *op. cit.*, 82; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: *op. cit.*, 16; ÉTIENNE, R.: *op. cit.*, 529; WIEGELS, R.: *op. cit.*, 76, n. 3; ALARCÃO, J.: *O domínio...*, 26; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: *op. cit.*, 75, n.º 63; LE ROUX, P.: *Les villes...*, 45; TRANOY, A.: *op. cit.*, 13; GUICHARD, P.: *op. cit.*, 253-254; LE ROUX, P.: *Droit latin...*, 252; DARDAINE, S.: *op. cit.*, 217 y 223, n. 44; y ORTIZ DE URBINA, E.: *Las comunidades...*, 243.

²⁷² PLIN., *Nat.*, IV, 113.

²⁷³ ALARCÃO, J.: *Portugal...*, 86; GARCÍA IGLESIAS, L.: *op. cit.*, 82; BONNEVILLE, J. N., ÉTIENNE, R., ROUILLARD, P., SILLIÈRES, P., y TRANOY, A.: *op. cit.*, 16; ÉTIENNE, R.: *op. cit.*, 529; WIEGELS, R.: *op. cit.*, 76; ABASCAL, J. M., y ESPINOSA, U.: *op. cit.*, 75, n.º 64; ALARCÃO, J.: *Identificação...*, 26-27; CURCHIN, L. A.: *op. cit.*, 171; ÉTIENNE, R.: “Le culte impérial, vecteur de hiérarchisation urbaine”, en *Les Villes de Lusitanie Romaine*, París, 1990, 226; GORGES, J. G.: *op. cit.*, 96; ALARCÃO, J.: *Las ciudades...*, 219; GUICHARD, P.: *op. cit.*, 253-254; LE ROUX, P.: *Droit latin...*, 249; MANTAS, V.: *op. cit.*, 383; y CASTILLO, C.: *op. cit.*, 274.

²⁷⁴ Se trata de la inscripción AE, 1969-70, 245, descubierta en las excavaciones de 1967.

²⁷⁵ ALARCÃO, J., y ÉTIENNE, R.: *Fouilles. II...*, 30.

²⁷⁶ CIL, II, 395, y AE, 1971, 162, las dos – al menos posiblemente – fechables en época flavia, según vimos en Tabla IV, (i) y (j).

²⁷⁷ WIEGELS, R.: *op. cit.*, 76.

²⁷⁸ LE ROUX, P.: *op. cit.*, 249, n. 58.

como comunidad beneficiada por el *Latium*, primero, y por el estatuto municipal, inmediatamente después.

A estos testimonios, por otra parte bastante elocuentes, habría que añadir la profunda reestructuración urbanística a la que es sometido el *oppidum* de *Conimbriga* en época flavia²⁷⁹, momento en que se construyen, al menos, el foro y las termas²⁸⁰, y muy posiblemente también un anfiteatro y un templo del culto imperial²⁸¹. La *origo* de *Conimbriga* del *flamen M. Iunius Latro*, que aparece en la inscripción de homenaje a Tito por parte de la *provincia Lusitania* procedente de *Augusta Emerita*²⁸², ha sido valorada recientemente²⁸³ como testimonio de que dicho individuo habría recibido la *ciuitas Romana per honorem*, si se quiere, razón de más – desde nuestra perspectiva de la relación *Latium-municipium* – que podría confirmar la promoción estatutaria flavia que venimos manteniendo.

Sellium

No mencionada por Plinio, seguramente no tanto por olvido – como se ha afirmado²⁸⁴ – como por su escasa entidad en la época de la que datan las fuentes del Naturalista, *Sellium* sí aparece recogida en las listas de Ptolomeo²⁸⁵. Es bastante posible, además, que para dicha época ya fuera municipio tal como testimonia una dedicatoria al *Genius municipii* procedente del Convento de Cristo de la localidad ribatejana de Tomar²⁸⁶. Por el silencio pliniano y el casi seguro estatuto municipal

²⁷⁹ Con carácter general, véase: CAÑADA, T.: “Mentalidad indígena y proceso de urbanización en el NO hispánico entre el cambio de era y la tercera centuria”, en *Los orígenes de la ciudad...*, 1998, 660-664.

²⁸⁰ PFANNER, M.: “Zur Entwicklung der Stadtstruktur von Conimbriga. Ein methodischer Beitrag zur Städteforschung”, *MM*, 30, 1989, 194-199.

²⁸¹ Sobre el anfiteatro véase CORREIA, V. H.: “O anfiteatro de Conimbriga. Noticia preliminar”, en *El Anfiteatro en la Hispania Romana*, Mérida, 1995, y sobre el templo del culto imperial ALARCÃO, J., y ÉTIENNE, R.: *op. cit.*, 28-34 y 90-98; ROTH-CONGÉS, A.: “L’hypothèse d’une basilique à deux nefs á Conimbriga et les transformations du Forum”, *MEFRA*, 99, 1987, 741; y ÉTIENNE, R.: *op. cit.*, 226.

²⁸² CIL, II, 5264. Véase sobre ella Tabla I, [1].

²⁸³ ORTIZ DE URBINA, E.: *op. cit.*, 158.

²⁸⁴ BATATA, C., BERNARDES, J. P., FERNANDES, L., MATOS, O. de., PONTE, M^a L. da S.: “*Sellium* na História Antiga Peninsular”, en *Actas del II Congresso Peninsular de História Antiga (Coimbra, 18 a 20 de Outubro de 1990)*, Coimbra, 1993, 511.

²⁸⁵ PTOL., II, 5, 6.

²⁸⁶ AE, 1993, 881. A esta inscripción podría añadirse para probar el carácter municipal de *Sellium*, pero siempre con la debida prudencia – pues puede ser también

de que disfrutaría cuando Ptolomeo la cita, puede ser considerada como municipio flavio²⁸⁷, a la espera de que un más completo estudio de la información arqueológica – que ha documentado un foro y una basílica²⁸⁸ – pueda aportar más datos acerca de las consecuencias urbanísticas de dicha municipalización, por otra parte lógica para una ciudad que desempeñó siempre un extraordinario papel como nudo de comunicaciones en la red viaria del *conuentus Scallabitanus*²⁸⁹.

TABLA VI: LA MUNICIPALIZACIÓN FLAVIA EN LVSITANIA²⁹⁰

CIUDAD	TÍTULO			FUENTES			TRIBVS			INSTITUCIONES			LEX	URBANISMO			GRADO
	Fl.	m.	rp.	Plin.	Ptol.	Quir.	Gal.	ord.	mg.	scd.		ap.	op.	ev.			
<i>CONVENTVS EMERTENSIS</i>																	
<i>Augustobriga</i>				*	*	*		*		*						Seguro	
<i>Caesarobriga</i>		*		*	*	*		*	*	*						Seguro	
<i>Capera</i>	*	*		*	*	*		*	*	*				*	*	Seguro	
<i>Caurium</i>				*	*	*		*	*	*						Seguro	
<i>Ocelum Duri</i>				*	*	*		*	*	*						Seguro	
<i>Salmantica</i>					*	*		*	*	*						Probable	
<i>Tapori</i>			*	*	*	*		*	*	*						Seguro	
<i>Vrúnia?</i>		*								*						Seguro	

una prueba más en favor de la municipalidad de *Conimbriga*, y así la vió de hecho MANTAS, V.: *op. cit.*, 371 – el testimonio de una inscripción procedente del castillo de Santiago da Guarda (HEp5, 1032), a medio camino entre *Sellium* y *Conimbriga*, en la que se menciona a un *municipium uicinum*.

²⁸⁷ Así la ven ALARCÃO, J.: *O domínio...*, 112 y 1990, 26; LE ROUX, P.: *op. cit.*, 14; TRANOY, A.: *op. cit.*, 14; ALARCÃO, J.: *Las ciudades...*, 219; BARATA, C., BERNARDES, J. P., FERNANDES, L., MATOS, O. de, PONTE, M^a L. da S.: *op. cit.*, 514; FRANCISCO, J. de: *op. cit.*, 10; y LE ROUX, P.: *op. cit.*, 252. Recientemente ORTIZ DE URBINA, E.: *op. cit.*, 152, da para el desarrollo urbanístico arriba referido una fecha del primer cuarto del siglo I d. C., considerando que éste se habría operado antes de la promoción al estatuto municipal, que en cualquier caso, ella también admite como posiblemente flavia.

²⁸⁸ PONTE, M^a L. da S.: “Rua Carlos Campeão, Foro (Sellium)”, *Informação Arqueológica*, 7, 1985, 75-76, y “Estação arqueológica na Rua Carlos Campeão: relatório preliminar de 1982-83”, en *Arqueologia na Região de Tomar (da pre-historia a actualidade)*, Tomar, 1985, 99-100.

²⁸⁹ MANTAS, V.: “A rede viario do Convento Escalabitano”, en *Simposio sobre la red viaria en la Hispania Romana*, Zaragoza, 1990, 221, y PONTE, M^a L. da S.: “Importação de produtos vinários de Sellium (Tomar, Portugal) no Alto Império. Notícia de outros bens alimentares”, en GORGES, J. G., y RODRÍGUEZ, G. (eds.): *op. cit.*, 1999, 339-360.

²⁹⁰ CLAVES DE LECTURA DE LA TABLA: TÍTULO: *Fl.* (*cognomen Flauium*), *m.* (*municipium*), *rp.* (*res publica*); FUENTES: Plin. (Plinio), Ptol. (Ptolomeo); *TRIBVS*: *Quir.* (*Quirina tribus*), *Gal.* (*Galeria tribus*); INSTITUCIONES: *ord.* (*ordo decurionum*, *decuriones*), *mg.* (magistraturas: *aediles*, *Iluiiri*, *quattuoruiiri*, *omnes honores...*), *scd.* (sacerdocios: *flamines*, *Vluiiri* o *pontifices*); URBANISMO: *ap.* (traslado *ad planum*), *op.* (obra pública-crecimiento o reforma urbana), *ev.* (evergetismo).

CONVENTVS PACENSIS													
Ammaia			*				*					*	Seguro
Balsa			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	Seguro
Mirobriga	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	Seguro
Ossonoba						*	*	*	*	*	*	*	Seguro
CONVENTVS SCALLABITANVS													
Aeminium				*	*								Probable
Arabriga				*	*								Probable
Aranditani				*									Probable
Araui													Dudoso
Banienses													Dudoso
? (Bobadela)		*			¿*?							*	Seguro
Ciuitas Igaeditanorum		*				*						*	Seguro
Cibitani				*									Probable
Colarni				*	*								Probable
Colippo		*		*	*	*			*				Seguro
Concordienses				*	*								Probable
Conimbriga	*			*	*	*						*	Seguro
Elbocori				*	*								Probable
Ebrobritium				*					¿*?				Probable
Meidubriga				*	*								Probable
Sellium		*		*	*								Seguro
Talabriga				*	*								Probable
Trutobriga													Dudoso

3. Lex: la uniformización legislativa de las comunidades hispanas de promoción flavia.

Al margen de la posibilidad de que la *Lex Metallis Vipascense* – de la que la copia que conservamos se fecha en época adriánea²⁹¹ y que, obviamente, tampoco es una *lex municipalis* – pudiera haber sido elaborada en época flavia y hubiera regido en el distrito minero desde ese momento²⁹², lo cierto es que en la *prouincia Lusitania*, hasta la fecha,

²⁹¹ IRCP, 142 y 143.

²⁹² Esta hipótesis fue planteada hace tiempo por el pionero trabajo de MONTE-NEGRO, A.: *Problemas...*, 38, y ha sido recogida posteriormente por GUICHARD, P.: “Politique flavienne et fiscalité en Hispania”, *MCV*, 26, 1990, 60 que la ha apoyado en un paralelismo de contenidos entre la citada *lex* de ordenamiento del distrito minero y las *leges municipales*, y en la extraordinaria actividad de reorganización de las áreas productivas hispanas – sector minero y annonario especialmente como han estudiado respectivamente DOMERGUE, C.: *Les mines de la Péninsule Ibérique dans l’Antiquité romaine*, Roma, 1990, 288-306 y CHIC, G.: “Comercio, fisco y ciudad en la provincia romana de la Bética”, en GONZÁLEZ, J. (ed.): *op. cit.*, 1999, 49 – para la que estamos bien informados sobre todo en lo que respecta al sector minero y en concreto al Noroeste hispánico y a Sierra Morena donde en época flavia tienen su *floruit* las explotaciones mineras y parece que incluso éstas se dotan del aparato burocrático y administrativo necesario para controlarlas: un *praefectus Asturiae et Callaeciae* en el caso del Noroeste (CIL, II, 4616 documenta al primero en desempeñar dicho cargo, fechado

no se nos ha conservado testimonio alguno de *lex municipalis*, como sí ha sucedido en distintas comunidades de la *Baetica* y en Duratón (Segovia), en el sector Noroeste de la *Citerior*²⁹³.

En cualquier caso, según la secuencia que venimos planteando desde el comienzo de este trabajo, es de suponer que en esta *prouincia* la difusión de las *leges* se operara del mismo modo que se operó en las otras dos *prouinciae* hispanas, es decir, que la *lex* fuera redactada en época vespasiánea – a la vista y conocimiento de las desiguales circunstancias de cada comunidad por medio de las comisiones itinerantes que debieron acompañar a la extensión del *Latium* y que parecen tener su ratificación arqueológica en la recientemente descubierta y denominada “ley modelo”²⁹⁴ –, tomando como modelo la *lex municipalis* augústea y toda la tradición jurisprudente romana en materia de gestión municipal²⁹⁵, y buscando que fuera el marco jurídico por el que se rigie-

por OJEDA TORRES, J. M.: *op. cit.*, 1993, 203, en época vespasiánea) y un *procurator montis Mariani* en el de los distritos béticos (CIL, II, 1179, también de dicha época según OJEDA TORRES, J. M.: *op. cit.*, 162). La hipótesis – si se atiende al extraordinario interés de explotación económica que pudieron tener los Flavios respecto de *Hispania* y hasta a las conexiones *Latium*-tributación que recientemente han sido estudiadas (LE ROUX, P.: “Vectigalia et reuenus des cités en Hispanie au Haut-Empire”, en *Il Capitolo delle entrate nelle finanze municipali in Occidente ed in Oriente. Actes de la Xe rencontre franco-italienne sur l'épigraphie du monde romain*, Roma, 1999, 155-173) – es sugerente pero en cualquier caso, a la vista de los datos con que contamos, no puede confirmarse.

²⁹³ Para un listado de los documentos en bronce de *leges municipales* con que contamos en el repertorio epigráfico hispánico, véase nota 22.

²⁹⁴ HEp4, 837. Así lo han visto RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: “Continuidad/discontinuidad de las formas administrativas de las comunidades de la Hispania Vltior”, en MANGAS J. (ed.): *Italia e Hispania en la crisis de la República Romana. Actas del III Congreso Hispano-Italiano (Toledo, 20-24 de septiembre de 1993)*, Madrid, 1998, 264, n. 34 y STYLOW, A. U.: *Entre edictum...*, 233.

²⁹⁵ ORS, A. d'.: *La Ley Flavia Municipal (texto y comentario)*, Roma, 1986, 20-37. Dichas concomitancias van desde cuestiones de contenido (especialmente capítulos 22, 23, 24, 28, 29, 39, 40, 49, 64, 71, 89, 91, 93 y 94 de la *lex* de época flavia, que presentan ecos de la legislación augústea), hasta otras de estilo (expresiones pleonásticas del tipo *actio*, *petitio*, *persecutio*; *dare*, *facere*, *praestare*; *sponsiones*, *stipulationes satis*, *dationes*, *satis acceptiones*...), e incluso hasta presuntos errores que al estar presentes en todas las versiones hispanas flavias bien pudieran derivar de un error ya existente en el texto consultado de la *lex* augústea (capítulos 26-27, en donde en todas las versiones se lee *municipium* en lugar del dativo *municipi* en la fórmula legal *eiusque pecuniae deque ea pecunia municipi eius municipii qui uolet cuique per hanc legem*

ran las comunidades recipiendarias del *Latium* en su promoción al estatuto municipal una vez que el *edictum* habría regulado los primeros momentos de dicha transición promocional.

Así, de acuerdo con esta óptica de una *Lex Latii* de época vespasiana, la exclusiva conservación de testimonios de *leges* datables en época domiciánea y geográficamente circunscritos – excepto el caso del ejemplar de Duratón – a la *Baetica* se debería a dos razones que hasta ahora apenas se habían planteado en la investigación²⁹⁶.

licebit actio petitio persecutioque esto). Por todo ello, recientemente, ORS, A. d': "Un aviso sobre la 'ley municipal', *lex rescripta*", *Mainake*, 23, 2001, 97, ha afirmado que en tanto que la *lex* que nos ocupa fue sólo una adaptación hispánica de la ley municipal que habría elaborado Augusto, puede ser considerada una *lex rescripta*.

²⁹⁶ Efectivamente, la investigación sobre la *Hispania* de los Flavios venía considerando que la *lex* era sólo el término de cierre del proceso de municipalización en el sentido de que Roma sólo la otorgaba a aquellas comunidades que, por su desarrollo, se hacían acreedoras de la misma (idea que arranca de McELDERRY, R. K.: *op. cit.*, 79, teniendo continuidad en los trabajos de GALSTERER, H.: *Municipium...*, 89, y ORTIZ DE URBINA, E.: "Derecho latino y 'municipalización virtual' en Hispania, Africa y Gallia", en ORTIZ DE URBINA, E., y SANTOS, J. (eds.): *op. cit.*, 1996, 151), es decir, que la *lex* venía a sancionar una satisfactoria evolución de las instituciones municipales. Al margen de que – como explicamos más arriba – no creemos en una etapa de "interinidad" o de "virtualidad municipal" (RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: *op. cit.*, 255; y SERRANO DELGADO, J. M.: "La composición del Senado local en el *municipium Flauium Irmitanum*", en *Homenaje al Profesor Presedo*, Sevilla, 1995, 732), consideramos que no es el *municipium* el que adquiere carta de naturaleza por medio de una *lex* sino que es la *lex* la que se elabora en función de un *municipium* que ha nacido tras la extensión del *Latium* y el reconocimiento de las instituciones de la comunidad peregrina precedente como ajustadas a derecho romano (GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *El Municipio...*, 170). Ha sido LEBEK, W. D.: *La Lex Latii...*, 161 y *Domitians...*, 257-261 el que ha planteado que la *lex* pudiera ser una *lex Latii* destinada a dotar de contenido administrativo y procesal a la extensión del *Latium*. La hipótesis nos parece acertada pues encaja muy bien en el afán de descentralización, organización administrativa y solución de problemas jurídicos que siempre exhibió el primero de los Flavios (*intelligentia iuris motus* le llama GAIUS, *Inst.*, I, 85), además, el propio contenido de dicha *lex* encaja muy bien (como ha apuntado VARSALLONA, A.: "Brevi osservazioni sulla Lex de Imperio Vespasiani", en *Atti del Convegno di Studi Flaviani. Volume II*, Rieti, 1981, 542-543) con el espíritu de situar el ejercicio ejecutivo del poder allá donde hubiera élites capaces de desempeñarlo que también exhibe la *Lex de Imperio Vespasiani*, y además parece lógico que fuera el propio Vespasiano quien quisiera controlar hasta el final la organización administrativa de los *municipia Flauia* surgidos del *Latium* que él mismo habría extendido. Recientemente, para hacer frente a la desigual presencia en *Hispania* de la documentación referente a *leges municipales*, BELTRÁN LLORIS, F.: *op. cit.*, 21-37 ha

En primer lugar, la cronología domiciánea de los fragmentos hispanos conservados debe ponerse directamente en relación con una cláusula de la *lex* en la que el emperador se muestra especialmente interesado en garantizar la publicidad de la misma²⁹⁷ – lo que implicaba una puesta por escrito –, tal vez para poner fin a una serie de diversos litigios e irregularidades en el cumplimiento de la misma de los que estamos bien informados por la *Epistula* final de la *Lex Irnitana*²⁹⁸. Esa disposición domiciánea de dar publicidad a la *lex* tal vez sería seguida con más interés en la *Baetica* donde incluso comunidades que contaban con dispositivos legales conformados en época bastante antigua – caso de *Vrso* y la *Lex Vrsonensis* – pusieron por escrito dichas *leges* en este momento²⁹⁹, quizás por un mayor seguimiento de la disposición imperial por parte del gobernador provincial³⁰⁰ o porque por la propia dinámica de la *Baetica* – donde es evidente que el calado de los efectos de la municipalización fue más rápido – ésta se vio más inclinada a seguir de cerca y sin titubeos la disposición imperial³⁰¹ o, en cualquier caso,

planteado unas teorías que nosotros seguimos como también lo ha hecho recientemente GONZÁLEZ, J.: *Ius Latii...*, 134-135.

²⁹⁷ *Lex Irnitana*, cap. 95: *R(ubrica) De lege in aes incidenda. Qui Iluir{i} in eo municipio i(ure) d(icundo) p(raerit) facito uti haec lex primo quoque tempore in aes incidatur et in loco celeberrimo eius municipi figatur ita ut d(e) p(lano) r(ecte) l(egi) p(ossit).*

²⁹⁸ Sobre la *Epistula*, véase MOURGES, J. L.: “The So-called Letter of Domitian at the End of the *Lex Irnitana*”, *JRS*, 77, 1987, 81-87. La relación entre ella y una serie de consultas diversas que pudieron haber surgido en las comunidades hispanas cuando la *lex Latii* era el marco de referencia de su funcionamiento ha sido planteada por BELTRÁN LLORIS, F.: *op. cit.*, 29, y seguida recientemente por CABALLOS, A.: *Latinidad...*, 116, que, aunque partidario de una fecha domiciánea para la elaboración de la *lex*, también considera que con ella Domiciano quiso uniformar las irregularidades que pudieron plantearse en las comunidades de nuevo estatuto municipal.

²⁹⁹ Así se ha venido admitiendo desde HÜBNER, E., en *CIL*, II, p. 1352, y así lo han mantenido también FREDERIKSEN, M. W.: “The Republican Municipal Laws: Errors and Drafts”, *JRS*, 55, 1965, 192; GALSTERER, H.: “La loi municipale des Romains: chimère ou réalité?”, *RHDFE*, 65(2), 1987, 186; GABBA, E.: “Reflessioni sulla *Lex Coloniae Genetivae Iuliae*”, en *Estudios sobre la Tabula Siarensis*, Madrid 1988, 158; TALBERT, R. J. A.: “The Decurions of Colonia Genetiva Iulia in sessioni”, en GONZÁLEZ, J. (ed.): *Estudios...*, 58; y recientemente MANGAS, J.: *Leyes coloniales...*, 21.

³⁰⁰ BELTRÁN LLORIS, F.: *op. cit.*, 21.

³⁰¹ ORS, A. d’.: “La ley municipal de Basilipo”, *Emerita*, 53, 1, 1985, 40; SÁNCHEZ-OSTIZ, A.: *La Tabula Siarensis, traducción, edición y comentario*, Pamplona, 1999, 319 y MANGAS, J.: “Leyes de las ciudades romanas de la Bética”, en SALVADOR VENTURA, F. (ed.): *Hispania meridional durante la Antigüedad*, Jaén, 2000, 85.

porque en ella – por la más rápida entrada en funcionamiento en ella de los modelos organizativos que el *Latium* implicaba – se plantearon más rápidamente los problemas derivados de la interiorización del nuevo estatuto municipal que debieron llevar a Domiciano a – buscando el fin de tanta irregularidad – hacer grabar la ley por escrito para conocimiento de todos³⁰².

De este modo, el papel de Domiciano habría sido simplemente el de garante del perfecto cumplimiento de las disposiciones de una *lex Latii* vespasiana derivada de la concesión del *Latium uniuersae Hispaniae* por el primero de los Flavios, que generó – a través de su conversión en *municipia Flauia* por el reconocimiento del ajuste a derecho de sus instituciones y por el surgir de *ciues Romani* – la perfecta integración de las comunidades de él recipiendarias en el sistema administrativo romano preparando el definitivo salto de *Hispania* hacia su conversión en una *prouincia* de destacado protagonismo en la escena imperial.

Coimbra, Julio de 2002

³⁰² Quienes – como recientemente ORTIZ DE URBINA, E.: *op. cit.*, 68 – han defendido que las *leges* sólo se dieron en aquellas comunidades que recibieron de Roma la ratificación de su estatuto privilegiado, al analizar el azar de los hallazgos y la escasez de testimonios fuera de *Hispania* han tenido que suponer que no todos los municipios debieron grabar y exponer públicamente dichas constituciones lo que en definitiva deja también la puerta abierta a encontrar una explicación administrativa, derivada de la propia voluntad imperial, para justificar el por qué de la presencia de *leges* en algunas comunidades – geográficamente bien circunscritas – y no en otras, que bien podría encontrarse en el sentido que estamos apuntando de una propia decisión de Domiciano que fuera más supervisada precisamente en la *Baetica*, donde más irregularidades produjo la municipalización, por los problemas que se han venido planteando más arriba.